

Interpretación y aplicación de la Convención

NUEVOS CRITERIOS PARA ENMENDAR LOS APENDICES I Y II

1. Al aprobar la Resolución Conf. 8.20 (se adjunta como documento Doc. 9.41, Anexo 1) en su octava reunión, la Conferencia de las Partes, inició un proceso encaminado a revisar los criterios para enmendar los apéndices. Siguiendo los procedimientos esbozados en esa Resolución, el Comité Permanente en su 28a. reunión (Lausanne, 22 a 25 de junio de 1992), precisó el alcance de la labor que había que acometer y pidió a la Secretaría que contratara a la UICN para que la llevara a cabo. La UICN convocó una reunión de expertos técnicos (Londres, 9 a 11 de noviembre de 1992), que preparó un primer proyecto de nuevos criterios a fin de que el Comité Permanente lo examinara en su 29a. reunión.
 2. En su 29a. reunión (Washington, D.C., 1 a 5 de marzo de 1993) el Comité Permanente debatió a fondo el documento presentado por la UICN. Se pidió a la UICN que presentara un proyecto revisado de criterios teniendo en cuenta las sugerencias hechas por el Comité Permanente. El Comité Permanente acordó asimismo dirigir una carta a las Partes recabando sus opiniones sobre el proyecto de criterios en general, así como sobre algunos aspectos específicos del proyecto. El proyecto y la carta que lo acompañaba se enviaron a las Partes con la Notificación a las Partes No. 736, de 20 de abril de 1993, a fin de que hicieran comentarios.
 3. Los miembros del Comité de Flora y del Comité de Fauna, incluidos los miembros alternos, y los miembros del Comité Permanente se reunieron en Bruselas del 30 de agosto al 3 de septiembre de 1993 a fin de preparar un proyecto de resolución sobre los nuevos criterios. La reunión conjunta de los Comités empleó como materiales de referencia de base el proyecto de criterios de la UICN enmendado en la 29a. reunión del Comité Permanente, el proceso de evaluación de la UICN y las observaciones hechas por las Partes y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

El proyecto de resolución se distribuyó asimismo a las Partes a fin de que hicieran comentarios (Notificación a las Partes No. 773, de 15 de octubre de 1993).
 4. A pedido del Presidente del Comité Permanente, la Secretaría analizó los comentarios recibidos y preparó dos documentos de trabajo a fin de que el Comité Permanente los examinara en su 31a. reunión (Ginebra, 21 a 25 de marzo de 1994):
 - El primer documento de trabajo (Doc. SC.31.2.1) contenía un resumen de los comentarios de las Partes y las organizaciones no gubernamentales internacionales recibidos antes del 15 de febrero de 1994, y comentarios de la Secretaría.
 - En el segundo documento de trabajo (Doc. SC.31.2.2) figuraba un proyecto de resolución revisado, que recogía las propuestas de modificación consideradas pertinentes.
 5. El Comité Permanente examinó y modificó esos documentos de trabajo. Decidió que los siguientes documentos se transmitieran a las Partes a fin de que la Conferencia de las Partes los examinara en su novena reunión:
 - Doc. 9.41, Anexo 2, basado en el texto del proyecto de resolución distribuido con la Notificación a las Partes No. 773, que incluye:
 - resúmenes de los comentarios transmitidos por las Partes y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, intercalados en los lugares apropiados del texto con "Letras pequeñas";
 - comentarios de la Secretaría, intercalados con "Letras cursivas";
 - comentarios del Comité Permanente, con "MAYUSCULAS PEQUEÑAS";
 - los motivos por los que algunos de los cambios propuestos no se incluyeron en el nuevo proyecto de resolución.
 - Doc. 9.41, Anexo 3, que contiene un proyecto de resolución revisado propuesto por el Comité Permanente, en el cual los pasajes modificados (respecto del proyecto de resolución distribuido con la Notificación a las Partes No. 773) figuran con "Letras cursivas". Se trata de los cambios considerados apropiados teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la reunión conjunta de los Comités, los acuerdos anteriores de la Conferencia de las Partes, las deliberaciones del Comité Permanente en su 31a. reunión y la necesidad de emplear un enfoque lógico y coherente.
- Se ruega tener presente que, a causa de los cambios propuestos, puede haber discrepancias entre la numeración de los Anexos y los párrafos de ambos documentos. Así pues, las referencias hechas en el Anexo 2 del documento Doc. 9.41 a otras partes de ese documento o a sus anexos, guardan relación con ese documento únicamente, y no con el del Anexo 3 del documento Doc. 9.41. Análogamente, las referencias contenidas en el Anexo 3 del documento Doc. 9.41, guardan relación únicamente con ese documento y no con el Anexo 2 del documento Doc. 9.41.
6. El Comité Permanente pidió también al Comité de Fauna y al Comité de Flora que validaran los aspectos cuantitativos de los criterios. Las conclusiones de esos Comités se incluirán en el Anexo 4 del documento Doc. 9.41, pero sólo estarán disponibles después de las reuniones del Comité de Flora y del Comité de Fauna (México y China respectivamente, 16 a 20 de mayo de 1994)(Ver también nota en la página 43 del presente documento).
 7. Varias Partes hicieron algunos comentarios generales sobre el proyecto de criterios, que se consignan a continuación.

Canadá sugirió que cuando el proyecto de resolución se sometiera a las Partes fuera acompañado de información que explicara mejor los criterios técnicos enunciados en el Anexo 1. Quienes asistieron a la reunión de Bruselas se enteraron de que cada uno de los criterios A a E iba dirigido a encarar un aspecto biológico determinado de las poblaciones amenazadas. Cuando esto se tiene en cuenta los criterios parecen menos arbitrarios.

China hizo notar la diferencia manifiesta que había entre los países desarrollados y los países en desarrollo en materia de recursos financieros. Tales recursos son necesarios para vigilar y examinar las especies clave objeto de comercio. Esto habría que tenerlo en cuenta en caso de duda y no deben establecer controles demasiado estrictos.

Alemania observó que los criterios se habían vuelto más prácticos y más fáciles de aplicar, pero que desafortunadamente el 'principio precautorio' no se había tomado debidamente en cuenta, en particular a propósito de la inclusión de taxa superiores en el Apéndice II.

Los criterios siguen planteando la necesidad de contar con conocimientos básicos, como datos sobre los tamaños de población críticos, que no se pueden facilitar respecto de la mayoría de los invertebrados, los taxa de animales migratorios (peces migratorios) y las plantas. Alemania añadió que los nuevos criterios no tomaban en cuenta el hecho biológico de que una especie se puede también extinguir desde el punto de vista ecológico y no estar ya en posición de desempeñar su función habitual en el ecosistema. El comercio de ancas de rana procedentes del sudeste de Asia es un ejemplo de ello. Una vez más, no se ha tomado en consideración el 'principio de causalidad'. El usuario de un recurso animal o vegetal debe estar obligado a justificar su utilización.

Nueva Zelandia expresó la inquietud de que los nuevos criterios pudieran disuadir a las naciones del Pacífico de incluir nuevas especies en los apéndices o inclusive de disuadir a países no Partes de adherirse a la Convención. En la región del Pacífico Meridional (Oceanía) hay muchos pequeños Estados insulares cuyos recursos son limitados. Es posible que muchas especies se hallen en peligro, pero se sabe poco sobre los efectos del comercio y su situación biológica.

Los Estados Unidos opinaron que, en conciencia, aún había demasiados inconvenientes para aceptar el proyecto aprobado en Bruselas. Recomendaron que el texto de Bruselas se presentara como documento de trabajo y como referencia para trabajos ulteriores y no como proyecto de resolución. Los Estados Unidos

segúan prefiriendo que se elaboraran criterios revisados relacionados con los aspectos de los Criterios de Berna que habían demostrado ser inadecuados y no de que se rechazaran de plano y se reemplazaran por un conjunto de enunciados enteramente nuevo, no probado, controvertido e imperfecto ...

Los Estados Unidos añadieron que el proyecto de resolución arrancaba casi exclusivamente en la extinción biológica en su sentido estricto y no de la óptica más amplia relacionada con la extinción ecológica o inclusive la extinción comercial, que se ajustaba en mayor grado al texto de la Convención. Además, en el proyecto no se habían tomado en consideración muchos adelantos en materia de biología de la conservación. Por otra parte, el proyecto no tomaba en consideración 1) la reducción de la diversidad genética; 2) medidas de la abundancia o la situación de la población que no fueran el recuento del número de individuos maduros; 3) el papel de la especie en su ecosistema; 4) la extinción ecológica; 5) la posibilidad de dar cabida a criterios de inclusión con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II distintos de la similitud de aspecto; y 6) el volumen de trabajo poco realista que esos criterios supondrían para la Secretaría, los comités permanentes y las Partes.

8. Se agradece a los Gobiernos del Japón y de los Estados Unidos de América las aportaciones hechas por ellos en apoyo del proceso de elaboración del proyecto de Nuevos Criterios para enmendar los Apéndices I y II. Se agradece a la Dirección General XI de la Comisión de la Unión Europea el que haya facilitado salas de reuniones y servicios de interpretación simultánea con ocasión de la Reunión Conjunta de los Comités celebrada en Bruselas (30 de agosto a 3 de septiembre de 1993).

Doc. 9.41 Anexo 1

RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conf. 8.20

Formulación de nuevos criterios para enmendar los apéndices

TOMANDO NOTA de que los apéndices de la Convención contienen un número apreciable de especies y que es posible que muchas de ellas no estén amenazadas por el comercio;

TOMANDO NOTA de que es posible que ciertas especies no figuren en el apéndice apropiado;

TOMANDO NOTA además de la inoperancia de los mecanismos establecidos por la Conferencia de las Partes para retirar especies de los apéndices o para transferirlas de un apéndice a otro cuando no hayan sido incluidas en el apéndice apropiado;

CONSCIENTE de que muchas Partes están cada vez más convencidas de que la actual composición de los apéndices tal vez no fomente la conservación de algunas especies de fauna y flora silvestres;

CONVENCIDA de que las dificultades se deben, en algún grado, a la falta de criterios adecuados para definir la expresión "en peligro de extinción" que figura en el Artículo II;

RECONOCIENDO que el comercio de productos de especies silvestres puede favorecer la conservación de la flora y la fauna silvestres;

CONVENCIDA de que los criterios adoptados por la Conferencia de las Partes en su primera reunión (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2), no constituyen una base adecuada para enmendar los apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprenda una revisión de los criterios para enmendar los apéndices a fin de que la Conferencia de las Partes la examine en su novena reunión:

- a) precisando el alcance de la labor que se ha de realizar;
- b) recurriendo al apoyo técnico de la UICN, así como de otras organizaciones y de personas, según proceda; y
- c) organizando una reunión conjunta del Comité de Flora y del Comité de Fauna, en la que se deberá elaborar un proyecto de resolución sobre tales criterios; y

DECIDE que antes de la novena reunión de la Conferencia se siga el procedimiento de consulta que se indica a continuación:

- a) la Secretaría distribuirá el proyecto de resolución a las Partes por lo menos 300 días antes de la reunión;
- b) se pedirá a las Partes que transmitan a la Secretaría sus observaciones sobre el proyecto a fin de que el Comité Permanente prepare un proyecto revisado; y
- c) el proyecto revisado se distribuirá a las Partes por lo menos 150 días antes de la reunión.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Aprobado por la Reunión Conjunta de los Comités sobre los Criterios para Enmendar los Apéndices I y II, celebrada en Bruselas (Bélgica) en septiembre de 1993, anotado por la Secretaría

Nota explicativa

El presente documento se basa en el texto del proyecto de resolución distribuido con la Notificación a las Partes No. 773 e incluye:

- Resúmenes de los comentarios recibidos de las Partes y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, que figuran en los sitios pertinentes del texto con "Letras pequeñas".

Se recibieron comentarios formulados con distinto grado de detalle de los 22 países siguientes.

Alemania (DE)
Australia (AU)
Brasil (BR)
Canadá (CA)
Chile (CL)
China (CN)
Dinamarca (DK)
España (ES)
Etiopía (ET)
Estados Unidos de América (US)
Filipinas (PH)
Francia (FR)
Japón (JP)
Mónaco (MC)
Noruega (NO)
Nueva Zelanda (NZ)
Países Bajos (NL)
Reino Unido (GB)
República de Corea (KR)
San Vicente y las Granadinas (VC)

Suiza (CH)

Tailandia (TH)

Las observaciones de Ghana y Perú se recibieron demasiado tarde y no se incluyeron.

Se recibieron también observaciones de las organizaciones siguientes:

UICN/Centro de Derecho Ambiental (CDA)
TRAFFIC International
WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza)
CICAA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico)
EIA (Environmental Investigation Agency)

- Comentarios de la Secretaría, que se incluyen con "Letras cursivas".
- Comentarios del Comité Permanente (CP), que se incluyen con "MAYUSCULAS PEQUEÑAS".
- Los motivos por los que algunos de los cambios propuestos no se incluyeron en el nuevo proyecto de resolución.

Se ruega tener presente que, a causa de los cambios propuestos, puede haber discrepancias entre la numeración de los Anexos y la de los párrafos del Anexo 3. En consecuencia, las referencias hechas en el presente Anexo a otras partes del mismo guardan relación únicamente con el presente Anexo, y no con el Anexo 3 del documento Doc. 9.41.

Criterios para enmendar los Apéndices I y II

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20);

TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;

TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Flora y del Comité de Fauna en asociación con el Comité Permanente, celebrada en Bruselas en septiembre de 1993;

CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, que especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;

RECORDANDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I una especie debe satisfacer criterios biológicos y comerciales;

US: la Convención no exige criterios biológicos; suprimir.

Secretaría: *dado que este párrafo hace referencia al texto de la Convención, probablemente sea preferible emplear la palabra "RECONOCIENDO" en lugar de "RECORDANDO".*

Adición GB: "RECONOCIENDO la utilidad de la Lista Roja de Animales Amenazados de la UICN, que ayuda a determinar qué especies pueden encontrarse en peligro de extinción".

DK, CDA: mencionan también el empleo de los Libros Rojos de Datos, aunque sólo como fuentes de información básica.

Secretaría: *este proyecto de resolución no contiene referencia alguna a la Lista Roja ni a los Libros Rojos de Datos y por ende no habría que mencionarlos en el preámbulo.*

RECORDANDO que el párrafo 2.a) del Artículo II prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, para evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;

US: suprimir; el vínculo entre los criterios biológicos y comerciales es innecesario.

Secretaría: *algún vínculo se necesita, pues en caso contrario todas las especies objeto de comercio reunirían los requisitos de inclusión en el Apéndice II.*

RECORDANDO que el párrafo 2.b) del Artículo II sólo prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II de conformidad con el párrafo 2.a) de ese Artículo se pueda someter a un control eficaz;

CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición deberá también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

Adición ES: TOMANDO NOTA de que etc., a propósito de la Resolución de la CICAa relativa a la cooperación con la CITES.

Secretaría: *Dado que se hace ya referencia, en general, a la función de estas organizaciones no hay ningún motivo para mencionar una organización en particular.*

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados siguiendo los procedimientos recomendados por la Conferencia de las Partes y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie;

TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;

NO: ... intergubernamentales competentes ... especies marinas en un contexto científico y ecológico;.

Secretaría: *el texto actual es suficientemente claro.*

RECORDANDO que el comercio internacional de especies marinas corresponde al ámbito de competencia de la Convención,

NO: suprimir, no hace falta destacar.

Secretaría: *tal vez sea más apropiado sustituir "especies marinas" por "todas las especies".*

CP: SUSTITUIR "ESPECIES MARINAS" POR "LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES".

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, adoptada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes reconoció en su Resolución Conf. 8.3, adoptada en su octava reunión (Kyoto, 1992), que el comercio puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y/o el desarrollo de la población local cuando se efectúa en niveles que no perjudican la supervivencia de las especies de que se trate;

US: no guarda relación alguna con los criterios de inclusión, suprimir.

Secretaría: *está de acuerdo en que el párrafo se puede suprimir, ya que no es necesario incluir en el preámbulo referencias a elementos tratados en el Anexo 4.*

RECONOCIENDO como principio precautorio que en caso de duda las Partes {actuarán con prudencia} al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;

US: sustituir {...} por: "incluir la especie en el apéndice más restrictivo o conferir una protección mayor a la especie por otros medios".

Secretaría: *la frase "actuar con prudencia" figura en otra parte de este documento (Anexo 4, A.1.). Sin embargo, puede que la inclusión de una especie en el apéndice más restrictivo no siempre sea la medida más apropiada [por ejemplo, Resolución Conf. 5.14, b) iii)]. Se sugiere sustituirla por: "actuarán teniendo*

plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie".

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta Resolución:

Anexo 1: Criterios biológicos para {la inclusión de especies en} el Apéndice I;

Secretaría: *habría que suprimir {...} para armonizar este título con a) infra y el Anexo 1.*

Anexo 2: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II;

Anexo 3: Criterios para casos especiales;

Secretaría: *véanse los comentarios que figuran en el Anexo 3.*

Anexo 4: Medidas precautorias;

Anexo 5: Definiciones y notas; y

Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;

RESUELVE que al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se aplicará lo que sigue:

a) toda especie que es o puede ser afectada por el comercio deberá incluirse en el Apéndice I si cumple por lo menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;

Adición DE: una especie podrá también incluirse en el Apéndice I si es o puede ser afectada por el comercio, pero los datos disponibles son insuficientes para determinar si se cumplen o no uno o más de los criterios biológicos enumerados en el Anexo 1.

Secretaría: *los criterios biológicos enumerados en el Anexo 1, juntamente con las medidas precautorias, son lo bastante amplios como para dar cabida a la inclusión en el Apéndice I de toda especie que necesite la protección citada.*

b) una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:

i) se sabe que es objeto de comercio; o

ii) es probable que sea objeto de comercio, pero no hay pruebas que lo demuestren en forma concluyente; o

iii) {es probable} que sea objeto de comercio en el futuro próximo;

NZ, US, TRAFFIC,

WWF: convendría que {...} dijera "es posible".

CH: iii) inaceptable; habría que exigir pruebas del volumen del comercio.

Secretaría: *en algunas observaciones se sugiere formular este criterio en términos menos tajantes, en otras se expresa el deseo de suprimirlo. Se sugiere mantener "es probable".*

TH: pide una definición más clara, en particular por lo que se refiere a "futuro próximo".

US: suprimir "en el futuro próximo".

Secretaría: *se sugiere suprimir "en el futuro próximo". Las probabilidades de que una especie se incorpore al comercio siempre deberán señalarse en relación a un período breve, ya que el "nivel de certeza" disminuye conforme se extiende la "proyección futura". Siempre existe la posibilidad de incluir una especie en una reunión ulterior de la Conferencia de las Partes.*

Adición DE: iv) [o] es posible que vuelva a ser objeto de comercio en la eventualidad de que sea transferida del Apéndice I a otro apéndice de protección menor.

Secretaría: *este párrafo trata de la inclusión de una especie; el problema que preocupa a DE se resuelve satisfactoriamente en el Anexo 4.*

c) toda especie que cumpla los criterios para el Apéndice II mencionados en el Anexo 2 deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.a) del Artículo II;

Secretaría: *véanse asimismo los comentarios que figuran al comienzo del Anexo 3.*

DE: sugerencia análoga a la que hace a propósito de a).

Secretaría: *comentario análogo.*

d) una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.b) del Artículo II si cumple los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;

Secretaría: *véanse asimismo los comentarios que figuran al comienzo del Anexo 3.*

e) una especie deberá incluirse en más de un apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberán incluirse en los apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;

f) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los apéndices si no es probable que se comercialicen especímenes de origen silvestre [US, CA: a menos que cumplan los requisitos previstos en II 2.b)];

Secretaría: *esta sugerencia es redundante, está prevista en el Anexo 3 (nuevo 2.b).*

FR: suprimir, el régimen actual es más apropiado.

Secretaría: *no es consciente de que haya un "régimen actual".*

g) toda especie incluida en el Apéndice I que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 1 (US: únicamente) deberá transferirse (NO: suprimirse de los apéndices o) al Apéndice II (NO: según proceda) en consonancia con las medidas precautorias mencionadas en el Anexo 4;

Secretaría: *la sugerencia de los Estados Unidos es pertinente, pero sería preferible incluir "únicamente" después de "Apéndice II". La observación de NO es redundante, ya que el Anexo 4, A. 3) no permite suprimir una especie del Apéndice I sin que sea incluida en el Apéndice II.*

Alternativa DE: toda especie incluida en el Apéndice I respecto de la cual se cuente con datos suficientes para demostrar que no cumple cualquiera de los criterios mencionados en el Anexo 1 deberá transferirse al Apéndice II con arreglo a las medidas precautorias pertinentes enumeradas en el Anexo 4.

Secretaría: *el problema que preocupa a DE se aborda en el Anexo 4.*

h) toda especie incluida en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.a) del Artículo II que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 2 deberá suprimirse; y toda especie incluida con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.b) del Artículo II a causa de su semejanza con la especie suprimida o por un motivo conexo, deberá también excluirse;

US: se opone a este vínculo automático porque: a) exige una anotación en los apéndices y b) una vez incluida con arreglo al Artículo II 2.b) una especie puede cumplir los requisitos previstos en el Artículo II 2.a).

Alternativa US: toda especie incluida en el Apéndice II que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 2 ni las prescripciones del Artículo II 2.b) podrá ser suprimida de los apéndices, pero sólo en consonancia con las medidas precautorias pertinentes mencionadas en el Anexo 4;

Secretaría: *h) establece apropiadamente que es necesario suprimir las especies según el Artículo II 2.b) cuando se supriman las especies con las que estaban asociadas porque no cumplen los criterios del Anexo 2. Es posible atender a la inquietud de los Estados Unidos insertando la referencia a las medidas precautorias pertinentes después de la palabra "suprimirse" en uno y otro caso.*

Alternativa DE: toda especie incluida en el Apéndice II de conformidad con el párrafo 2.a) del Artículo II respecto de la cual se cuente con datos suficientes para demostrar que no cumple ninguno de los criterios enumerados en el Anexo 2 deberá suprimirse; y las especies incluidas ...

Secretaría: *el Anexo 4 abarca el asunto que preocupa a DE.*

i) Tales propuestas {deberán presentarse} siguiendo el modelo que figura en el Anexo 6, a menos que se indique otra cosa; y

JP, NL: proponen cambiar el tiempo verbal empleado en el texto inglés ; {...} no se aplica al texto español.

Secretaría: *cabe tener presente que el texto citado forma parte de un párrafo dispositivo (RESUELVE etc., supra). Para evitar toda ambigüedad, se sugiere colocar este párrafo más adelante como un párrafo dispositivo distinto que comience con la palabra RESUELVE.*

CP: CONSCIENTE DE LA POSIBILIDAD DE QUE NO SIEMPRE SEA POSIBLE CONSEGUIR TODA LA INFORMACION PERTINENTE PARA JUSTIFICAR UNA PROPUESTA DE INCLUSION DE UNA ESPECIE EN LOS APENDICES DE LA CONVENCIÓN, ACORDO INSERTAR LAS PALABRAS "BASARSE EN LA INFORMACION MAS COMPLETA DISPONIBLE Y" DESPUES DE LA PALABRA "DEBERAN".

j) llegado el caso, se deberán tomar [plenamente (US: suprimir)] en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en cuestión; (NO: que reflejen el mandato de esas organizaciones en todo su alcance).

Secretaría: *la sugerencia de NO es redundante, ya que no añade nada a este párrafo. Apoya sin reservas la supresión de "plenamente".*

RESUELVE que para vigilar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II deberá ser examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, con sujeción a la disponibilidad de fondos;

En general, hay acuerdo en que ambos apéndices deberían ser revisados, dándose prioridad únicamente al Apéndice I (GB), por expertos especiales (FR), un comité especial (CH) o por el Comité de Fauna y el Comité de Flora (AU).

Secretaría: *habida cuenta del mandato del Comité de Fauna y del Comité de Flora (Resolución Conf. 6.1, Anexos 2 y 3) se sugiere añadir la frase "en colaboración con el Comité de Fauna o el Comité de Flora" después de la palabra "autores de la propuesta".*

Adición DE: RESUELVE que el contenido de los Anexos 1 a 6 se revise a fondo antes de la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes, sobre todo en lo que atañe a la validez científica de los criterios, los niveles y las definiciones, y a su aplicabilidad a diferentes grupos de organismos;.

Secretaría: – toda resolución siempre está sujeta a posible revisión en una reunión futura de la Conferencia de las Partes;

– no sería apropiado revisar estos anexos antes de la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes, ya que será la primera ocasión en que se evalúen las propuestas basadas en ellos (caso de que sean aprobados en la 9a. reunión de la Conferencia de las Partes);

– si la resolución se ha de revisar en el futuro, habría que indicar claramente quién la llevará a cabo y quién sufragará los gastos que ocasione.

INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los apéndices. Las Partes deberán estar abiertas al empleo de otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; y

DECIDE anular las Resoluciones que a continuación se indican:

US: señala que toda propuesta de anulación deberá coordinarse estrechamente con el proceso de consolidación de las resoluciones. La Resolución Conf. 7.14 no se ha incorporado en este proyecto y la Resolución Conf. 5.14 b) es asimismo pertinente.

Secretaría: *el presente documento forma parte del proceso de consolidación. Se cuenta con la Resolución Conf. 7.14 para tramitar las propuestas de transferencia del Apéndice I al Apéndice II en los casos en que no es posible demostrar que una población se ha recuperado, como exigen los Criterios de Berna. Sin embargo, el proyecto de nuevos criterios no exige demostrar que ha habido recuperación. En consecuencia, de ser aprobados, la Resolución Conf. 7.14 sería redundante. No se hace referencia aquí a la Resolución Conf. 5.14 b)*

porque algunos elementos pertinentes forman parte de la resolución consolidada sobre las cuestiones relacionadas con las plantas.

- a) Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) – Criterios para el agregado de especies y otros taxa a los Apéndices I y II y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;
- b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) – Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;
- c) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) – Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;
- d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) – Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;
- e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) – Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;
- f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) – Especies presumiblemente extinguidas;
- g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) – Comercio de especies vueltas al estado silvestre;
- h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) – Criterios especiales para la eliminación de especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;
- i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) – Examen decenal de los Apéndices;
- j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) – Examen decenal de los Apéndices;
- k) Resolución Conf. 7.14 (Lausanne, 1989) – Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y
- l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) – Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.

Anexo 1

Criterios Biológicos para el Apéndice I

CP: VEASE LA NOTA QUE FIGURA EN EL ANEXO 3 DEL DOCUMENTO Doc. 9.41.

Secretaría: *paralelamente al examen del proyecto de resolución por las Partes, la UICN ha continuado su propio proceso de evaluación y consolidación de sus "categorías de amenaza". La UICN ha propuesto varios cambios al Anexo 1, sobre la base de los resultados de ese proceso, el más importante de los cuales va dirigido a incrementar los valores cuantitativos para evaluar la amenaza de extinción. Tras sostener conversaciones con la UICN, la Secretaría ha propuesto un nuevo texto de Anexo 1, en el que se incorporan asimismo las observaciones pertinentes de las Partes.*

DE: A y B no son aplicables a las plantas; en la formulación de los criterios se ha tenido demasiado en cuenta a los vertebrados.

Secretaría: *basta que una especie cumpla los requisitos previstos en UNA de las cinco alternativas. Además, las pruebas realizadas por los Royal Botanic Gardens, Kew, pusieron en evidencia que varias especies vegetales cumplían los requisitos de inclusión en el Apéndice I con arreglo a los criterios A o B.*

KR: los criterios no deberán aplicarse a las especies marinas.

Secretaría: *la Convención se aplica a todas las especies.*

GB: título alternativo: "Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice I".

Secretaría: *habría que mantener el título actual a fin de que se ajuste al texto del proyecto de resolución principal, que enuncia el criterio comercial en el párrafo d).*

(NO, CICA: Tal como se explica en las definiciones y notas contenidas en el Anexo 5,-A) a) una especie se considera en peligro de extinción si cumple **por lo menos uno** de los siguientes criterios*.

Secretaría: *la adición es redundante. Todos los anexos forman parte integrante de este proyecto de resolución.*

A. El tamaño estimado de la población silvestre es tan pequeño¹ que existe un alto riesgo de extinción.

Secretaría: *en las conversaciones con la UICN se sugirió incrementar el valor numérico de este criterio de 'menos de 250' a 'menos de 5.000' individuos maduros. De adoptarse esta propuesta, sería preferible modificar la primera línea del criterio B incluyendo allí dicha referencia numérica. A. se*

puede refundir con B ii) infra, y se puede hacer referencia allí a las subpoblaciones muy pequeñas de menos de 250 individuos maduros.

Alternativa US: "El tamaño, la densidad, la integridad o la distribución estimativa de la población silvestre es tan exigua que es probable que se extinga". Se recomienda por lo menos que, en el párrafo A se sustituya 'alto riesgo' por 'riesgo significativo' o, mejor aún, simplemente por 'riesgo'.

Secretaría: la palabra "alto" puede suprimirse.

B. La población silvestre, aunque más abundante² que en el criterio A, se caracteriza por:

i) una disminución continua comprobada, inferida o proyectada del número de individuos {maduros} o de la superficie y la calidad del hábitat; y

Secretaría: la palabra "continua"; se suprime véase la explicación que figura en el Anexo 5. Para armonizar este texto con el del criterio E, es necesario calificar la disminución en el texto. Además, la palabra "y" debería sustituirse por "o".

+ AU añadir: que haga falta para evitar la extinción.

+ US añadir: hasta alcanzar un nivel a partir del cual toda disminución adicional pone en peligro la existencia de la población;

Secretaría: está de acuerdo con la sugerencia de AU, ya que añade otro matiz a la expresión "hábitat".

FR: suprimir {...}.

Secretaría: se decidió que la definición de población se basara en el número de individuos maduros (Anexo 5). La posibilidad de suprimir la palabra "adultos" o de sustituirla por otro texto sólo se podrá considerar una vez que se cambie la definición.

ii) o bien por:

Secretaría: en razón de los cambios propuestos a B i), será preciso convertir a), b) y c) en ii), iii) y iv).

a) una fuerte fragmentación y cada subpoblación cumple el criterio A; o

Secretaría: se suprimen las palabras "una fuerte"; véase la definición de fragmentación en el Anexo 5.

En cuanto a la propuesta de que se suprima el criterio A, se sugiere modificar la última parte de dicho criterio e incluir una alusión a los valores numéricos mencionados en el antiguo párrafo A.

CP: ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE SUPRIMIERAN "UNA FUERTE" Y "FRAGMENTACION Y".

b) por hallarse la mayoría de los individuos concentrados en una subpoblación.

Adición US: c) grandes fluctuaciones de la productividad *per capita* de la población (nacimientos menos muertes); o.

Secretaría: este criterio sólo es pertinente cuando el número de muertes es mayor que el de nacimientos, lo que está previsto en B i) de este Anexo. No obstante, si la Secretaría entiende correctamente el propósito de los Estados Unidos, les preocupan las poblaciones que pueden experimentar una gran fluctuación del número de individuos maduros (por ejemplo, las mariposas) en un período corto de uno o dos años. Se propone un criterio adicional.

Adición US: d) una alta vulnerabilidad de la población en una o más etapas de la vida, incluida la vulnerabilidad a la explotación a causa de movimientos importantes o de las rutas migratorias.

Secretaría: sería preferible separar la referencia a los ciclos de vida del aspecto migratorio y añadirla a d) supra. Se propone un criterio adicional para las especies migratorias.

C. El área de distribución de la especie (AU: en el medio silvestre) es tan pequeño³ que hay un alto riesgo de extinción;

Secretaría: está de acuerdo con AU; habría que suprimir asimismo la palabra "alto" (véase A supra). En las conversaciones con la UICN se sugirió aumentar el valor numérico indicado en este criterio de "menos de 500 km²" a "menos de 10.000 km²". De adoptarse este criterio, sería preferible modificar la primera línea del criterio D insertando allí el valor numérico y refundir C y D i).

D. La población silvestre tiene un área de distribución restringida⁴ y presenta {dos} cualesquiera de las siguientes características:

US: suprimir {...}; una población amenazada caracterizada por una disminución significativa debería cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I aunque no se halle fragmentada.

Secretaría: está de acuerdo con US.

i) su {fuerte} fragmentación o concentración extrema;

Secretaría: se suprime "fuerte", véase la definición de fragmentación (Anexo 5). Además, se sugiere incluir el valor numérico de las poblaciones muy pequeñas (contenido en el criterio C) después de fragmentación y reformular la referencia a "concentración extrema". En tal caso, la definición de "concentración extrema" podría suprimirse del Anexo 5.

ii) una disminución continua comprobada, inferida o proyectada:

Secretaría: se suprime la palabra "continua", véase la explicación que figura en el Anexo 5.

- del área de distribución; o
- del número de subpoblaciones; o
- del número de individuos maduros; o

Alternativa FR: –o bien del tamaño de la población total o de cualquier otro indicador que permita inferir la situación de la población de forma absoluta o relativa; o.

Secretaría: se decidió que la definición de población se basara en el número de individuos maduros (Anexo 5). La posibilidad de suprimir la palabra "adultos" o de sustituirla por otro texto sólo se podrá considerar una vez que se cambie la definición.

- de la superficie, extensión o calidad del hábitat; o

Adición US: – del esfuerzo reproductivo y de la incorporación de individuos.

Secretaría: no acaba de entender a qué se refiere "esfuerzo reproductivo", pero "número de especímenes adultos" (supra) abarca el resultado final (la incorporación de individuos o reclutamiento).

iii) fluctuaciones extremas y rápidas del área de distribución o del número de subpoblaciones.

E. Una fuerte disminución continua [NZ, AU, EIA, TRAFFIC, JP: (una clara tendencia a la baja a un ritmo capaz de provocar la extinción de la especie a menos que se detenga)] del número⁵ de individuos {maduros} en el medio silvestre, que haya sido, o bien:

Secretaría: véase la explicación que figura en el Anexo 5.

FR: suprimir {...}.

Secretaría: se decidió que la definición de población se basara en el número de individuos maduros (Anexo 5). La posibilidad de suprimir la palabra "adultos" o de sustituirla por otro texto sólo se podrá considerar una vez que se cambie la definición.

- i) comprobada como fenómeno en curso o [reciente (US: suprimir)] (pero con {una alta} probabilidad de reiniciarse); o

Secretaría: habría que mantener "reciente"; no tiene sentido tomar en cuenta cambios ocurridos hace 50 ó 100 años. Apoya la supresión de "una alta".

US, NZ, TRAFFIC,
WWF: suprimir {...}.

Secretaría: sugerencias aceptables dada la fuerte disminución.

GB: suprimir E. La única diferencia con los criterios del Apéndice II estriba en que "cabe esperar que la disminución redunde en la extinción de la especie".

Secretaría: las propuestas de cambio al criterio E hacen que esta observación sea redundante.

KR: propone añadir lo siguiente para explicar que E no deberá aplicarse a la pesca.

Este párrafo no deberá aplicarse a ciertas especies marinas, particularmente a las especies objeto de pesca, teniendo presente lo siguiente:

- las poblaciones de especies marinas con un ciclo de vida de un año, como las anchoas o los calamares pueden fluctuar considerablemente aunque no haya capturas. La población total puede disminuir fácilmente en más del 50% en dos generaciones a causa de cambios naturales de las circunstancias marinas ambientales y biológicas;
- se ha constatado también que las poblaciones de muchas especies marinas, por ejemplo la sardina, el arenque, el jurel, la caballa, el bacalao, la merluza de Alaska, el atún, etc., experimentan fluctuaciones significativas, como descensos del 50% en cinco años o en dos generaciones, sin capturas.

Secretaría: véanse los comentarios a propósito de la propuesta DE al final del Anexo 3.

- ii) inferida o proyectada sobre la base de:

- una disminución continua de la superficie o la calidad del hábitat; o

CH: la CITES no se ocupa de la protección del hábitat.

Secretaría: esto es verdad, pero esta referencia es apropiada, ya que los especímenes son o pueden ser objeto de comercio.

- los niveles de explotación {(siempre que no haya otras explicaciones del cambio)}; o

DE, US: suprimir {...}.

US: ibidem, pero añadir "índice de abundancia" como parámetro.

Secretaría: habría que mantener el texto, ya que podrá aplicarse, por ejemplo, a las actividades de "seca" controladas.

- amenazas como los efectos de las especies introducidas, los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, (FR: los depredadores), la hibridación y los efectos de agentes contaminantes.

Secretaría: no hace falta añadir nada a esta lista, ya que no es exhaustiva; además, desde el punto de vista biológico es inapropiado añadir los depredadores.

Adición CH: un párrafo que tenga en cuenta la pirámide de población por edad y sexo.

Secretaría: se decidió que la definición de población se basara en el número de individuos maduros (Anexo 5). La posibilidad de suprimir la palabra "adultos" o de sustituirla por otro texto sólo se podrá considerar una vez que se cambie la definición.

F. La situación de la especie es tal que es probable que cumpla uno o más de los criterios de inclusión antes mencionados en el intervalo entre {dos reuniones} de la Conferencia de las Partes, si:

US: confuso, necesario aclarar.

Las alternativas {...} varían entre tres reuniones y diez años.

NO: suprimir, no se basa en criterios biológicos.

Secretaría: el propósito de este criterio es dar cabida a la inclusión de una especie en el Apéndice I si hay pruebas de que, por cualquier motivo, puede cumplir los requisitos de inclusión con arreglo a uno de los criterios A a E en pocos años. El lapso escogido no es claro. "entre dos reuniones" significa que el autor de una propuesta tiene la certeza de que es necesario proponer la inclusión de una especie en (por ejemplo) la 9a. reunión de la Conferencia de las Partes porque no cabe duda de que reunirá los requisitos pertinentes antes de que se celebre la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría propone un texto alternativo que aclara su propósito y hace que los dos siguientes requisitos se vuelvan superfluos.

- los niveles actuales de protección y/o gestión se reducen drásticamente; o
- su explotación se inicia o aumenta.

Adición WWF: G. Pese a que la población silvestre ha dejado de disminuir o incluso se está recuperando, ha sufrido una fuerte merma en años anteriores y es probable que vuelva a descender si se reanuda el comercio internacional.

Secretaría: de enunciarse en estos términos podría dar lugar a la inclusión de especies que pueden ser todavía abundantes. Las especies pertinentes están comprendidas en E i).

Adición DE: G. La especie ha figurado en el Apéndice II durante cinco o más años, pero el comercio no se ha controlado eficazmente hasta el punto de ser compatible con su supervivencia; la especie deberá permanecer en el Apéndice I hasta que las deficiencias de las disposiciones precedentes para gestionar el comercio se hayan corregido. Toda transferencia ulterior al Apéndice II deberá ajustarse a las disposiciones del Anexo 4.

Secretaría: este criterio no es biológico. Guarda relación con la transferencia a un apéndice de protección menor y está comprendido en el Anexo 4.

* La vulnerabilidad de una especie a las amenazas de extinción depende de sus características biológicas y los valores numéricos siguientes, relacionados con las notas a los criterios antes mencionados, se presentan únicamente como ejemplos que han demostrado ser apropiados respecto de muchas especies.

¹ menos de 250 individuos maduros

² de 250 a 2.500 individuos maduros

- ³ menos de 100 km²
- ⁴ menos de 500 km²
- ⁵ una disminución de más del 50% del total en un período de 5 años o dos generaciones.

Secretaría: 5 se traslada a E i).

Tras las conversaciones con la UICN se han sugerido nuevos valores numéricos.

Alternativa NL: la vulnerabilidad de una especie a las amenazas de extinción depende de sus características biológicas, como el tamaño del cuerpo, el nivel trófico y el ciclo de vida. Ello hace imposible proporcionar valores numéricos del tamaño de la población o del área de distribución que puedan aplicarse a todos los taxa. Sin embargo, ninguna especie con una población de menos de 1.000 individuos maduros deberá ser jamás objeto de

comercio internacional, como tampoco debiera serlo una especie que experimente un descenso de más del 33% de su población total de individuos maduros en un período de cinco años o dos generaciones, tomando en consideración el período más largo.

Secretaría: *la última parte constituye más bien una indicación de los límites del comercio que un criterio biológico. Sin embargo, la primera parte mejora el texto introductorio de la sección que trata de los valores numéricos.*

Observaciones generales:

Nadie considera los valores cuantitativos enteramente satisfactorios.

NZ, US, GB, WWF, EIA proponen suprimirlos; ES: no son aplicables a las especies marinas; FR: aumentar 1, 2, 3 y 4 en 10 veces; no son aplicables a las plantas ni a las especies marinas.

Anexo 2

Secretaría: véanse los comentarios contenidos en el Anexo 3.

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.a) del Artículo II

GB: estos criterios no sirven, revisar enteramente.

FR: suprimir y sustituir por: "una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando sea objeto de comercio".

DE: demasiado restrictivos habida cuenta de la decisión de suprimir los criterios biológicos adoptada en Bruselas.

US: los párrafos A y B de este Anexo son poco claros.

Secretaría: *no formula comentarios a propósito de las observaciones de GB, FR, DE y US.*

US: puede darse el caso de una especie incluida acertadamente en el Apéndice II cuyo comercio se esté regulando eficazmente en consonancia con las prescripciones de la Convención. Si esa especie estuviera estabilizada a causa de la aplicación de la Convención, tal como está redactado, este anexo podría hacer imposible mantenerla allí.

Secretaría: *esta cuestión está prevista en el Anexo 4, A 4.*

(NO: Tal como se explica en las definiciones y notas contenidas en el Anexo 5, A a) una especie deberá incluirse en el Apéndice II para evitar una utilización incompatible con su supervivencia cuando se cumpla [cualquiera (KR, CA, JP: suprimir)] de los criterios siguientes:

Secretaría: *la sugerencia de NO es redundante.*

Lo sugerido por KR, CA y JP haría que este Anexo se volviera demasiado restrictivo.

CP: ACORDO SUPRIMIR LA REFERENCIA A "UTILIZACION INCOMPATIBLE"

A. Se sabe, infiere o proyecta que la población {ha alcanzado un nivel tal} que, a menos que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, cumplirá los criterios mencionados en B; o

WWF, TRAFFIC: sustituir {...} por "se halla en una situación tal"; para evitar un requisito de disminución.

CA: convendría que la última parte dijera "podrá llegar a encontrarse en peligro de extinción", como punto de referencia claro para concentrar los debates en la situación de la población.

Secretaría: *está de acuerdo en que es necesario modificar este criterio para eliminar el enunciado que implica un descenso y mejorar la sintaxis. Se propone un*

texto nuevo que responderá probablemente a algunas de las inquietudes a propósito de B.

CA: propone una segunda alternativa para la última parte, a saber: "caerá por debajo del tamaño y la distribución necesarios para desempeñar su función en el ecosistema".

Secretaría: *el texto de la Convención hace un claro distinguo entre los requisitos para incluir una especie en los apéndices y los requisitos para la emisión de permisos. El texto del Artículo II trata de la inclusión de especies. La referencia a la función de la especie en su ecosistema figura en el párrafo 3 del Artículo IV. La Autoridad Científica deberá vigilar la especie de que se trate para determinar si se mantiene en su nivel apropiado. Cuando no sea así, deberá limitarse la concesión de permisos de exportación.*

CP: ESTUVO DE ACUERDO EN ARMONIZAR ESTE TEXTO EN MAYOR GRADO CON EL TEXTO DE LA CONVENCION. CONVINO TAMBIEN EN MODIFICAR EL ORDEN DE LOS DOS CRITERIOS ENUNCIADOS EN ESTE ANEXO.

B. El número de especímenes retirados del medio silvestre e introducidos en el comercio internacional tiene, o {puede tener} un efecto perjudicial [significativo (DE: suprimir)] sobre la situación de la especie; y o bien

CA: sustituir "puede tener" por "tendrá probablemente", para que el texto sea más estricto.

Secretaría: *está de acuerdo con DE y CA; cuando no haga falta que el efecto perjudicial sea significativo, las pruebas de ese efecto deberán ser más concluyentes.*

US: con arreglo al Artículo II de la Convención, las especies del Apéndice II son aquellas que pueden llegar a encontrarse en peligro de extinción a menos que su comercio se someta a reglamentación. Sin embargo, el párrafo B 1) de este Anexo limita las especies del Apéndice II únicamente a aquellas cuya situación está experimentando un deterioro importante.

Este Anexo haría necesario aplicar criterios biológicos a las especies que se proponga incluir en el Apéndice II; puede que ese requisito rebase el alcance del texto de la Convención. Sin embargo, a juicio de los Estados Unidos en el tratado y la Resolución Conf. 1.1 se hacen consideraciones de

	carácter biológico que son pertinentes para este Apéndice.		ii) durante un período prolongado, es mayor que la tasa de crecimiento intrínseca de la especie; o
Secretaría:	<i>tales especies cumplen los requisitos previstos en A.</i>	CH, ES:	son partidarios de fusionar i) y ii).
US:	los requisitos de disminución previstos en este Anexo son inapropiados desde el punto de vista biológico y contrarios al propósito y al espíritu de la Convención. Tal como está redactado, este Anexo pa-rece implicar que deberán incluirse en el Apéndice II únicamente las especies que no se estén utilizando de forma sustentable; es más probable que tales especies cumplan los requisitos para el Apéndice I. A juicio de los Estados Unidos el Apéndice II es apropiado para las especies amenazadas cuya utilización sustentable dependa del sistema internacional previsto en la Convención.	WWF:	suprimir ii).
Secretaría:	<i>puede que el texto enmendado de A resuelva la inquietud de los Estados Unidos.</i>	Secretaría:	<i>i) y ii) son muy parecidos. Se sugiere mantener i). Por consiguiente, habría que sustituir la palabra "una" que figura en 2) por "cualquiera".</i>
OIA:	sustituir "o bien" por "o"; le preocupan los requisitos biológicos.	DE:	interpreta i) y ii) en el sentido de que autoriza un aprovechamiento del 100%. Sustituir "es mayor que la" por "no es superior al 50% de la.
Secretaría:	<i>no parece apropiado que se dé igual importancia a B 1) y 2).</i>	Secretaría:	<i>los principios no contienen autorizaciones, señalan lo que preocupa. El aprovechamiento de especímenes excedentarios es sustentable.</i>
JP:	suprimir "o bien".	US:	los subpárrafos i) y ii) se aplican a casi todas las existencias de peces objeto de explotación comercial, considerándose improbable que la mayoría de ellas se hallen en peligro de extinción, aunque muchas son vulnerables a la explotación excesiva.
Secretaría:	<i>esta modificación provocaría confusión, ya que no se acaba de entender si las alternativas son entre [B + 1]) frente a [B + 2)] o [B + 1)] frente a 2).</i>		Sin embargo, el subpárrafo iii) es útil y puede mantenerse.
NL:	sustituir "y o bien" por "porque o bien".	Secretaría:	<i>i) y ii) podrían aplicarse <u>también</u> a las especies objeto de pesca comercial. La frase "durante un período prolongado" daría cabida a posibles fluctuaciones del tamaño de la población causadas por la explotación controlada de existencias de peces. Además, el preámbulo contiene suficientes referencias a la necesidad de consultar a las organizaciones internacionales competentes.</i>
WWF:	sustituir "y o bien" por "según indique cualquiera de las circunstancias siguientes".	iii) reduce la especie a un nivel que {la vuelve vulnerable a otros factores que influyen en su supervivencia};	
Secretaría:	<i>las alternativas de NL y WWF significan más o menos lo mismo, pero habría que mantener el texto original para que siga siendo coherente cuando el párrafo B se lea en conjunción con los subpárrafos 2) y iii).</i>	CA:	sugere sustituir {...} por "su supervivencia se vería amenazada por otros factores"; una especie es "... vulnerable a otros factores ..." cualquiera sea el nivel de la población.
CP:	ACORDO INSERTAR LAS PALABRAS "SE SABE, INFIERE O PROYECTA QUE" AL COMIENZO DE ESTE CRITERIO.	Secretaría:	<i>está de acuerdo con la sugerencia de CA.</i>
1) Se sabe, infiere o proyecta que la población sufre una disminución continua a causa de factores como: la alteración del hábitat, la reducción de la extensión geográfica y/o del área de distribución, los efectos de los depredadores, las enfermedades, los parásitos, las especies competidoras, la hibridación o los agentes contaminantes; o		Adición DE:	C. La especie es objeto de comercio significativo (en general, 1.000 especímenes por año) y todo indica que su utilización para el comercio internacional la afecta al menos en el plano local.
Secretaría:	<i>habría que armonizar el texto con la última parte del segundo pasaje sangrado de la sección E ii) del Anexo 1.</i>	Secretaría:	<i>la comercialización de 100.000 gorrones o queleas no justifica su inclusión en el Apéndice II.</i>
CH:	la CITES <u>no debe</u> entrar en consideraciones relacionadas con el hábitat.	Adición DE:	D. La inclusión en el Apéndice II se considera el medio más eficaz de recoger datos sobre los niveles del comercio para determinar más tarde si la especie cumple o no el criterio A o el criterio B.
Secretaría:	<i>efectivamente, pero la inclusión de esa referencia en este pasaje es apropiada por tratarse de especímenes que son o pueden ser objeto de comercio.</i>	Secretaría:	<i>la Convención no contiene disposiciones relativas a la inclusión de una especie con el único propósito de determinar si <u>es posible que cumpla</u> los criterios A o B.</i>
2) El número de especímenes retirados cada año de la población silvestre cumple, o cabe esperar que cumpla, <u>una</u> de las condiciones siguientes:		Adición DE:	E. La especie ha cumplido anteriormente los criterios A o B y se considera apropiado mantener la especie en el Apéndice I para asegurar que el comercio no vuelva a alcanzar niveles no sustentables y/o para asegurar la recolección de datos sobre el comercio, de forma que se pueda mantener en examen la situación de la especie en lo que atañe a los criterios A y B.
i) durante un período prolongado, es mayor que el nivel que puede mantenerse indefinidamente; o		Secretaría:	<i>esta cuestión se aborda en el Anexo 4, A 4.</i>
NO:	añadir "caso de que no varíen las condiciones ecológicas" después de "indefinidamente".		
Secretaría:	<i>como es posible que las condiciones ecológicas varíen y que esa variación afecte al "nivel" mencionado en este criterio, el texto propuesto no debe añadirse.</i>		

Criterios para casos especiales

Apéndice II (párrafo 2.b) del Artículo II)

GB: deberían figurar en el Anexo 2.

Secretaría: este Anexo contiene criterios y normas para casos especiales. Todo indica que la sugerencia de GB es apropiada.

Se sugieren los cambios siguientes:

- los criterios para la inclusión de especies con arreglo al párrafo 2.b) del Artículo II se colocarán en un nuevo Anexo 2b.
- el actual Anexo 2 pasará a ser 2a.
- el título del Anexo 3 se convertirá en "Casos Especiales".
- se introducirán los cambios pertinentes en las referencias a estos anexos que figuran en el cuerpo principal de este proyecto de resolución.

Una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.b) del Artículo II si {es objeto de comercio y} cumple uno de los criterios siguientes:

DE, AU, US,
OIA, TRAFFIC,
WWF:

suprimir {...}.

Secretaría: opina que el Artículo II 2.b) se ha de interpretar en el sentido de que hace referencia a los especímenes semejantes que son objeto de comercio. Sin embargo, no se opondría tajantemente a la eliminación de la frase {...}.

i) los especímenes {más solicitados} son muy parecidos a los de una especie incluida en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.a) del Artículo II, o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciarlas; o

DK: desea que se haga referencia a las partes y a los derivados.

Secretaría: están comprendidos en la definición de "especimen" contenida en el Artículo I.

DE, AU,
TRAFFIC,
WWF:

suprimir {...}.

Secretaría: véase el comentario supra.

ii) la especie pertenece a un taxón cuyas especies figuran en su mayoría en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.a) del Artículo II, o en el Apéndice I, y las especies restantes deben incluirse para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz.

NO: suprimir ii); no se ha de emplear la relación taxonómica para sustituir criterios científicos.

Secretaría: para asegurar un control eficaz de los simios incluidos con arreglo al Artículo II 2.a), los *Primates* podrían incluirse con arreglo al Artículo II 2.b) a fin de facilitar la tarea de los funcionarios de aduana.

Adición TRAFFIC,
WWF:

iii) hay una relación ecológica definida entre la especie y especies incluidas en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del Artículo II 2.a) o en el Apéndice I y la inclusión en el Apéndice II facilitaría la conservación de esa especie.

Secretaría: la necesidad de conservar las especies que son indispensables para la supervivencia de otras es muy importante. El ejemplo mencionado por los autores de la propuesta (*Amazona aestiva* y el quebracho, el árbol en que anida) es claro. Sin embargo, el control más estricto del comercio de especímenes de quebracho no hará más eficaz ni facilitará el control del comercio de especímenes de *Amazona aestiva*. Ese es el verdadero propósito del Artículo II 2.b).

Con todo, si una de esas especies es objeto de comercio y cumple los criterios enunciados en los Anexos 1, 2a o 2b, podrá incluirse. En consecuencia, se sugiere incluir este elemento en el párrafo 2, Parámetros Biológicos, de la Sección C. Justificación, del Anexo 6.

Véanse asimismo las observaciones de la Secretaría a propósito de la segunda alternativa para el criterio A en el Anexo 2, propuesta por CA.

US, DE: desean mantener la posibilidad de incluir especies en el Apéndice I en razón de problemas de identificación.

Inclusiones divididas

TRAFFIC: trasladar al cuerpo principal del proyecto de resolución.

En general, debería evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona. Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general deberá basarse en poblaciones nacionales o continentales, más bien que en subespecies. {Tratándose de las especies marinas que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados}, la inclusión en los apéndices deberá utilizar, para definir la población, los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas. Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de las especies no deberían emplearse en los apéndices a menos que el taxón de que se trate sea singularísimo y el uso del nombre no dé lugar a problemas de ejecución.

NO: sustituir {...} por "En los casos en que eso no sea posible".

Secretaría: sugiere suprimir la palabra "marinas".

FR: propone un texto mucho más breve.

Taxa superiores

GB, TRAFFIC: suprimir 1. y 2. Los criterios referentes a las especies semejantes abarcan estos casos.

Secretaría: está de acuerdo con la sugerencia de GB y TRAFFIC; 1. y 2. pueden suprimirse.

1. {Si todas las especies} de un gran taxón superior {excepto unas pocas} están o debieran estar incluidas en el Apéndice I, las pocas especies restantes deberán incluirse en el Apéndice II.

AU: sería preferible que se incluyeran en el Apéndice I.

Secretaría: no es posible. El texto de la Convención no prevé tal inclusión.

GB: sustituir {...} por "si la mayoría de", para armonizar este pasaje con el criterio ii) referente a las especies semejantes.

2. {Si todas las especies} de un gran taxón superior {excepto unas pocas} están o debieran estar incluidas en el Apéndice II, y algunas posiblemente en el Apéndice I, las pocas especies restantes deberán incluirse en el Apéndice II.

3. Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberán incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada.

NZ, WWF: sustituir este párrafo por el siguiente: si algunas especies de un género se hallan amenazadas y la identificación de las distintas especies es difícil, deberá incluirse el género. Deberá aplicarse el mismo principio cuando se incluyan cualesquiera taxa inferiores que formen parte de otros superiores.

Secretaría: *esta sugerencia se recoge en el texto del (nuevo) Anexo 2b.*

Adición DE: 4. Si un taxón superior se incluye en el Apéndice I, pero algunas especies no cumplen los criterios de inclusión en ese Apéndice, sólo será necesario incluir en el Apéndice I (con una anotación apropiada en el Apéndice I) aquellas especies por cuya comercialización hayan manifestado interés una o dos Partes.

Secretaría: *inapropiada.*

Adición DE: 5. Si no es probable que se vayan a reunir datos biológicos sobre una especie de un taxón superior y a preparar las medidas de gestión necesarias para asegurar la sostenibilidad del comercio de esa especie y ninguna Parte ha manifestado gran interés en que el comercio continúe, el taxón superior podrá incluirse en el Apéndice I aunque las distintas especies no hayan sido evaluadas a la luz de los criterios biológicos para el Apéndice I y aunque no conste que todas las especies del taxón tienen interés comercial.

Secretaría: *el texto de la Convención no prevé base alguna para este procedimiento. Además, el texto propuesto por*

DE es a todas luces contrario a los criterios para la inclusión de especies en el Apéndice I contenidas en este proyecto de resolución y todo indica que va dirigido a prohibir el comercio. Según parece, el propósito de las adiciones 4 y 5 es introducir elementos para una inclusión inversa. Este enfoque no ha sido aceptado por las Partes.

Adición DE: Por regla general, las especies marinas cuya gestión sea de la competencia de una organización intergubernamental reconocida y sobre todo las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo A de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar deberán incluirse en los apéndices siguiendo la modalidad que promueva más eficazmente las medidas de gestión de las organizaciones competentes:

- si la organización competente ha fijado un nivel nulo de capturas comerciales de la especie de que se trate, la especie deberá incluirse en el Apéndice I a menos que se prevea que la medida de capturas nulas no va a permanecer en vigor durante un período superior al intervalo entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes;
- una especie marina podrá ser incluida asimismo en el Apéndice I si a juicio de las Partes el programa de gestión de la organización competente es manifiestamente incapaz de asegurar que las capturas sean sustentables y conservar la especie en consonancia con las normas del párrafo 3 del Artículo IV o manifiestamente ineficaz en ese sentido. La especie deberá mantenerse en el Apéndice I hasta que se corrijan los defectos.

AU: no excluye la posibilidad de elaborar criterios especiales para las especies marinas.

Secretaría: *la CITES se aplica a todas las especies animales y vegetales. Se reconoce que otros tratados pueden ocuparse de la misma especie y se han tomado disposiciones para que sean consultados a propósito de las propuestas de enmienda. No hace falta que la CITES establezca criterios especiales respecto de tales especies. La Conferencia de las Partes adopta sus decisiones sobre la base de la información contenida en las propuestas de enmienda y en los resultados del procedimiento de consulta.*

Anexo 4

Medidas precautorias

CP: ACORDO QUE EN ESTE ANEXO LA PALABRA "DEBERA" SE SUSTITUYERA SISTEMATICAMENTE POR LAS FORMULAS IMPERATIVAS APROPIADAS PARA INDICAR CLARAMENTE QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES TIENE LA OBLIGACION DE APLICAR ESTAS MEDIDAS PRECAUTORIAS AL ACEPTAR UNA PROPUESTA DE ENMIENDA.

A. Al transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, suprimir una especie del Apéndice II o incrementar un cupo, las Partes deberán tomar en cuenta lo que sigue:

1. En caso de duda acerca del efecto de un cambio en el régimen de comercio sobre la conservación de una especie, las Partes deberán actuar con prudencia.

TRAFFIC: suprimir, hipótesis prevista en D.

Secretaría: *la interpretación de TRAFFIC es aceptada.*

Se sugiere lo siguiente:

- *fusionar D y A 1. en un nuevo párrafo A;*
- *colocar los subpárrafos restantes (A 2. a 5.) en un nuevo párrafo B. En aras de la claridad se*

sugiere asimismo reordenar los subpárrafos siguiendo el nuevo orden siguiente: 3., 2., 5., 4;

- *convertir el antiguo B en C y el antiguo C en D;*
- *incluir la enmienda propuesta en los comentarios de la Secretaría que figuran al final del preámbulo del documento Doc. 9.41, Anexo 2;*
- *en el nuevo texto de A se tienen asimismo en cuenta los comentarios de GB y US (véase más adelante).*

GB: añadir "teniendo plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie".

US: sustituir "actuar con prudencia" por "incluir la especie en el apéndice más restrictivo".

2. Las especies incluidas en el Apéndice I que no cumplan los criterios enunciados en el Anexo 1 se podrán transferir al Apéndice II (adición NO: "si cumplen los criterios enunciados en el Anexo 2, y") con arreglo a una de las opciones siguientes:

Secretaría:	<i>la sugerencia de NO debe leerse en conjunción con el comentario hecho a propósito de 3. <u>infra</u>. Esta propuesta debilitaría considerablemente las medidas precautorias.</i>	haya un programa de gestión y un sistema de control para asegurar que el comercio no tenga efectos perjudiciales.
JP:	algunas expresiones son demasiado vinculantes para las Partes. En 2. a., b. y c. sustituir "aprobar" por "recomendar"; en 2.b. y c. sustituir "como parte integrante" por "respecto".	Secretaría: <i>las Partes deberán decidir caso por caso.</i>
Secretaría:	<i>mantener el texto original para asegurar la aplicación efectiva de los cupos; éstos se han de incorporar en los apéndices.</i>	3. Ninguna especie incluida en el Apéndice I deberá ser retirada de los apéndices a menos que haya sido transferida anteriormente al Apéndice II y todo efecto del comercio sobre la especie se haya vigilado durante por lo menos dos intervalos entre reuniones de la Conferencia de las Partes.
a. sin que la Conferencia de las Partes apruebe cupo de exportación alguno [DE, TRAFFIC, WWP añadir: "siempre que no haya (comercio) significativo de la especie (ni) riesgo para su situación, y"], si la Conferencia está razonablemente satisfecha con:		GB: trasladar a la parte dispositiva.
Secretaría:	<i>estas inquietudes se tienen en cuenta en i) y ii) <u>infra</u>.</i>	Secretaría: <i>habría que mantener todos los elementos de las medidas precautorias en el mismo anexo.</i>
i) la aplicación por el Estado o los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y		NO: suprimir de los apéndices si no se cumplen los criterios.
AU:	sustituir "treaty" por "Convention". (N.B. no se aplica al texto español.)	Secretaría: <i>véanse <u>supra</u> los comentarios a propósito de 2.</i>
Secretaría:	<i>está de acuerdo.</i>	4. Ninguna especie deberá suprimirse del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión será que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los apéndices en el futuro próximo.
ii) los controles pertinentes de la observancia y la ejecución; o		AU: 5 años.
Secretaría:	<i>este texto no es claro; se propone un texto alternativo.</i>	Secretaría: <i>suprimir "en el futuro próximo".</i>
b. con un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes como parte integrante de la enmienda, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda; o		CP: ACORDO MANTENER "EN EL FUTURO PROXIMO".
c. con un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un período determinado como parte integrante de la enmienda, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda; o		5. Ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II con un cupo de exportación deberá ser examinada si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los seis meses siguientes a la adopción de la enmienda.
AU:	fusionar b. y c.	US: 90 días, este plazo deberá coincidir con la entrada en vigor.
Secretaría:	<i>es necesario que se pueda optar entre los párrafos b. y c.; en consecuencia, no deberían fusionarse.</i>	Secretaría: <i>está de acuerdo; si una Parte puede formular una reserva en un plazo de 90 días, deberá también poder retirarla en el mismo lapso.</i>
d. con la presentación de una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.		B. Se deberán aplicar los siguientes procedimientos cuando una especie se transfiera al Apéndice II en cumplimiento de los párrafos A 2.b. y A 2.c. <u>supra</u> :
Adición DE (tomada de los Criterios de Berna):	En cada caso, deberán estar disponibles los resultados de al menos un estudio científico bien documentado reciente antes de que una especie pueda ser transferida del Apéndice I al Apéndice II.	1. Cuando una Parte tenga conocimiento de que existen problemas en el cumplimiento por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, se deberá informar a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta encaminada a transferir la población nuevamente al Apéndice I.
Secretaría:	<i>habría que incorporar este texto al párrafo 2.1 del Anexo 6; las Partes decidirán sobre la base de la información que se les presente.</i>	2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión en que se apoya, el Comité de Fauna o el Comité de Flora constata cualquier problema de acatamiento o posibles perjuicios para una especie, el Comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.
Adición TRAFFIC:	Las especies que hayan sufrido una merma particularmente fuerte sólo deberán transferirse del Apéndice I al Apéndice II bajo las condiciones previstas en los párrafos A 2.c y 2.b. <u>supra</u> aunque se estén recuperando o estén estabilizadas.	AU: (Comité de Flora o Comité de Fauna → CP → Secretaría → Gobierno Depositario).
Secretaría:	<i>las Partes deberán decidir caso por caso. a., b. y c. <u>supra</u> contienen suficientes salvaguardias.</i>	Secretaría: <i>es lógico que intervenga el Comité Permanente. Sin embargo, el Gobierno Depositario es miembro del Comité Permanente y por consiguiente no hace falta que intervenga la Secretaría.</i>
Adición WWF:	las especies incluidas en el Apéndice I no deberán transferirse al Apéndice II si es probable que sean objeto de un comercio significativo, a menos que	

C. Si la Parte proponente desea que se renueve un cupo fijado en cumplimiento del párrafo A 2.c. *supra*, deberá presentar una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su reunión siguiente. De preverse que no se presentará tal propuesta, el Gobierno Depositario presentará una propuesta encaminada a transferir la especie al Apéndice I nuevamente a fin de que la Conferencia de las Partes la examine en su reunión siguiente.

AU: propone un cupo nulo de carácter automático; cada Parte tiene el derecho soberano de determinar si comercializar (y exportar) o no sus especies silvestres; la inclusión en el Apéndice I cuando no se presente la propuesta es inapropiada en los casos en que la Parte pone fin al comercio.

Secretaría: se sugieren algunas enmiendas a este texto, ya que es posible que una Parte desee asimismo modificar la cuantía del cupo. Está de acuerdo con la sugerencia de AU.

D. Al transferir una especie del Apéndice II al Apéndice I, incluir una especie en el Apéndice I o en el Apéndice II

o reducir un cupo, en caso de duda acerca de los efectos de un cambio en el régimen de comercio sobre la conservación de la especie de que se trate, las Partes deberán actuar con prudencia {a fin de promover un nivel de protección mayor}.

JP: sustituir {...} por "asegurándose de que el cambio favorezca la supervivencia de la especie".

Secretaría: véanse los comentarios que figuran al comienzo de este Anexo.

E. Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberán ser suprimidas del Apéndice I (FR: suprimir el resto) si es posible que sean afectadas por el comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies deberán anotarse en los apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).

TRAFFIC: trasladar al cuerpo principal del proyecto de resolución.

Secretaría: habría que mantener todos los elementos de las medidas precautorias en el mismo anexo.

Anexo 5

Definiciones y notas

Secretaría: la Secretaría ha recibido una interesante gama de observaciones a propósito de las definiciones de "disminución continua".

Se ha sugerido lo siguiente (por ejemplo AU, NZ, JP, EIA, TRAFFIC)

1. Una única definición: Disminución;
2. Sustituir "disminución continua" por "disminución" en todo el texto;
3. Además, se ha sugerido modificar el texto de la sección E del Anexo 1 insertando el texto explicativo siguiente después de "fuerte disminución": "una clara tendencia a la baja a una tasa que podría provocar la extinción de la especie a menos que se detenga". Sin embargo, toda disminución acabará provocando la extinción, a menos que se detenga. El criterio E se propuso para las especies con una disminución muy fuerte en un período breve. Para evitar cualquier ambigüedad y respetar el propósito de este criterio es necesario calificar la disminución a que se hace referencia en él.

CP: ACEPTO LO QUE PRECEDE, ASI COMO ALGUNAS OTRAS ENMIENDAS A LA DEFINICION PROPUESTA.

Disminución continua

Se entiende por "disminución continua" una clara tendencia a la baja, medida durante al menos cinco años o una generación (JP: dos generaciones), si este período fuere más corto. Tratándose de las estimaciones de población y de las alteraciones del hábitat, una disminución continua rebasará (es decir, será mayor que) las fluctuaciones normales. Se observan fluctuaciones normales en las poblaciones, las especies y los hábitat caracterizados por ciclos regulares o irregulares de abundancia o extensión. Cuando se quiera demostrar un proceso de disminución continua será necesario contar con pruebas que acrediten que la disminución comprobada no forma parte simplemente de una de esas fluctuaciones normales. La expresión "disminución continua" no abarca las disminuciones de población causadas por programas de aprovechamiento que reducen la población a un nivel planificado.

US: no considera enteramente satisfactoria esta exclusión automática.

Secretaría: la preocupación de US es razonable. Se sugiere incluir "que no perjudique la supervivencia de la especie" después de "nivel planificado".

ET: ¿en qué características se basará la medición?

Fuerte disminución

Una "fuerte disminución" es una tendencia clara a la baja del número de individuos maduros de una población a una tasa que permita esperar que provoque la extinción de la especie. A los efectos de los criterios biológicos, la tasa de disminución debe tener en cuenta el perfil de las fluctuaciones normales observadas en las poblaciones caracterizadas por ciclos regulares e irregulares de abundancia o extensión. Las pruebas de una disminución deberán demostrar que el descenso no forma parte de una fluctuación normal. Esta definición no abarca los descensos de población causados por programas de aprovechamiento que reducen poblaciones a niveles planificados o predeterminados.

Area de distribución

La superficie total ocupada por una especie. Por ejemplo, si una especie se compone de tres subpoblaciones, cada una de la cuales ocupa 150 km², su área de distribución será de 450 km².

US: sugiere que el total no sea la suma de los fragmentos. A los efectos de esta definición, cada fragmento deberá ser considerado separadamente.

CH, FR añadir: tratándose de una especie migratoria el área de distribución abarca el área de migración en su totalidad.

Secretaría: propone una definición alternativa de Área de Distribución (al igual que esta propuesta, está en armonía con otros pasajes del texto) teniendo en cuenta los comentarios de CH y FR.

Período prolongado

El significado de esta expresión variará en función de las características biológicas de cada especie. El período escogido dependerá del perfil observado de las fluctuaciones naturales del grado de abundancia de la especie y de si el número de especímenes retirados del medio silvestre se ajusta a un programa de aprovechamiento planificado, basado en las fluctuaciones naturales citadas.

Concentración extrema

Hay concentración extrema cuando no más de dos (FR: o más) subpoblaciones se dan en una superficie limitada, como se prevé en el criterio D i) de los criterios biológicos para el Apéndice I.

Secretaría: *cabe preguntarse si esta expresión define D i) o si es D i) lo que define esta expresión. Se propone una alternativa. La definición podría suprimirse si se aceptara la alternativa propuesta para la sección D i) del Anexo 1.*

Fluctuaciones extremas y rápidas

Numerosas especies experimentan fluctuaciones extremas y rápidas, que pueden definirse como variaciones de la población total de más de {un orden de magnitud} por encima o por debajo del tamaño medio de la población.

FR: ¿y los insectos (pupas, huevos) y las plantas de hoja caduca?

US: suprimir {...} y formular la definición en términos más genéricos; no proponen alternativa.

Secretaría: *el criterio D iii) del Anexo 1 guarda relación con las fluctuaciones del área de distribución o del número de subpoblaciones y no con el tamaño de la población. Esta definición se puede suprimir.*

Individuos maduros

La expresión "individuos maduros" hace referencia al número de individuos silvestres fisiológicamente aptos para la reproducción. Cuando la población se caracterice por fluctuaciones normales o extremas, deberá emplearse el número mínimo. (N.B.: El propósito de esta medida es estimar el número de individuos aptos para la reproducción y por ende deberá excluir, por ejemplo, las plantas que hayan perdido sus agentes polinizadores o los animales reprimidos en su comportamiento o reprimidos de otra forma en su reproducción. Las unidades reproductoras de un clon deberán computarse como otros tantos individuos.)

TH: es necesario mejorar la definición, de forma que abarque las plantas con una fuerte reproducción vegetativa.

Secretaría: *es posible que los especímenes que por alguna razón no se reproducen sigan siendo "aptos" para hacerlo. Se sugiere sustituir esta palabra por "que se reproducen efectivamente"; el texto "estimar ... por ende" se vuelve superfluo.*

Población

Respecto de esta definición y de las dos siguientes FR propone la definición científica y suprimir "adultos".

Se la define como el número total de individuos maduros de la especie.

US: no acaba de entender el empleo de "población" en el texto; en el Anexo 1, "tamaño de la población" y "número de individuos maduros" se emplean por separado.

Secretaría: *ambas frases significan lo mismo.*

FR: desea que se incluyan elementos relacionados con la estructura de la población.

Alternativa AU: Población se define como el número total de individuos maduros de una especie, a menos que el contenido de la propuesta exija y justifique darle otro sentido.

Secretaría: *acepta la sugerencia de AU.*

Fuerte fragmentación

La expresión "fuerte fragmentación" se refiere al caso en que la mayoría de los individuos maduros comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas. {Elo hace aumentar la} probabilidad de que esas subpoblaciones pequeñas se extingan.

FR: sustituir {...} por "que hace aumentar".

Secretaría: *la palabra "fuerte" sugiere una división en múltiples subpoblaciones, pero ello no ocurre forzosamente en todos los casos. En consecuencia, sugiere suprimir la palabra "fuerte".*

Subpoblaciones

Las subpoblaciones se definen como grupos separados de individuos maduros de una misma población entre los cuales hay poco intercambio.

Especies posiblemente extinguidas

Una especie se considera posiblemente extinguida cuando no ha sido observada durante al menos 50 años, a pesar de repetidas investigaciones.

Secretaría: *sugiere añadir: "en todo su área de distribución histórica conocida".*

Anexo 6

Proyecto de modelo de propuesta

US: todo indica que el proyecto propuesto exige información altamente técnica de la que no dispone o de la que no disponen muchos Estados del área de distribución. Este proyecto de modelo de propuesta supone un gran volumen de trabajo administrativo que la mayoría de las Partes no pueden asumir y es posible que se convierta en un obstáculo para la aprobación de nuevas enmiendas. Ello podría redundar en la exclusión o la clasificación errónea de muchas especies que podrían beneficiarse de la protección de la Convención, inclusive en el caso de que el o los Estados del área de distribución estimaran, a la vista de la información más completa posible, que la inclusión de determinadas especies en un apéndice o su transferencia de uno a otro podría beneficiarlas.

Se recomienda suavizar sustancialmente el texto del modelo de propuesta para evitar el efecto indebido de que la Conferencia de las Partes sólo

pueda considerar las propuestas que contengan toda la información indicada.

CP: EL COMITE PERMANENTE ACORDO INCLUIR LA EXPRESION "SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION MAS COMPLETA POSIBLE" EN LOS NUEVOS PARRAFOS RESOLUTIVOS EN LA EL ANEXO 2 DEL DOCUMENTO DOC. 9.41, Y RECONOCIÓ QUE NO HACE FALTA QUE UNA PROPUESTA CONTENGA INFORMACION PORMENORIZADA SOBRE TODOS LOS PUNTOS INDICADOS. ADEMÁS, SERA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES LA QUE DECIDA SI LA INFORMACION PRESENTADA POR UNO O MAS PROPONENTES ES SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA PROPUESTA.

EL COMITE PERMANENTE ACORDO ASIMISMO SUPRIMIR LA PRIMERA PARTE DE ESTE ANEXO Y POR ENDE EL ANEXO 6 CONTENDRA UNICAMENTE EL MODELO ANOTADO DE PROPUESTA.

A. Propuesta

B. Autor de la propuesta

C. Justificación

1. Taxonomía

- 1.1 Clase
- 1.2 Orden
- 1.3 Familia
- 1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año
- 1.5 Sinónimos científicos, si procede
- 1.6 Nombre o nombres comunes, si procede
- 1.7 Número(s) de código, si procede

2. Parámetros biológicos

- 2.1 Situación de la población
- 2.2 Tendencias de la población
- 2.3 Distribución
- 2.4 Hábitat disponible
- 2.5 Tendencias geográficas
- 2.6 Amenazas

3. Utilización y comercio

- 3.1 Utilización nacional
- 3.2 Comercio internacional lícito
- 3.3 Comercio ilícito
- 3.4 Efectos reales o potenciales del comercio

3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial (fuera del país de origen)

4. Conservación y gestión

- 4.1 Situación jurídica
 - 4.1.1 A nivel nacional
 - 4.1.2 A nivel internacional
- 4.2 Gestión de la especie
 - 4.2.1 Vigilancia de la población
 - 4.2.2 Conservación del hábitat
 - 4.2.3 Medidas de gestión
- 4.3 Medidas de control
 - 4.3.1 Comercio internacional
 - 4.3.2 Medidas internas

5. Información sobre especies semejantes

- 5.1 Similitud de aspecto
- 5.2 Tipos de especímenes objeto de comercio
- 5.3 Apéndices en que figuran

6. Otros comentarios

- 6.1 Estados del área de distribución
- 6.2 Organismos intergubernamentales (si procede)

7. Observaciones adicionales

8. Referencias

Proyecto de modelo anotado

Los siguientes materiales contienen información {adicional} e instrucciones para presentar propuestas de enmienda a los apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deberán guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y lo bastante detallada como para que la Conferencia pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas.

Secretaría: se proponen algunos cambios de redacción: suprimir {...} e insertar "(si es posible)" antes de "lo bastante detallada".

A. Propuesta

El autor de la propuesta deberá indicar las medidas específicas que se propongan y los criterios pertinentes que deberán aplicarse para evaluarla.

AU: habría que prever la inclusión de una breve declaración que resuma el propósito que se pretende alcanzar mediante la inclusión.

CP: ACEPTO INSERTAR "EL PROPOSITO DE" DESPUES DE "INDICAR".

☐ Incluir en el Apéndice I

☐ Incluir en el Apéndice II

☐ con arreglo al Artículo II 2.a)

☐ con arreglo al Artículo II 2.b)

☐ por motivos relacionados con problemas de semejanza (en este caso, el nombre de la especie similar ya incluida en los apéndices debería indicarse en la sección C.7 Observaciones adicionales)

☐ por otros motivos (como los mencionados en el Anexo 3 de la presente Resolución)

☐ Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una medida precautoria especificada en el Anexo 4 de la presente Resolución.

☐ Suprimir del Apéndice II

☐ Otras medidas (explique)

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta deberá aportar información suficiente como para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón de que trate la propuesta.

1.1, 1.2, 1.3, 1.4

Nombre científico

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente deberá consignarse en esta sección. Si la especie pertinente no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta deberá indicar la fuente del nombre empleado.

1.5, 1.6

Sinónimos científicos y nombres comunes

El autor de la propuesta deberá facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si tales nombres se emplean en el comercio de la especie.

TH: habría que incluir asimismo los nombres locales.

Secretaría: están comprendidos en la referencia a los nombres comunes.

1.7 Número de códigos

Si la especie en cuestión figura ya en los apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. Parámetros biológicos

AU: la secuencia más lógica es 3, 4, 1, 2, 5, 6.

CP: ESTUVO DE ACUERDO.

- 2.1 Situación de la población
- 2.2 Tendencias de la población
- 2.3 Distribución
- 2.4 Hábitat disponible
- 2.5 Tendencias geográficas

Secretaría: *en varios de los comentarios al proyecto de criterios distribuido con la Notificación a las Partes No. 773 recibidos, se sugirió que se incluyera un criterio relacionado con la función de la especie en su ecosistema. Sin embargo, ello no está previsto en la Convención (véanse los comentarios de la Secretaría en el Anexo 2 del documento Doc. 9.41). La Secretaría sugiere que este aspecto se incluya como nuevo acápite del modelo propuesto.*

CP: ESTUVO DE ACUERDO EN INCLUIR LA REFERENCIA EN ESTE LUGAR.

2.6 Amenazas

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de los principales resultados de encuestas, análisis de publicaciones y otros estudios. Las referencias empleadas deberán enumerarse en la Sección 8 de la propuesta. Se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente. Con todo, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita.

2.1 Situación de la población

DE: de exigir al menos un estudio de población antes de que se pueda considerar la posibilidad de transferir una población del Apéndice I al Apéndice II (comentario trasladado a este Anexo por la Secretaría, según la propuesta original de DE debía figurar en el Anexo 4).

CP: NO HACE FALTA UN REQUISITO ESPECIAL DE ESTE TIPO. SI LA INFORMACIÓN ESTA DISPONIBLE DEBERA INCLUIRSE EN ESTE LUGAR. SI NO ES EL CASO, LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DECIDIRA TENIENDO EN CUENTA LAS PRESCRIPCIONES ENUNCIADAS EN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS.

Presente una estimación de la población total o del número de individuos maduros, indicando: i) la fecha y el carácter del censo; y ii) la justificación de toda inferencia sobre el tamaño de la población y/o el número de individuos maduros. Indique el número de subpoblaciones y, de ser posible, su tamaño estimativo y la fecha y el método del censo.

CH: sugiere que se incluya información sobre el tamaño de la población en cautividad. Habría que alentar y apoyar la cría en cautividad sin fines comerciales en lugar de desalentarla mediante una legislación estricta.

CP: ESTUVO DE ACUERDO EN QUE ESA INFORMACION SE INSERTE EN ESTE SITIO, CASO DE QUE ESTE DISPONIBLE.

2.2 Tendencias de la población

Se deberá suministrar información básica, cuantitativa y referenciada que indique si la población de la especie está aumentando, permanece estable o está disminuyendo. Llegado el caso, deberá indicarse el período durante el cual se ha medido la tendencia. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado la duración de una generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado esa duración.

2.3 Distribución

Presente una estimación de la distribución actual de la especie e indique los materiales de referen-

cia empleados. Especifique los tipos de hábitat ocupados y, de ser posible, la extensión de cada tipo de hábitat del área de distribución. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

2.4 Hábitat disponible

Suministre información sobre el carácter, la tasa y la magnitud de la destrucción del hábitat y/o de su deterioro y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique la base de las proyecciones futuras.

2.5 Tendencias geográficas

Suministre datos sobre el carácter, la tasa y la magnitud de la reducción del área de distribución y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos. Suministre datos sobre la magnitud y la frecuencia de las fluctuaciones del área de distribución o del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos.

2.6 Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y la magnitud de las amenazas existentes (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; explotación; efectos de la introducción de especies, las especies competidoras, los agentes patógenos, los parásitos, etc.) y de ser posible suministre información recolectada en por lo menos tres momentos distintos e indique las bases de las proyecciones futuras.

3. Utilización y Comercio

AU: es muy posible que el Estado del área de distribución proponente no sea capaz de facilitar algunos de los datos que se han de incluir en las secciones 3 y 4 (sobre todo 3.3 y 3.5). Es necesario examinar más a fondo el tipo de información que se pide, sobre todo la información relativa al comercio ilícito y a las actividades de cría en cautividad fuera de la jurisdicción de la Parte proponente. Cabría informar a los autores de las propuestas referentes a especies de taxa superiores con una amplia distribución geopolítica que la celebración de consultas igualmente amplias con otros Estados del área de distribución promoverá la calidad global de la propuesta.

3.1 Utilización nacional

Suministre datos sobre los niveles de explotación, de ser posible, indicando sus tendencias. Especifique los propósitos de la explotación. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Evalúe la importancia de la extracción y su relación con el comercio interior e internacional.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que se podrían tomar para disponer de ellas.

Si procede, suministre pormenores sobre las actividades comerciales de cría en cautividad o propagación artificial de la especie de que se trate, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y la medida en que tales actividades contribuyen a impulsar un programa de conservación o a responder a una demanda que, de no ser por ellas, se satisfaría con especímenes de origen silvestre.

3.2 Comercio internacional lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los

informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, sobre todo especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

3.3 Comercio ilícito

En lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito interior e internacional y suministre pormenores sobre el carácter de ese comercio. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en su relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

3.4 Efectos reales o potenciales del comercio

Comente los efectos comerciales reales o potenciales de la enmienda propuesta respecto a la especie en cuestión y el motivo para pensar que el comercio podría convertirse en una amenaza para su supervivencia o si el comercio es capaz de favorecer su supervivencia. Si procede, incluya información sobre las consecuencias ecológicas reales o potenciales de la modificación de los controles del comercio.

3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial (fuera del país de origen)

Suministre información sobre el alcance de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o los países de origen.

CH: véanse los comentarios hechos a propósito de 2.1.

CP: TRAS UN AMPLIO DEBATE SOBRE ESTE ACAPITE Y SOBRE EL ACAPITE 2.1 ACORDO INSERTAR "CON FINES COMERCIALES" DESPUES DE "REPRODUCCION ARTIFICIAL" Y "EN LO POSIBLE" ANTES DE "SUMINISTRE".

4. Conservación y gestión

4.1 Situación jurídica

4.1.1 A nivel nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies amenazadas) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o clasificada como una especie de caza, etc.). Presente una evaluación de la capacidad de dicha legislación para asegurar la protección y/o la gestión racional de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la capacidad de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

Adición FR: suministre información análoga sobre la conservación del hábitat de la especie.

CP:

ACORDO INSERTAR ", INCLUIDO SU HABITAT," DESPUES DE "ESPECIES," EN LA SEGUNDA LINEA DEL PRIMER PARRAFO.

4.1.2 A nivel internacional

Al preparar propuestas de enmienda a los apéndices relativos a las especies marinas, consulte con antelación a la organización intergubernamental competente encargada de la conservación y gestión de la especie, y tenga plenamente en cuenta sus opiniones.

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la capacidad de tales instrumentos para asegurar la protección y/o la gestión racional de la especie.

Suministre información análoga respecto de los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación en el control del comercio ilícito de la especie.

4.2 Gestión de la especie

4.2.1 Vigilancia de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes en el o los Estados del área de distribución para vigilar la situación de las poblaciones silvestres y la sustentabilidad de la extracción de especies silvestres. Tales programas podrán contar con los auspicios del gobierno, así como de organizaciones no gubernamentales o instituciones científicas. Indique en qué medida los programas no gubernamentales de vigilancia se vinculan con la adopción de decisiones gubernamentales.

4.2.2 Conservación del hábitat

Suministre pormenores sobre los programas existentes en el o los Estados del área de distribución para proteger el hábitat de la especie en cuestión, dentro y fuera de las zonas protegidas. Facilite detalles sobre el carácter de la protección que ofrecen los programas en cuestión.

4.2.3 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, aprovechamiento planificado de especies procedentes del medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, incluya detalles sobre las tasas de explotación planificadas, los tamaños de población planificados, los mecanismos para garantizar que se tengan en cuenta las opiniones del encargado de la gestión, los mecanismos y criterios para fijar cupos, etc.

Si procede, facilite pormenores sobre todo mecanismo empleado para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de

fijación de precios y de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

4.3 Medidas de control

4.3.1 Comercio internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

4.3.2 Medidas internas

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar un aprovechamiento sustentable de especímenes de la especie en cuestión que procedan del medio silvestre. Incluya información sobre las actividades educativas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

5. Información sobre especies semejantes

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar; indique cómo se pueden distinguir y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Reseñe las medidas que habría que adoptar para resolver posibles problemas para distinguir entre los especímenes de la especie en cuestión y los de otras especies similares.

Si es probable que la enmienda propuesta provoque un aumento del comercio de la especie pertinente, explique por qué ello no redundaría en un comercio no sustentable de especímenes de especies similares.

6. Otros comentarios

Suministre información pormenorizada sobre las consultas celebradas para conseguir de el o los Estados del área de distribución de la especie comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Se deberán consignar los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho deberá consignarse.

Cuando se celebren consultas con las partes por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados deberá separarse.

Tratándose de las especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho deberá consignarse.

7. Observaciones adicionales

8. Referencias

Doc. 9.41 Anexo 3

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota explicativa

El presente documento contiene un proyecto de resolución revisado propuesto por el Comité Permanente. Se basa en el proyecto de resolución distribuido con la Notificación a las Partes No. 773. Los pasajes que el Comité Permanente ha propuesto modificar figuran con *letras cursivas*. Se trata de los cambios considerados pertinentes habida cuenta de las opiniones expresadas en la reunión conjunta de los Comités, los acuerdos anteriores de la Conferencia de las Partes, los debates del Comité Permanente en su 31a.

reunión y la necesidad de aplicar un enfoque lógico y coherente.

Se ruega tener presente que, a causa de los cambios propuestos, la numeración de los anexos y los párrafos puede diferir de la del Anexo 2. Así pues, las referencias hechas en este Anexo a otras partes del mismo, guardan relación únicamente con el presente Anexo y no con el Anexo 2 del documento Doc. 9.41.

Criterios para enmendar los Apéndices I y II

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20);

TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;

TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Fauna y del Comité de Flora en asociación con el Comité Permanente, celebrada en Bruselas en septiembre de 1993;

CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, que especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I una especie debe satisfacer criterios biológicos y comerciales;

RECORDANDO que el párrafo 2.a) del Artículo II prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, para evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;

RECORDANDO que el párrafo 2.b) del Artículo II sólo prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II de

conformidad con el párrafo 2.a) de ese Artículo se pueda someter a un control eficaz;

CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición deberá también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

RECORDANDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados siguiendo los procedimientos recomendados por la Conferencia de las Partes y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie;

TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;

RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres corresponde al ámbito de competencia de la Convención;

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, adoptada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención;

RECONOCIENDO como principio precautorio que en caso de duda las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta Resolución:

Anexo 1: Criterios biológicos para el Apéndice I;

Anexo 2a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.a) del Artículo II;

Anexo 2b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.b) del Artículo II;

Anexo 3: Casos especiales;

Anexo 4: Medidas precautorias;

Anexo 5: Definiciones y notas; y

Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;

RESUELVE que al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se aplicará lo que sigue:

- a) toda especie que es o puede ser afectada por el comercio deberá incluirse en el Apéndice I si cumple por lo menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;
- b) una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:
 - i) se sabe que es objeto de comercio; o
 - ii) es probable que sea objeto de comercio, pero no hay pruebas que lo demuestren en forma concluyente; o
 - iii) es probable que se incorpore al comercio;
- c) toda especie que cumpla los criterios para el Apéndice II mencionados en el Anexo 2a deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.a) del Artículo II;

d) una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.b) del Artículo II si cumple los criterios mencionados en el Anexo 2b;

e) una especie deberá incluirse en más de un apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberán incluirse en los apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;

f) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los apéndices si no es probable que se comercialicen especímenes de origen silvestre;

g) toda especie incluida en el Apéndice I que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 1 deberá transferirse al Apéndice II únicamente en consonancia con las medidas precautorias pertinentes mencionadas en el Anexo 4;

h) toda especie incluida en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.a del Artículo II que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 2a deberá suprimirse únicamente en consonancia con las medidas precautorias pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y una especie incluida con arreglo al párrafo 2.b) del Artículo II a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberá también suprimirse únicamente en consonancia con las medidas precautorias pertinentes; e

i) llegado el caso, se deberán tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en cuestión;

RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II deberán basarse en la información más completa disponible y presentarse siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, a menos que se justifique actuar de otra manera;

RESUELVE que para vigilar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II deberá ser examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, con sujeción a la disponibilidad de fondos;

INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los apéndices. Las Partes deberán estar abiertas al empleo de otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; y

DECIDE anular las Resoluciones que a continuación se indican:

- a) Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) – Criterios para el agregado de especies y otros taxa a los Apéndices I y II y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;
- b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) – Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;
- c) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) – Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;
- d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) – Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;

- | | |
|---|--|
| <p>e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) – Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;</p> <p>f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) – Especies presumiblemente extinguidas;</p> <p>g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) – Comercio de especies vueltas al estado silvestre;</p> <p>h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) – Criterios especiales para la eliminación de especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;</p> | <p>i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) – Examen decenal de los Apéndices;</p> <p>j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) – Examen decenal de los Apéndices;</p> <p>k) Resolución Conf. 7.14 (Lausanne, 1989) – Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y</p> <p>l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) – Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.</p> |
|---|--|

Anexo 1 (Rev.)

Criterios Biológicos para el Apéndice I

Nota de la Secretaría

De acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del Comité Permanente en su 31a. reunión, el Comité de Fauna y el Comité de Flora llevaron a cabo una validación de los criterios biológicos para el Apéndice I, tal como fueron enmendados luego de discutidos con la UICN (véase el Anexo 4 del documento Doc. 9.41). Para facilitar las discusiones en la Conferencia, la Secretaría incorporó los cambios propuestos por los Comités de Fauna y de Flora (Anexo 1 del Doc. 9.41 Anexo 4) en el presente Anexo del proyecto de resolución. Los cambios propuestos son menores y conciernen algunos cambios en el texto, la corrección de un error y la transferencia de un texto a las notas de pie de página.

Los textos suprimidos figuran tachados

Los textos agregados figuran en doble subrayado

Una especie se considera en peligro de extinción si cumple por lo menos uno de los siguientes criterios*.

A. La población silvestre es pequeña¹ y se caracteriza por:

- i) una disminución comprobada, inferida o proyectada² (a una tasa de más del 20% en diez años o tres generaciones, tomando en consideración el período más largo) del número de individuos maduros o de la superficie y la calidad del hábitat necesarios para evitar la extinción; o
- ii) cada una de sus subpoblaciones son muy pequeñas³; o
- iii) hallarse la mayoría de los individuos concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o
- iv) una alta vulnerabilidad a causa de su comportamiento migratorio; o
- v) grandes fluctuaciones de corto plazo⁴ del número de individuos maduros.

B. La población silvestre tiene un área de distribución restringida⁵ y presenta una de las características siguientes:

- i) es fragmentada⁶ o se encuentra en muy pocos lugares;
- ii) una disminución comprobada, inferida o proyectada:
 - del área de distribución; o
 - del número de subpoblaciones; o
 - del número de individuos maduros; o
 - de la superficie, extensión o calidad del hábitat;
- iii) fluctuaciones extremas y rápidas del área de distribución o del número de subpoblaciones.

C. Una disminución del número de individuos maduros en el medio silvestre⁷ (una disminución total del 50% en un plazo de cinco años o dos generaciones, tomando en consideración el período más corto), que haya sido o bien:

- i) comprobada como fenómeno en curso o reciente (pero con probabilidad de reiniciarse); o
- ii) inferida o proyectada sobre la base de:
 - una disminución de la superficie o la calidad del hábitat; o
 - los niveles de explotación (siempre que no haya otras explicaciones del cambio); o
 - amenazas como los efectos de las especies introducidas, los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, la hibridación y los efectos de agentes contaminantes.

D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I, es probable que cumpla uno o más de los criterios citados en un período de tres años.

* La vulnerabilidad de una especie a las amenazas de extinción depende de sus características biológicas, como el tamaño del cuerpo, el nivel trófico y el ciclo de vida. Ello hace imposible proporcionar valores numéricos del tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa. Los valores numéricos siguientes, relacionados con las notas a los criterios antes mencionados, se presentan únicamente como ejemplos que han demostrado ser apropiados respecto de muchas especies.

- ¹ menos de 5.000 individuos maduros
- ² a una tasa de más del 20% en diez (10) años o tres (3) generaciones, tomando en consideración el período más largo
- ³ menos de 500 individuos maduros
- ⁴ menos de dos años
- ⁵ menos de 10.000 km²
- ⁶ cada subpoblación se da en una superficie de menos de 500 km²
- ⁷ una disminución total del 50% en un plazo de cinco diez (10) años o ~~dos tres~~ (3) generaciones, tomando en consideración el período más ~~corto~~ largo

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.a) del Artículo II

Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando cumpla cualquiera de los criterios siguientes:

A. *Se sabe, infiere o proyecta que el número de especímenes retirados del medio silvestre e introducidos en el comercio internacional tiene o es probable que tenga un efecto perjudicial sobre la situación de la especie; y o bien*

- 1) *Se sabe, infiere o proyecta que la población silvestre está disminuyendo a causa de factores como: la alteración del hábitat, la reducción de la extensión geográfica y/o del área de distribución, los efectos de las especies introducidas, los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, la hibridación y los efectos de los agentes contaminantes; o*

- 2) *El número medio de especímenes retirados cada año de la población silvestre cumple, o cabe esperar que cumpla, cualquiera de las condiciones siguientes:*

- i) *durante un período prolongado, es mayor que el nivel que puede mantenerse indefinidamente; o*
- ii) *reduce la especie a un nivel en que otros factores ponen en peligro su supervivencia.*

B. *Podría llegar a encontrarse en peligro de extinción a menos que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta.*

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.b) del Artículo II

Una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2.b) del Artículo II si cumple uno de los criterios siguientes:

A. *Los especímenes son muy parecidos a los de una especie incluida en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.a) del Artículo II, o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciarlas; o*

B. *La especie pertenece a un taxón cuyas especies están incluidas, en su mayoría, en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2.a) del Artículo II, o en el Apéndice I, y las especies restantes deben incluirse para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz.*

Casos especiales

Inclusiones divididas

En general, deberá evitarse la inclusión de una especie en más de un apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona. Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general deberá basarse en las poblaciones nacionales o continentales, más bien que en subespecies. Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los apéndices deberá utilizar, para definir la población, los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas. Los

nombres taxonómicos por debajo del nivel de especies no deberán emplearse en los apéndices a menos que el taxón de que se trate sea singularísimo y el uso del nombre no dé lugar a problemas de ejecución.

Taxa superiores

Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberán incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada.

Medidas precautorias

A. *Al examinar las propuestas de enmienda a los apéndices, en caso de duda acerca del efecto de un cambio en el régimen de comercio sobre la conservación de una especie, las Partes actuarán teniendo plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie.*

B. 1. *Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los apéndices a menos que haya sido transferida anteriormente al Apéndice II y todo efecto del comercio sobre la especie se haya vigilado durante por lo menos dos intervalos entre reuniones de la Conferencia de las Partes.*

2. *La transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II se hará con arreglo a una de las opciones siguientes:*

a. *sin que la Conferencia de las Partes apruebe cupo de exportación alguno, si la Conferencia está razonablemente satisfecha con:*

- i) *la aplicación por el o los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y*
- ii) *los controles pertinentes de la observancia y la ejecución de las disposiciones de la Convención; o*

b. *con un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes como parte integrante de la enmienda, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda; o*

- c. con un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un período determinado como parte integrante de la enmienda, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda; o
 - d. con la presentación de una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.
3. Ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II con un cupo de exportación se *examinará* si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la adopción de la enmienda.
 4. Ninguna especie se suprimirá del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión será que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los apéndices en el futuro próximo.
- C. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II en cumplimiento de los párrafos B 2.b. y B 2.c. *supra* se *aplicarán* los siguientes procedimientos:
1. Cuando una Parte tenga conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, se informará a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta encaminada a transferir nuevamente la población al Apéndice I.
 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión en que se apoye, el Comité de Fauna o el Comité de Flora constata cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el Comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.
- D. Si la Parte proponente desea que se renueve, modifique o anule un cupo fijado en cumplimiento del párrafo B 2.c. *supra*, presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su reunión siguiente. De preverse que no se presentará tal propuesta, el Gobierno Depositario presentará una propuesta de fijación de un cupo nulo a fin de que la Conferencia de las Partes la examine en su reunión siguiente.
- E. Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no se suprimirán del Apéndice I si es posible que sean afectadas por el comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).

Anexo 5

Definiciones y notas

Área de distribución

El área de distribución es la superficie total ocupada por una especie. Por ejemplo, si la población de una especie se compone de tres subpoblaciones, cada una de las cuales ocupa 150 km², su área de distribución será de 450 km². En el caso de una especie migratoria el área de distribución abarca la ruta de migración en su totalidad.

Disminución

La disminución es una clara tendencia a la baja, medida durante al menos cinco años o una generación, tomando en consideración el período más corto. Las pruebas de una disminución deberán acreditar que la disminución no forma parte de una fluctuación normal. El término "disminución" no abarca una disminución de la población provocada por un programa de aprovechamiento que reduce la población a un nivel planificado que no perjudica la supervivencia de la especie.

Período prolongado

El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la curva observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes retirados del medio silvestre se ajusta a un programa de aprovechamiento planificado basado en esas fluctuaciones naturales.

Fragmentación

La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los individuos maduros comprendidos en un taxón for-

man parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas que hacen aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones pequeñas se extingan.

Individuos maduros

Son individuos maduros los animales o las plantas silvestres que se reproducen efectivamente. Cuando la población se caracterice por fluctuaciones normales o extremas, deberá emplearse el número mínimo. (N.B.: El propósito de esta medida es excluir, por ejemplo, las plantas que hayan perdido sus agentes polinizadores o los animales reprimidos en su comportamiento o reprimidos de otra forma en su reproducción. Las unidades reproductoras de un clon deberán computarse como otros tantos individuos.)

Población

La población de una especie se define como el número total de individuos maduros de la especie, a menos que el contenido de la propuesta exija y justifique darle otro sentido.

Subpoblaciones

Las subpoblaciones son grupos separados de individuos maduros de una población, entre los cuales hay poco intercambio.

Posiblemente extinguida

Una especie se considera posiblemente extinguida cuando no haya sido observada durante al menos 50 años, a pesar de repetidas investigaciones en todo su área de distribución histórica.

Proyecto de modelo anotado

Los siguientes materiales contienen información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deberán guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y (si es posible) lo bastante detallada como para que la Conferencia pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas.

A. Propuesta

El autor de la propuesta deberá indicar *el propósito* de las medidas específicas que se propongan y los criterios que deberán aplicarse para evaluarla.

- ☐ Incluir en el Apéndice I
- ☐ Incluir en el Apéndice II
 - ☐ con arreglo al Artículo II.2.a)
 - ☐ con arreglo al Artículo II.2.b)
 - ☐ por motivos relacionados con problemas de semejanza (en este caso, el nombre de la especie similar ya incluida en los apéndices deberá indicarse en la sección C.7 Observaciones adicionales)
 - ☐ por otros motivos (como los mencionados en el Anexo 3 de la presente Resolución)
- ☐ Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas precautorias especificadas en el Anexo 4 de la presente Resolución.
- ☐ Suprimir del Apéndice II
- ☐ Otras medidas (explique)

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación1. Taxonomía

El autor de la propuesta deberá aportar información suficiente como para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón de que trate la propuesta.

1.1, 1.2, 1.3, 1.4

Nombre científico

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente deberá consignarse en esta sección. Si la especie pertinente no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta deberá indicar la fuente del nombre empleado.

1.5, 1.6

Sinónimos científicos y nombres comunes

El autor de la propuesta deberá facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si tales nombres se emplean en el comercio de la especie.

1.7 Número de códigos

Si la especie en cuestión figura ya en los apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. Parámetros biológicos

- 2.1 Distribución
- 2.2 Hábitat disponible
- 2.3 Situación de la población
- 2.4 Tendencias de la población
- 2.5 Tendencias geográficas
- 2.6 *Función de la especie en su ecosistema*
- 2.7 Amenazas

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de los principales resultados de encuestas, análisis de publicaciones y otros estudios. Las referencias empleadas deberán enumerarse en la Sección 8 de la propuesta. Se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente. Con todo, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita.

2.1 Distribución

Presente una estimación de la distribución actual de la especie e indique los materiales de referencia empleados. Especifique los tipos de hábitat ocupados y, de ser posible, la extensión de cada tipo de hábitat del área de distribución. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

2.2 Hábitat disponible

Suministre información sobre el carácter, la tasa y la magnitud de la destrucción del hábitat y/o de su deterioro y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique la base de las proyecciones futuras.

2.3 Situación de la población

Presente una estimación de la población total o del número de individuos maduros, indicando: i) la fecha y el carácter del censo; y ii) la justificación de toda inferencia sobre el tamaño de la población y/o el número de individuos maduros.

Indique el número de subpoblaciones y, de ser posible, su tamaño estimativo y la fecha y el método del censo.

Proporcione una estimación del tamaño de la población en cautividad o información al respecto.

2.4 Tendencias de la población

Se deberá suministrar información básica, cuantitativa y referenciada que indique si la población de la especie está aumentando, permanece estable o está disminuyendo. Llegado el caso, deberá indicarse el período durante el cual se ha medido la tendencia. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado la duración de una generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado esa duración.

2.5 Tendencias geográficas

Suministre datos sobre el carácter, la tasa y la magnitud de la reducción del área de distribución y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos. Suministre datos sobre la magnitud y la frecuencia de las fluctuaciones del área de distribución o del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos.

2.6 Función de la especie en su ecosistema

Facilite información sobre la relación específica existente entre esta especie y otras que vivan en el mismo ecosistema. Señale las posibles consecuencias del agotamiento de la población de la especie cuya inclusión se propone para las que dependen de ella o se relacionan con ella.

2.7 Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y la magnitud de las amenazas existentes (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; explotación; efectos de la introducción de especies, las especies competidoras, los agentes patógenos, los parásitos, etc.) y de ser posible suministre información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique las bases de las proyecciones futuras.

3. Utilización y Comercio

3.1 Utilización nacional

Suministre datos sobre los niveles de explotación, de ser posible, indicando sus tendencias. Especifique los propósitos de la explotación. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Evalúe la importancia de la extracción y su relación con el comercio interior e internacional.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que se podrían tomar para disponer de ellas.

Si procede, suministre pormenores sobre las actividades comerciales de cría en cautividad o propagación artificial de la especie de que se trate, incluya el tamaño del plantel en cautividad, la producción y la medida en que tales actividades contribuyen a impulsar un programa de conservación o a responder a una demanda que, de no ser por ellas, se satisfaría con especímenes de origen silvestre.

3.2 Comercio internacional lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, sobre todo especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

3.3 Comercio ilícito

En lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito interior e internacional y suministre pormenores sobre el carácter de ese comercio. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en su relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la

manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

3.4 Efectos reales o potenciales del comercio

Comente los efectos comerciales reales o potenciales de la enmienda propuesta respecto a la especie en cuestión y el motivo para pensar que el comercio podría convertirse en una amenaza para su supervivencia o si el comercio es capaz de favorecer su supervivencia. Si procede, incluya información sobre las consecuencias ecológicas reales o potenciales de la modificación de los controles del comercio.

3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial confinada (fuera del país de origen)

En lo posible, suministre información sobre el alcance de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o los países de origen.

4. Conservación y gestión

4.1 Situación jurídica

4.1.1 A nivel nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, *incluido su hábitat*, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies amenazadas) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o clasificada como una especie de caza, etc.). Presente una evaluación de la capacidad de dicha legislación para asegurar la protección y/o la gestión racional de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la capacidad de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

4.1.2 A nivel internacional

Al preparar propuestas de enmienda a los apéndices relativos a las especies marinas, consulte con antelación a la organización intergubernamental competente encargada de la conservación y gestión de la especie, y tenga plenamente en cuenta sus opiniones.

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la capacidad de tales instrumentos para asegurar la protección y/o la gestión racional de la especie.

Suministre información análoga respecto de los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación en el control del comercio ilícito de la especie.

4.2. Gestión de la especie

4.2.1 Vigilancia de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes en el o los Estados del área de distribución para vigilar la situación de

las poblaciones silvestres y la sustentabilidad de la extracción de especies silvestres. Tales programas podrán contar con los auspicios del gobierno, así como de organizaciones no gubernamentales o instituciones científicas. Indique en qué medida los programas no gubernamentales de vigilancia se vinculan con la adopción de decisiones gubernamentales.

4.2.2 Conservación del hábitat

Suministre pormenores sobre los programas existentes en el o los Estados del área de distribución para proteger el hábitat de la especie en cuestión, dentro y fuera de las zonas protegidas. Facilite detalles sobre el carácter de la protección que ofrecen los programas en cuestión.

4.2.3 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas existentes en el o los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, aprovechamiento planificado de especies procedentes del medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, incluya detalles sobre las tasas de explotación planificadas, los tamaños de población planificados, los mecanismos para garantizar que se tengan en cuenta las opiniones del encargado de la gestión, los mecanismos y criterios para fijar cupos, etc.

Si procede, facilite pormenores sobre todo mecanismo empleado para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios y de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

4.3 Medidas de control

4.3.1 Comercio internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

4.3.2 Medidas internas

Suministre información sobre los controles aplicados en el o los Estados del área de

distribución para garantizar un aprovechamiento sustentable de especímenes de la especie en cuestión que procedan del medio silvestre. Incluya información sobre las actividades educativas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

5. Información sobre especies semejantes

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar; indique cómo se pueden distinguir y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Reseñe las medidas que habría que adoptar para resolver posibles problemas para distinguir entre los especímenes de la especie en cuestión y los de otras especies similares.

Si es probable que la enmienda propuesta provoque un aumento del comercio de la especie pertinente, explique por qué ello no redundaría en un comercio no sustentable de especímenes de especies similares.

6. Otros comentarios

Suministre información pormenorizada sobre las consultas celebradas para conseguir del o de los Estados del área de distribución de la especie comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Se deberán consignar los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho deberá consignarse.

Cuando se celebren consultas con las partes por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados deberá separarse.

Tratándose de las especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho deberá consignarse.

7. Observaciones adicionales

8. Referencias

Doc. 9.41 Anexo 4

Informes de los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora

INTRODUCCION

En su trigésimo primera reunión el Comité Permanente sostuvo un amplio debate sobre un proyecto de resolución revisado relativo a los nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II (Doc. SC.31.2.1 y Doc. SC.31.2.2). Los documentos en cuestión, incluidos los cambios que el Comité Permanente propuso introducirles, han sido distribuidos ya a las Partes en los documentos que llevan las firmas Doc. 9.41, Anexo 1 y Anexo 2. Si bien el Comité estuvo de acuerdo con gran parte del contenido de esos documentos, estimó que había que volver a revisarlos en algunos aspectos, particularmente los valores cuantitativos para los criterios para el Apéndice I (Anexo I

del documento Doc. 9.41 Anexo 3) y algunas de las definiciones (Anexo 5 del mismo documento). El Comité Permanente no fue capaz de adoptar una posición común al respecto.

El Comité Permanente acordó lo siguiente:

- encargar a los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora que se reunieran con la UICN para continuar examinando los valores cuantitativos;
- la propuesta que surgiera de ese examen se presentaría a los Comités de Fauna y de Flora para que los examinaran en las reuniones que celebrarían del 16 al 20 de mayo en China y México respectivamente;

- los Comités de Fauna y de Flora debían validar también los valores cuantitativos propuestos por ellos respecto de varias especies clave; y
- los Comités de Fauna y de Flora debían examinar asimismo la definición de "individuos maduros".

En cumplimiento de esas instrucciones se celebró una reunión con la UICN, que dio lugar a algunas propuestas para enmendar los Anexos 1 y 5 del documento Doc. 9.41, Anexo 3. Esto dio por resultado un nuevo documento, que se adjunta como Anexo 1 del documento Doc. 9.41, Anexo 4. A continuación, se pidió a la UICN que sometiera a prueba el proyecto de resolución enmendado respecto de varias especies animales escogidas al efecto (Anexo 2 del documento Doc. 9.41, Anexo 4) y se pidió a la Autoridad Científica del Reino Unido que la sometiera a prueba respecto de varias especies vegetales (Anexo 3 del Doc. 9.41, Anexo 4). Los resultados de los ensayos de validación se presentaron a los Comités de Fauna y de Flora en sus reuniones de mayo de 1994.

CONCLUSIONES

Criterios

Tras examinar los valores cuantitativos, los Comités de Fauna y de Flora estimaron que era importante mantenerlos como parte integrante de los criterios de inclusión de especies en el Apéndice I. Los valores cuantitativos se modificaron tras su examen con la UICN, pero representan de todos modos una guía útil y serán de gran ayuda para interpretar correctamente los distintos criterios biológicos para el Apéndice I. Los Comités estimaron asimismo que era importante incluir una definición de "duración de una generación".

En comparación con la labor realizada por la UICN en nombre del Comité de Fauna, el proceso de validación

respecto de las plantas fue amplio y abarcó no menos de 140 especies. Los Comités comprobaron que, lejos de ser difíciles de aplicar, los nuevos criterios biológicos se aplicaban fácilmente tanto a los animales como a las plantas. Respecto de las plantas, se confirmó que la mayoría de los taxa del Apéndice I analizados se habían incluido acertadamente en él y el Comité de Flora ya estaba considerando la posibilidad de proponer a la Conferencia de las Partes en su novena reunión que algunos de esos taxa que, según demostró la aplicación de los criterios, no cumplían los requisitos, se transfirieran del Apéndice I al Apéndice II. Los resultados del proceso de validación respecto de algunas de las especies animales incluidas en el Apéndice I fueron más dispares. Sin embargo, cabe observar debido a la falta de tiempo y de recursos sólo fue posible aplicar los criterios a un número relativamente pequeño de taxa. Los Comités convinieron también en que las versiones enmendadas de los Anexos 1 a 5 del documento Doc. 9.41, Anexo 3, representaban una buena base para las deliberaciones de la Conferencia de las Partes en su novena reunión.

El Comité de Flora llegó a la conclusión de que los nuevos criterios biológicos eran objetivos, versátiles y fáciles de aplicar a las plantas y estuvo de acuerdo en que formaran parte integrante del proceso relacionado con los nuevos criterios.

Definiciones

"Individuos maduros". Los Comités estimaron que no hacía falta proponer enmienda alguna a la definición incluida en el Anexo 5 del documento Doc. 9.41, Anexo 3.

"Duración de una generación". Se propone emplear la siguiente definición de "generación":

"Una generación equivale al promedio de edad de los especímenes de la población que se han reproducido".

Anexo 1

Criterios Biológicos para el Apéndice I

Una especie se considera en peligro de extinción si cumple **por lo menos uno** de los siguientes criterios*.

A. La población silvestre es pequeña¹ y se caracteriza por:

- una disminución² comprobada, inferida o proyectada del número de individuos maduros o de la superficie y la calidad del hábitat necesarios para evitar la extinción; o
- cada una de sus subpoblaciones son muy pequeñas³; o
- hallarse la mayoría de los individuos concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o
- una alta vulnerabilidad a causa de su comportamiento migratorio; o
- grandes fluctuaciones de corto plazo⁴ del número de individuos maduros.

B. La población silvestre tiene un área de distribución restringida⁵ y presenta una de las características siguientes:

- es fragmentada⁶ o se encuentra en muy pocos lugares;
- una disminución comprobada, inferida o proyectada:
 - del área de distribución; o
 - del número de subpoblaciones; o
 - del número de individuos maduros; o
 - de la superficie, extensión o calidad del hábitat;
- fluctuaciones extremas y rápidas del área de distribución o del número de subpoblaciones.

C. Una disminución del número de individuos maduros en el medio⁷, que haya sido **o bien**:

- comprobada como fenómeno en curso o reciente (pero con probabilidad de reiniciarse); o
- inferida o proyectada sobre la base de:
 - una disminución de la superficie o la calidad del hábitat; o
 - los niveles de explotación (siempre que no haya otras explicaciones del cambio); o
 - amenazas como los efectos de las especies introducidas, los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, la hibridación y los efectos de agentes contaminantes.

D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I, es probable que cumpla uno o más de los criterios citados en un período de tres años.

* La vulnerabilidad de una especie a las amenazas de extinción depende de sus características biológicas, como el tamaño del cuerpo, el nivel trófico y el ciclo de vida. Ello hace imposible proporcionar valores numéricos del tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa. Los valores numéricos siguientes, relacionados con las notas a los criterios antes mencionados, se presentan únicamente como ejemplos que han demostrado ser apropiados respecto de muchas especies.

¹ menos de 5.000 individuos maduros	⁵ menos de 10.000 km ²
² a una tasa de más del 20% en diez (10) años o tres (3) generaciones, tomando en consideración el período más largo	⁶ cada subpoblación se da en una superficie de menos de 500 km ²
³ menos de 500 individuos maduros	⁷ una disminución total del 50% en un plazo de diez (10) años o tres (3) generaciones, tomando en consideración el período más largo
⁴ menos de dos años	

Anexo 2

Validación del proyecto de nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II

RESULTADOS PRELIMINARES RESPECTO DE 13 ESPECIES ANIMALES

Introducción

En el presente informe se exponen los resultados de la validación por la UICN de los criterios propuestos por el Comité Permanente y enmendados por los Comités de Fauna y de Flora respecto de un grupo de especies escogidas al efecto. Cabe subrayar que esta labor se llevó a cabo en un plazo muy corto y que por ende los resultados son preliminares. Este informe no representa la opinión de la UICN sobre los apéndices en que las especies deben figurar.

Resultados

El cuadro siguiente ofrece la lista de las 13 especies que fueron consideradas, sin situación actual en los apéndices, y su nueva inclusión potencial si se les aplican los nuevos criterios.

Especies	Listado actual	Resultado
<i>Manis pentadactyla</i>	II	II
<i>Hyaena brunnea</i>	I	no incluido
<i>Ovis ammon</i>	II	I
<i>Spheniscus humboldti</i>	I	I
<i>Eos cyanogenia</i>	II	I
<i>Tauraco macrorhynchus</i>	III	permanece en el III
<i>Kinixys homeana</i>	II	II
<i>Clemmys insculpta</i>	II	I
<i>Rana hexadactyla</i>	II	II
<i>Dyscophus antongilii</i>	I	I
<i>Arapaima gigas</i>	II	no incluido
<i>Tridacna gigas</i>	II	II
<i>Papustyla pulcherrima</i>	II	I

Los datos disponibles indicaron con relativa claridad en qué apéndice debería figurar cada especie si se aplicara el proyecto de nuevos criterios. La única excepción es *Tridacna gigas*, respecto de la cual no se recibieron ciertos datos clave antes de que venciera el plazo para elaborar el informe. En última instancia, todo indica que esta especie se incluiría en el Apéndice II, pero no cabe descartar su inclusión en el Apéndice I. Seis de las especies restantes seguirían donde están. Respecto de otras cuatro, el resultado consistiría en transferirlas del Apéndice II al Apéndice I. Las tres especies restantes se eliminarían de los apéndices. Dicho resultado en lo que respecta a esas tres especies se basa en el hecho de que no cumplen los criterios biológicos para el Apéndice I, ni los criterios comerciales para el Apéndice II. En otras palabras, estas especies casi no se comercializan y en la actualidad los

problemas que plantea su conservación no se pueden resolver en el marco de la CITES. Cabe señalar que por falta de tiempo, en este informe no se ha examinado la aplicación del párrafo 2.b). del Artículo II. Sin embargo, no es evidente que ello modificaría los resultados. Cabe señalar además, que por falta de tiempo no fue posible tratar los casos de todas las subespecies de *Ovis ammon*. Para una explicación más completa, véase más adelante la sección "Resultados por especie".

Análisis

La mayoría de las Partes que formularon comentarios sobre la versión anterior del proyecto de criterios de inclusión opinaron que los niveles fijados eran demasiado estrictos, lo que reducía excesivamente el número de especies susceptibles de incluirse en el Apéndice I. En su informe anterior (*New Criteria for Listing Species in the CITES Appendices: Preliminary Results of the Application of the Criteria to a Sample of Species – 23 July 1993*), la UICN manifestó (véase la página 11 del informe del 23 de julio) que, en última instancia, definir los niveles en que una especie se halla "en peligro de extinción", es un acto arbitrario. La UICN declaró que "las Partes deberán optar por los niveles que redunden en los resultados que buscan". Cabe esperar que este informe ayude a las Partes a evaluar las consecuencias de los distintos niveles. Los niveles examinados en este informe son mucho menos estrictos que los de la versión anterior. El resultado es que seis especies (*Ovis ammon*, *Spheniscus humboldti*, *Eos cyanogenia*, *Clemmys insculpta*, *Dyscophus antongilii* y *Papustyla pulcherrima*) se incluirían en el Apéndice I; si se aplicaran los niveles propuestos anteriormente, todas las especies se incluirían en el Apéndice II.

El movimiento encaminado a reducir los niveles arranca en gran medida de la preocupación de que si se aplicara el proyecto de criterios, ciertas especies muy conocidas no se incluirían en el Apéndice I. En realidad, no puede decirse que la mayoría de las especies examinadas en este informe sean muy conocidas. Sin embargo, para dar una idea general de los resultados que los nuevos niveles podrían arrojar, cabe señalar que muchas de las especies examinadas en el informe del 23 de julio de 1993 que se señalan con la Nota 7 en los Anexos A a F de ese informe cumplirían probablemente los requisitos de inclusión en el Apéndice I con arreglo a los niveles propuestos. Fijar los niveles en función de las especies muy conocidas únicamente entraña un riesgo, ya que podría hacer aumentar apreciablemente el número de especies incluidas en el Apéndice I o excluidas de él indebidamente.

Al acometer esta tarea, la UICN determinó dos problemas que es necesario señalar a la atención de las Partes, a saber, la aplicación del criterio de la distribución (Criterio B) y los efectos del empleo de la duración de una generación con arreglo al criterio de la disminución (Criterio C). Estos problemas se examinan a continuación.

La aplicación del Criterio B haría posible incluir en el Apéndice I cuatro de las especies del Apéndice I examinadas, a saber, *Spheniscus humboldti*, *Eos cyanogenia*,

Dyscophus antongilii y *Papustyla pulcherrima*. Las dos primeras cumplen también los requisitos con arreglo a otros criterios. Las dos restantes sólo se pueden incluir en el Apéndice I aplicando el Criterio B. En el caso de *Papustyla pulcherrima* no resulta evidente de inmediato que se justifique la inclusión en el Apéndice I. Cabe observar además, que muchas de las especies que forman colonias de cría pueden cumplir los requisitos con arreglo a este criterio sin dificultad y es posible que algunas de ellas no estén gravemente amenazadas. *Spheniscus humboldti* no se halla amenazada a causa de su área de cría limitada, sino de su tasa de disminución.

Puede que la forma en que ciertas especies irían a parar inesperadamente al Apéndice I debido a sus tasas de disminución en relación con la duración correspondiente de

una generación alarme a algunos lectores. Las especies de que se trata son *Ovis ammon* y *Clemmys insculpta*. Si *Tridacna gigas* cumpliera los criterios para el Apéndice I, sería por igual motivo. Con todo, estos resultados no se pueden descontar con demasiada premura. Es evidente que sería relativamente fácil incluir especies en disminución con generaciones de larga duración en el Apéndice I. Desde el punto de vista de la conservación y la gestión sería apropiado incluirlas, porque las poblaciones menguadas de esas especies tardan muchos años en recuperarse. Las especies como *Rana hexadactyla* se pueden recuperar rápidamente de la explotación intensiva, pero otras no, como *Clemmys insculpta*. Tal como está redactado, el Criterio C establece salvaguardias para las especies que más peligro corren de ser utilizadas en forma insostenible.

RESULTADOS POR ESPECIE

Manis pentadactyla

Introducción

Se trata de una especie muy difundida que se da desde la India y Nepal hacia el este hasta China y Viet Nam. Como los pangolines de otras especies, es nocturno, sigiloso y poco conocido. Según parece, tolera una gran variedad de hábitat alterados por el ser humano y secundarios. La especie se utiliza a nivel local y es objeto de comercio interior e internacional. A veces el volumen declarado de comercio internacional ha sido relativamente alto y a mediados del decenio de 1980 alcanzó varios miles de pieles por año. Sin embargo, es probable que esa cifra represente tan sólo un pequeño porcentaje de la utilización total.

Apéndice I

Criterio A Es muy improbable que *Manis pentadactyla* cumpla los requisitos para el Apéndice I con arreglo a este criterio. Tratándose de una especie tan difundida, es casi seguro que la población ascienda a más de 5.000 individuos maduros y ello a pesar de posibles disminuciones ocasionadas por el aprovechamiento excesivo.

Criterio B La especie no cumple este criterio. Su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000 km².

Criterio C La especie probablemente ha disminuido. Sin embargo, la disminución difícilmente puede haber sido de un 50% en diez años o tres generaciones. La especie bien podría ser demasiado sigilosa para posibilitar un nivel de aprovechamiento capaz de redundar en una tasa de disminución tan alta.

Criterio D Es poco probable que la especie sea capaz de cumplir este criterio (es decir, de cumplir cualquiera de los tres criterios citados en tres años).

Apéndice II

No cabe ninguna duda de que *Manis pentadactyla* cumple los criterios para el Apéndice II, ya que probablemente es objeto de una utilización insostenible y porque es necesario incluirla en ese Apéndice para evitar que el comercio internacional provoque una utilización incompatible con su supervivencia.

Hyaena brunnea

Introducción

La hiena parda sólo se da en el África meridional, sobre todo en Sudáfrica, Botswana, Namibia y Zimbabwe. Puede que se haya extinguido en Angola y Zambia, pero no se

dispone de información fiable al respecto. Se da en muchas zonas protegidas, así como en zonas de cultivos comerciales y su densidad es siempre baja. Se trata de una especie sigilosa cuya población suele subestimarse, aunque por lo visto su área de distribución habría disminuido y no cabe duda de que ha disminuido en la región del Cabo en Sudáfrica. Sin embargo, en Transvaal sobrevive muy cerca de las ciudades. A la especie se la persigue en las zonas agrícolas porque se cree, erróneamente, que es un depredador del ganado doméstico, aunque sobrevive en zonas áridas que difícilmente se podrían elegir para implantar la agricultura. La especie no tiene ningún valor comercial y fuera de un pequeño número de animales para zoológicos y de algunos trofeos de caza, no es objeto de comercio internacional.

Apéndice I

Criterio A La población silvestre bien podría ser de menos de 5.000 individuos maduros. Sin embargo, es poco probable que:

- i) la tasa de disminución haya sido de 20% en diez años o tres generaciones;
- ii) esté dividida en subpoblaciones de menos de 500 individuos maduros cada una;
- iii) la mayoría de los individuos formen parte de una única subpoblación en un momento dado cualquiera;
- iv) sea migratoria;
- v) el número de individuos maduros experimente grandes fluctuaciones en el corto plazo.

Es probable que no cumpla los requisitos con arreglo a este criterio.

Criterio B La especie no cumple este criterio. Su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000 km².

Criterio C Es poco probable que la especie pueda cumplir este criterio (es decir, un descenso del 50% en diez años o tres generaciones).

Criterio D Es poco probable que la especie pueda cumplir este criterio (es decir, de cumplir cualquiera de los tres criterios citados en tres años).

Apéndice II

Por lo visto, la especie no cumple los criterios para el Apéndice II, ya que es difícil defender la opinión de que es necesario incluirla en ese Apéndice para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Ovis ammon

Introducción

Se trata de una especie muy difundida, con un área de distribución que se extiende desde Turkmenistán hasta Mongolia y hacia el sur hasta Afganistán, India septentrional, Nepal y China occidental y septentrional. Se da principalmente en zonas montañosas y a menudo en zonas remotas, por lo que su área de distribución es muy discontinua. Se han descrito varias subespecies, algunas de las cuales se hallan gravemente amenazadas. No obstante, perviven poblaciones numerosas, por lo menos en Mongolia y posiblemente en otros países. Se ha impugnado la validez de algunas de las subespecies nombradas. Según parece, la especie en su conjunto está disminuyendo, aunque no se dispone de datos concluyentes respecto de gran parte del área de distribución. Como trofeos sus especímenes se valoran muchísimo y por ende la especie es objeto de comercio internacional. Es probable que la presión de la caza local sea más fuerte aún.

Apéndice I

- Criterio A** La especie no cumple este criterio, pues perviven más de 5.000 individuos maduros. Algunas subespecies, como *O. a. ammon*, *O. a. darwini*, *O. a. jubata*, *O. a. adametzi* (puede que se trate de la misma subespecie que *O. a. hodgsoni*, incluida ya en el Apéndice I), *O. a. karelini* y *O. a. nigrimontana*, cumplirían los requisitos.
- Criterio B** La especie no cumple este criterio, pues su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000km².
- Criterio C** Si se da por supuesto que una generación dura entre 10 y 15 años, una disminución de 50% en los últimos 30 o 45 años es concebible y se puede proyectar una disminución de esa magnitud en los próximos 45 o 50 años. Como es evidente que la especie cumple también los criterios comerciales, podría ser incluida en el Apéndice I con arreglo al criterio C.

Apéndice II

Si no cumpliera los requisitos para el Apéndice I, desde luego podría incluirse en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Spheniscus humboldti

Introducción

Esta especie se reproduce en pequeñas colonias en las costas del Perú y en el tercio septentrional de Chile. Todo indica que ha disminuido apreciablemente en los últimos 30 años, aunque los efectos de El Niño provocan fluctuaciones de la población. Es posible que la especie haya disminuido en parte como resultado de la caza local, la pesca comercial excesiva, que reduce la disponibilidad de alimentos, y de las capturas secundarias con redes. Hay algo de comercio internacional de especímenes para zoológicos y colecciones privadas.

Apéndice I

- Criterio A** La especie no cumple este criterio. Su población es de más de 5.000 individuos maduros.
- Criterio B** La especie cumple probablemente los requisitos, pues su área de cría tiene una superficie de menos de 10.000km² y porque su población está disminuyendo.
- Criterio C** Si se da por supuesto que una generación dura 15 años, es ciertamente posible que la especie haya disminuido un 50% en los últimos 45 años. Como la especie cumple también los criterios

comerciales, podría ser incluida en el Apéndice I con arreglo a los criterios B Y C.

Apéndice II

Si no cumpliera los requisitos para el Apéndice I, es indudable que podría incluirse en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Eos cyanogenia

Introducción

Esta especie se da únicamente en las pequeñas islas de Biak, Manim, Meos Num, Numfor y Supiori. Es casi seguro que ha disminuido como resultado de la destrucción del hábitat forestal, pese a lo cual se informa que es relativamente común en las zonas boscosas de Biak. El comercio internacional ha aumentado desde 1987, lo que ha hecho temer por la especie, sobre todo en vista de su pequeñísima área de distribución.

Apéndice I

- Criterio A** Es casi seguro que la especie cumple este criterio, ya que se cree que su población es de menos de 5.000 individuos maduros y porque en los últimos 10 años ha disminuido a una tasa del 20% por lo menos.
- Criterio B** Es probable que la especie cumpla este criterio, ya que es muy posible que su área de distribución abarque menos de 10.000km² y porque está disminuyendo.
- Criterio C** En vista de los informes sobre el número de aves que son objeto de comercio internacional, así como de la pequeña población silvestre, es posible afirmar que ha disminuido un 50% en los últimos 10 años o proyectar una disminución de esa magnitud en los 10 próximos años. Como no cabe ninguna duda de que la especie cumple también los criterios comerciales, podría ser incluida en el Apéndice I con arreglo a los criterios A, B y C.

Apéndice II

Si no cumpliera los requisitos para el Apéndice I, desde luego podría ser incluida en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Tauraco macrorhynchus

Introducción

Se trata de una especie muy difundida en la zona boscosa de África occidental y su área de distribución se extiende desde Sierra Leona hacia el este hasta la desembocadura del río Congo/Zaire. Se da en los bosques primarios y secundarios de tierra baja, pero se halla también en zonas montañosas del Camerún y Nigeria. La especie es común en los hábitat apropiados en el Camerún y el Gabón, aunque por lo visto lo es menos en los países que van desde Nigeria hacia el oeste (con inclusión de Ghana, que la a incluido en el Apéndice III). Es probable que esta escasez relativa en la parte occidental de su área de distribución guarde relación con la destrucción de los hábitat boscosos apropiados en una extensa zona. Se piensa que la especie no es objeto de utilización significativa a nivel local, ni de comercio internacional.

Apéndice I

- Criterio A** Con una población de mucho más de 5.000 individuos maduros, es evidente que la especie no cumple este criterio.

- Criterio B Con un área de distribución de mucho más de 10.000km², es evidente que la especie no cumple este criterio.
- Criterio C No habiendo disminuido un 50% en los 10 últimos años o en tres generaciones, es evidente que la especie no cumple este criterio.
- Criterio D Es altamente improbable que la especie pueda cumplir este criterio (es decir, que cumpla cualquiera de los tres criterios citados en tres años).

Apéndice II

Por lo visto, la especie no cumple los criterios para el Apéndice II, ya que es difícil avalar la opinión de que hace falta incluirla en ese Apéndice para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Kinixys homeana

Introducción

Se trata de una especie muy difundida en la zona boscosa de África occidental y central, pero no es seguro que se dé en Benin y Togo. Se halla en los bosques de tierra baja y su hábitat está siendo destruido, especialmente en la parte occidental de su área de distribución. Hay muy pocos datos sobre la población, pero en general la especie no se considera amenazada. En gran parte del área de distribución se acostumbra cazarla para consumir su carne y por lo menos en el Camerún esto ha hecho bajar la densidad de la población local. La especie es objeto de comercio internacional, posiblemente con efectos perjudiciales para ciertas poblaciones. Casi todas las exportaciones proceden de Ghana y Togo, aunque no se sabe si las exportaciones de Togo tienen su origen en ese país.

Apéndice I

- Criterio A La especie no cumple este criterio, pues no cabe duda de que su población es de más de 5.000 individuos maduros.
- Criterio B La especie no cumple este criterio, ya que su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000km²
- Criterio C La especie no cumple este requisito porque es improbable que su tasa de disminución haya llegado a ser de 50% en los 10 últimos años o tres generaciones.
- Criterio D Es poco probable que la especie pueda cumplir este criterio (es decir, que cumpla cualquiera de los tres criterios citados en tres años).

Apéndice II

Es evidente que *Kinixys homeana* cumple los criterios para el Apéndice II, ya que es probable que esté siendo utilizada de forma insostenible y porque es necesario incluirla en el Apéndice II para evitar que el comercio internacional redunde en una utilización incompatible con su supervivencia.

Clemmys insculcata

Introducción

Esta especie posee una amplia distribución en el este de los Estados Unidos y en la parte meridional del Canadá. Ha venido disminuyendo durante muchos años y algunas poblaciones locales han desaparecido, mientras que otras se hallan amenazadas o están disminuyendo. La principal amenaza es la destrucción y fragmentación de su hábitat preferido, a saber, los arroyos de las zonas boscosas. Según parece, su aprovechamiento ha reducido también las poblaciones. El volumen del comercio internacional es relativamente bajo, pero todo indica que hay demanda de

especímenes de la especie entre los herpetocultores en Europa, pese a que son difíciles de mantener en cautividad.

Apéndice I

- Criterio A La especie no cumple este criterio, ya que es casi seguro que hay más de 5.000 individuos maduros.
- Criterio B La especie no cumple este criterio porque su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000km².
- Criterio C Si se da por supuesto que una generación dura 40 años, es probable que se pueda razonablemente afirmar que ha habido una disminución del 50% en los últimos 120 años o proyectar una disminución de esa magnitud en los próximos 120 años. Como por lo visto la especie cumple también los criterios comerciales, podría incluirse en el Apéndice I con arreglo al criterio C.

Apéndice II

Si no cumpliera los requisitos para el Apéndice I, desde luego podría incluirse en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Rana hexadactyla

Introducción

Esta especie está muy difundida en el subcontinente indio, Sri Lanka, la India meridional y oriental, Nepal y en la costa de Bangladesh. Se dispone de pocos datos sobre la población, pero todo indica que es menos común que las ranas comestibles de otras especies. Se solían comercializar grandes cantidades de especímenes a nivel internacional, pero el comercio ha experimentado un fuerte descenso desde 1987. La especie no es muy conocida, pero se cree que es adaptable y que las poblaciones son capaces de recuperarse con cierta rapidez cuando cesa la presión de caza. Los pesticidas son probablemente la principal amenaza.

Apéndice I

- Criterio A La especie no cumple este criterio, ya que la población ha de ser de mucho más de 5.000 individuos maduros.
- Criterio B La especie no cumple este criterio, ya que su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000km².
- Criterio C Es poco probable que la disminución de esta especie haya sido del 50% en 10 años o tres generaciones.
- Criterio D Es altamente improbable que la especie pueda cumplir este criterio (es decir, cumplir uno de los tres criterios citados en tres años).

Apéndice II

La especie puede incluirse en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Dyscophus antongilii

Introducción

Esta rana de gran tamaño es endémica de Madagascar, donde tiene un área de distribución muy pequeña en la parte oriental del país, principalmente en Maroantsetra y Andavoranto y más hacia el sur en los alrededores de Ambatovaky. La especie prefiere las ciénagas, las charcas poco profundas y las acequias y si bien es poco lo que se sabe sobre la situación de la especie, pueden hallarse en grandes concentraciones. Es probable que se vea afectada por la destrucción de su hábitat. La especie era objeto de

comercio internacional como animal de compañía hasta que fue incluida en el Apéndice I en 1987.

Apéndice I

Criterio A Como puede darse en grandes concentraciones, es probable que la población de la especie sea de más de 5.000 individuos maduros.

Criterio B Es casi seguro que el área de distribución de esta especie abarca menos de 10.000km². Si se parte del supuesto, probablemente acertado, de que la especie está disminuyendo, cumpliría los requisitos para el Apéndice I con arreglo al criterio B (suponiendo que cumpla también los criterios comerciales, lo que es probable).

Criterio C Es poco probable que esta especie haya disminuido un 50% en 10 años o tres generaciones.

Apéndice II

Si no cumpliera los requisitos para el Apéndice I, desde luego podría incluirse en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Arapaima gigas

Introducción

Arapaima gigas, una de las especies de peces de agua dulce más abundantes del mundo, se da en toda la cuenca del Amazonas. Es muy apreciado como alimento y las poblaciones de las cercanías de los pocos asentamientos humanos importantes han sido esquiladas. No obstante, sigue siendo abundante en casi toda su área de distribución. Ocasionalmente se comercializan especímenes vivos, pero se piensa que ese comercio no afecta al tamaño de las poblaciones.

Apéndice I

Criterio A La especie no cumple este criterio, ya que es casi seguro que hay más de 5.000 individuos maduros.

Criterio B La especie no cumple este criterio, pues su área de distribución abarca más de 10.000 km².

Criterio C La especie no cumple este criterio, pues su tasa general de descenso en 10 años o tres generaciones seguramente ha sido de menos del 50%.

Criterio D Es poco probable que la especie pueda cumplir este criterio (es decir, cumplir cualquiera de los tres criterios citados en tres años).

Apéndice II

Es probable que la especie no cumpla los criterios comerciales para el Apéndice II, ya que es difícil afirmar que hace falta incluirla en ese Apéndice para evitar que el comercio internacional dé lugar a una utilización incompatible con su supervivencia.

Tridacna gigas

Introducción

Tridacna gigas es una de las almejas gigantes de mayor tamaño. Las únicas poblaciones abundantes que perviven se hallan en Australia, Filipinas y las Islas Salomón, aunque es posible que todavía existan poblaciones importantes en Palau, Papua Nueva Guinea, las Islas Marshall, Kiribati, Myanmar y en la costa occidental de Tailandia. La especie

se considera extinguida en Fiji, Guam, Nueva Caledonia y en las Islas Marianas del Norte y ha desaparecido en casi todo Japón, así como en la isla de Taiwán, Tavalu, los Estados Federados de Micronesia y Vanuato. Los planteles han disminuido de forma alarmante en muchas zonas de resultas de una utilización excesiva para aprovechar la carne y las conchas. La mayoría de los especímenes se destinan al comercio internacional.

Apéndice I

Criterio A La especie no cumple este criterio, ya que hay más de 5.000 individuos maduros.

Criterio B La especie no cumple este criterio, pues su área de distribución tiene una superficie de más de 10.000km².

Criterio C Es probable que la especie no cumpla este criterio. La tasa de disminución ha sido alta, pero probablemente inferior al 50% en 10 años o tres generaciones. Es posible que se pueda proyectar una disminución de esa magnitud en las tres próximas generaciones; sin embargo, dado el número cada vez mayor de programas de maricultura relacionados con esta especie, inclusive esto podría ser poco realista.

Apéndice II

No cabe ninguna duda de que es posible incluir la especie en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Papustyla pulcherrima

Introducción

Esta especie es endémica de los bosques húmedos de galería de la Isla de Manus, en Papua Guinea septentrional. Según parece, sigue siendo relativamente común y las conchas se recogen para destinarlas al comercio local e internacional. Por lo visto, este último es muy poco significativo y puede que esté disminuyendo. La principal amenaza para la especie es a todas luces la industria maderera. El 11% de la zona forestal ha sido dado en concesión a una empresa maderera.

Apéndice I

Criterio A La especie no cumple este criterio, ya que es casi seguro que la población silvestre ascienda a más de 5.000 individuos maduros.

Criterio B No cabe ninguna duda de que la especie tiene un área de distribución de menos de 10.000km² y como es probable que esté disminuyendo a causa de la destrucción de su hábitat, todo indica que cumple este criterio. Dado que, por lo visto, cumple también los criterios comerciales, podría incluirse en el Apéndice I con arreglo al criterio B.

Criterio C La especie no cumple este criterio, pues su tasa de descenso ha debido ser de menos de 50% en 10 años o tres generaciones.

Apéndice II

Si no cumpliera los requisitos para el Apéndice I, podría incluirse en el Apéndice II por ser necesario para evitar una utilización incompatible con su supervivencia como resultado del comercio internacional.

Validación del proyecto de nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II

PLANTAS

Introducción

En este informe se exponen los resultados de la validación llevada a cabo por los Royal Botanical Gardens, Kew (Autoridad Científica del Reino Unido para las Plantas) respecto del género de orquídeas de Asia *Paphiopedilum*, varias especies de Cactaceae y algunas especies de *Sarracenia*, todas ellas incluidas en el Apéndice I. Estos grupos se escogieron porque los datos disponibles sobre ellas son muy variados, como lo son también los hábitat en que mejor se dan y porque además despiertan gran interés comercial.

Los criterios se aplicaron empleando la información publicada y sin publicar más completa de que se dispone sobre la distribución, la conservación y la situación comercial de las plantas citadas, y sobre la base de consultas con los más destacados expertos en ellas. El hecho de recurrir a expertos con amplios conocimientos sobre los taxa en cuestión es especialmente importante respecto de las plantas sobre las que hay poca información publicada. A menudo la "conjetura informada" de un botánico con experiencia de campo es la fuente de información más precisa de que se dispone.

Se tomaron en cuenta las definiciones de los términos empleados en los criterios, así como las recomendaciones contenidas en los documentos.

Para hacer más transparente la aplicación de los criterios "biológicos" y "comerciales", no se tomaron en cuenta los taxa superiores incluidos en los apéndices, ni las inclusiones basadas en la similitud, lo que no reduce de modo alguno su importancia.

Resultados

En el cuadro 1 se resumen los resultados de la validación de los criterios "biológicos" y "comerciales" para el Apéndice I.

En los cuadros 2 a 4 figuran los resultados respecto de los taxa a los que se aplicaron los criterios para el Apéndice I. En la columna "Resultado" se indica únicamente el "criterio biológico" con arreglo al cual el taxón cumple los requisitos de inclusión, es decir, que no se tomaron en cuenta los criterios comerciales. Se procedió de esta manera para hacer más transparente la aplicación de los criterios biológicos.

En el cuadro 4 sólo figuran los resultados respecto de las especies de *Sarracenia* incluidas en el Apéndice I. Sin embargo, las demás especies del género, todas ellas incluidas en el Apéndice II, se analizaron a la luz de los nuevos criterios para el Apéndice II y se comprobó que todas cumplían los requisitos de inclusión en ese Apéndice con arreglo al criterio B.

Resultó fácil aplicar los criterios para el Apéndice I a la gama de taxa analizados, pese a que no se dispone del mismo volumen ni de los mismos tipos de datos respecto de todos ellos. Por ejemplo, hay información fiable reciente sobre la población efectiva de los cactus analizados, pero no sobre el género *Paphiopedilum*, respecto del cual, se dispone, en general, de menos información. Con todo, las diferencias entre los volúmenes y los tipos de información disponibles no impidieron aplicar los distintos criterios.

Es interesante señalar que la labor de validación demostró que las dos especies de cactus analizadas, a saber, *Mammillaria plumosa* y *Leuchtenbergia principis*, no cumplen los requisitos de inclusión en el Apéndice I. En la quinta reunión del Comité de Flora, en la que se examinó la validación, se formularon también propuestas encaminadas a transferirlas del Apéndice I al Apéndice II como parte del proceso del Examen Decenal.

Cuadro 1: Resultados resumidos de los criterios para el Apéndice I

	Población						Distribución				Disminución		D	Criterio comercial			Result.
	A < 5000 individuos y uno de:						B < 10 000km² y uno de:				C 50% en 10 años/3 gener.			En el comercio	Prob. en el comercio	Entrará prob. en el comercio	Candidatas para el Ap. I
	i. dismi- nución	ii. subpob. <500	iii. concen- tración	iv. migra- ción	v. fluct	i. subpob. frag. <500km²	ii. dismi- nución	iii. fluct.	i. obser- vada	ii. inferida	situa- ción mante- nida						
Cactaceae Cantidad de taxa clasificados en cada categoría / subcategoría	29	27	39	10	0	0	52	48	36	0	11	14	0	9	8	35	48
Resultado Cantidad de taxa clasificados en cada categoría	29						48				25		0	9	8	35	
Paphiopedilum Cantidad de taxa clasificados en cada categoría / subcategoría	15	24	27	2	0	0	75	70	73	0	40	57	0	76	0	0	76
Resultado Cantidad de taxa clasificados en cada categoría	12						76				62		0	76	0	0	
Sarracenia - Ap. I Cantidad de taxa clasificados en cada categoría / subcategoría	0	3	3	0	0	0	3	3	3	0	3	3	0	3	0	0	3
Resultado Cantidad de taxa clasificados en cada categoría	0						3				3		0	3	0	0	

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cantidad de taxa controlados en cada grupo: Cacti = 60
Paphiopedilum = 76
Sarracenia = 3

Cuadro 2: Criterios para el Apéndice I aplicados a los Cactaceae del Ap. I

	Población					Distribución			Disminución		D	Criterio comercial			Resul- tado
	A < 5000 individuos y uno de:					B < 10 000km² y uno de:			C 50% en 10 años/3 gener. y una u otra			En el comer- cio	Prob. en el comer- cio	Entrará prob. en el comer- cio	
CACTACEAE	i. dismi- nución	ii. subpob. <500	iii. concen- tración.	iv. migra- ción	v. fluct	i. subpob. frag. <500km²	ii. dismi- nución	iii. fluct.	i. obser- vada	ii. inferida	situa- ción mante- nida				
<i>Ariocarpus</i>															
<i>A.agavoides</i>	-	✓	-	-	-	*	✓	✓ c,d	-	* a	-	-	*	-	Q B,C
<i>A.bravoanus</i>	*	✓	-	-	-	*	✓	-	-	* a,b	-	-	-	*	QA,B,C
<i>A.fissuratus</i> ¹	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	*	-	-	N
<i>A.fissuratus</i> var. <i>hintonii</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	* b	-	*	-	-	QA,B,C
<i>A.kotschoubeyanus</i>	-	-	-	-	-	*	✓	✓ c,d	-	* a,b	-	*	-	-	Q B,C
<i>A.retusus</i>	-	-	-	-	-	-	-	✓ d	-	-	-	*	-	-	N
<i>A.scaphirostris</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	-	*	-	-	-	*	-	QA,B,C
<i>A.trigonus</i>	-	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ c,d	-	* a,c	-	-	*	-	Q B,C
<i>Astrophytum asterias</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c,d	*	* a,b	-	-	*	-	QA,B,C
<i>Aztekium ritteri</i>	-	-	-	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	*	-	-	Q B
<i>Coryphantha</i>															
<i>C.minima</i> ²	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q A,B
<i>C.sneedii</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	*	IK
<i>C.werdermannii</i>	*	✓	-	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q A,B
<i>Discocactus</i>															
<i>D.bahiensis</i> ³	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ d	*	-	-	-	-	*	QA,B,C
<i>D.heptacanthus</i>	-	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	*	N
<i>D. horstii</i>	*	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ c	*	-	-	-	-	*	QA,B,C

1 = variedades incluidas

2 = *Escobaria minima*

3 = incl. *subviridigriseus*

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías

- No lo cumple

N No reúne condiciones

IK Poco conocida

Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 2: Criterios para el Apéndice I aplicados a los Cactaceae del Ap. I (cont.)

	Población					Distribución			Disminución		D	Criterio comercial			Resultado
	A < 5000 individuos y uno de:					B < 10 000km² y uno de:			C 50% en 10 años/3 gener. y una u otra			En el comercio	Prob. en el comercio	Entrará prob. en el comercio	
CACTACEAE	i. disminución	ii. subpob. <500	iii. concentración	iv. migración	v. fluct	i. subpob. frag. <500km²	ii. disminución	iii. fluct.	i. observada	ii. inferida	situación mantenida				
<i>Discocactus</i> (cont.)															
<i>D.placentiformis</i>	*	-	✓	-	-	*	✓	✓ c,d	-	-	-	-	*	-	Q A,B
<i>D.pseudoinsignis</i>	*	-	✓	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	*	-	Q A,B
<i>D.zehntneri</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ d	-	-	-	-	*	-	Q A,B
<i>Disocactus macdougallii</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	N
<i>Echinocereus</i>															
<i>E.ferreirianus</i> var. <i>lindsayi</i>	*	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ c	*	* b	-	-	-	*	QA,B,C
<i>E.schmollii</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ d	-	* a	-				QA,B,C
<i>Leuchtenbergia principis</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	N
<i>Mammillaria</i>															
<i>M.pectinifera</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓ c	✓	*	* a	-	-	-	N	QA,B,C
<i>M.plumosa</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	-	-	N
<i>M.solisioides</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓ d	✓	*	-	-	-	-	N	QA,B,C
<i>Melocactus</i>															
<i>M.conoideus</i>	*	✓	-	✓	-	*	✓	✓ d	*	* a	-	-	-	*	QA,B,C
<i>M.deinacanthus</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ d	-	-	-	-	-	*	Q A,B
<i>M.glaucescens</i>	*	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q A,B
<i>M.paucispinus</i>	*	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ c	-	-	-	*	-	-	Q A,B

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías
 Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

- No lo cumple

N No reúne condiciones

IK Poco conocida

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 2: Criterios para el Apéndice I aplicados a los Cactaceae del Ap. I (cont.)

CACTACEAE	Población A < 5000 individuos y uno de:					Distribución B < 10 000km ² y uno de:			Disminución C 50% en 10 años/3 gener. y una u otra		D situación mantenida	Criterio comercial			Resultado
	i. disminución	ii. subpob. <500	iii. concentración	iv. migración	v. fluct	i. subpob. frag. <500km ²	ii. disminución	iii. fluct.	i. observada	ii. inferida		En el comercio	Prob. en el comercio	Entrará prob. en el comercio	
<i>Obregonia denegrii</i>	-	-	✓	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q B
<i>Pachycereus militaris</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	N
<i>Pelecyphora aselliformis</i>	-	✓	-	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q B
<i>P. strobiliformis</i>	-	✓	✓	-	-	*	✓	✓ a,b,c	-	-	-	-	*	-	Q B
<i>Sclerocactus brevihamatus</i> ⁵	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	IK
<i>Strombocactus disciformis</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	-	*	N
<i>Turbinicarpus</i>															
<i>T. gautii</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	-	*	N
<i>T. gielsdorfianus</i>	*	-	✓	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q AB
<i>T. hoferi</i>	*	-	-	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q AB
<i>T. horripilus</i>	-	-	-	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q B
<i>T. laui</i> ⁴	-	-	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q B
<i>T. lophophoroides</i>	*	✓	✓	✓	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q AB
<i>T. mandragora</i>	*	-	✓	✓	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q AB
<i>T. pseudomacroechele</i>	*	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ b,e,d	-	-	-	-	-	*	Q AB
<i>T. pseudopectinatus</i>	*	-	-	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q AB
<i>T. saueri</i>	-	-	-	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q B

4 = situación taxonómica incierta, podría ser = *T. knuthianus*

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías
Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

- No lo cumple

N No reune condiciones

IK Poco conocida

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 2: Criterios para el Apéndice I aplicados a los Cactaceae del Ap. I (cont.)

CACTACEAE	Población A < 5000 individuos y uno de:					Distribución B < 10 000km ² y uno de:			Disminución C 50% en 10 años/3 gener. y una u otra		D situación mantenida	Criterio comercial			Resultado
	i. disminución	ii. subpob. <500	iii. concentración	iv. migración	v. fluct	i. subpob. frag. <500km ²	ii. disminución	iii. fluct.	i. observado	ii. inferido		En el comercio	Prob. en el comercio	Entrará prob. en el comercio	
<i>Turbinicarpus</i> (cont.)															
<i>T.schmiedickeanus</i> ⁵	-	✓	-	-	-	*	✓	-	-	-	-	-	-	*	Q B
var. <i>gracilis</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c,d	-	-	-	-	-	*	Q A,B
var. <i>klinkerianus</i>	-	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q B
var. <i>macrochele</i>	-	-	✓	-	-	*	✓	✓ c,d	-	* c	-	-	-	*	Q B,C
var. <i>schmiedickeanus</i>	-	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q B
var. <i>schwarzii</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q A,B
<i>T.subterraneus</i> ⁶	*	✓	✓	✓	-	*	✓	✓ c	-	*	-	-	-	*	Q A,B,C
var. <i>zaragosae</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q A,B
<i>T.swoboda</i>	-	-	✓	-	-	*	✓	-	-	-	-	*	-	-	Q B
<i>T.valdezianus</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	-	*	IK
<i>T.viereckii</i>	-	-	-	-	-	*	-	✓ c	-	-	-	-	-	*	Q B
<i>Uebelmannia</i>															
<i>U.buiningii</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	*	* c	-	*	-	Q A,B
<i>U.gummifera</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓	-	-	-	*	-	-	Q A,B
<i>U.pectinifera</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓ c	-	*	-	-	-	*	Q A,B

5 = variedades incluidas

6 = variedades incluidas

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías
 Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

- No lo cumple

N No reúne condiciones

IK Poco conocida

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 3: Criterios para el Apéndice I aplicados al género *Paphiopedilum*

	Población						Distribución				Disminución			Criterio comercial			
<i>Paphiopedilum</i>	A < 5000 individuos y uno de:						B < 10 000km² y uno de:				C 50% en 10 años/3 gener.		D	En el comercio	Prob. en el comercio	Entrará prob. en el comercio	Resultado
Taxon		i. disminución	ii. subpob. <500	iii. concentración	iv. migración	v. fluct.		i. subpob. frag. <500km²	ii. disminución	iii. fluct.	i. observada	ii. inferida	situación mantenida				
<i>P.acmodontum</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	-	-	-	*	-	-	Q B
<i>P.adductum</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.appletonianum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.argus</i>	-	-	✓	-	-	-	*	✓	✓abc	-	*	-	-	*	-	-	QBC
<i>P.armeniacum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	-	-	*	-	-	QBC
<i>P.barbatum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.barbigerum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓ab	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.bellatulum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.bougainvilleanum</i>	*	✓	✓	✓	-	-	*	✓	✓abc	-	*	*b	-	*	-	-	Q ABC
<i>P.bullenianum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-		*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.callosum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*b	-	*	-	-	QBC
-var. sublaeve	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.celebesense</i> ¹	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.charlesworthii</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.ciliolare</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓bcd	-	-	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.concolor</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.dayanum</i>	-	✓	✓	✓	-	-	*	✓	✓abc	-	*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.delenatii</i>	-	✓	-	-	-	-	*	✓	✓abc		*	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.dianthum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd		-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.druryi</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd		*	*b	-	*	-	-	QABC
<i>P.emersonii</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓abcd		-	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.exul</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓abcd		-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.fairrieianum</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd		*	*abc	-	*	-	-	QBC
<i>P.fowliei</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓bd		*	*b	-	*	-	-	QBC

¹ = *P. bullenianum* var. *celebesense*

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías
Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

- No lo cumple

N No reúne condiciones

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 3: Criterios para el Apéndice I aplicados al género *Paphiopedilum* (cont.)

	Población						Distribución				Disminución		D	Criterio comercial			Resul- tado
<i>Paphiopedilum</i>	A < 5000 individuos y uno de:						B < 10 000km ² y uno de:				C 50% de 10 años/3 gener.			En el comer- cio	Prob. en el comer- cio	Entrará prob. en el comer- cio	
Taxon		i. dismi- nución	ii. subpob. <500	iii. concen- tración	iv. migra- ción	v. fluct.		i. subpob. frag. <500km ²	ii. dismi- nución	iii. fluct.	i. obser- vada	ii. inferida	situa- ción mante- nida				
<i>P.glanduliferum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*ab	-	*	-	-	Q BC
- var. <i>wilhelminae</i>	*	-	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	Q AB
<i>P.glaucophyllum</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	Q BC
<i>P.gratrixianum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.godefroyae</i> ²	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓acd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.haynaldianum</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.henryanum</i> ³	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*b	-	*	-	-	Q ABC
<i>P.hirsutissimum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	Q BC
-var. <i>esquirolei</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	Q B
<i>P.hookerae</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓bcd	-	*	-	-	*	-	-	Q B
-var. <i>volonteanum</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*a	-	*	-	-	Q BC
<i>P.insigne</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	Q BC
<i>P.javanicum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*a	-	*	-	-	Q BC
-var. <i>virens</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	Q BC
<i>P.kalopakingii</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓acd	-	-	*ab	-	*	-	-	Q BC
<i>P.lawrenceanum</i>	✓	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	-	-	*	-	-	Q BC
<i>P.liemianum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.lowii</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓bcd	-	-	*a	-	*	-	-	Q BC
<i>P.malipoense</i>	✓	-	-	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.mastersianum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.micranthum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.moquetteanum</i> ⁴	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓bcd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
											*	*b	-	*	-	-	Q BC

2 = *P. 'ang thong'* = *P. godefroyae* 3 = *P. dollii* = *P. henryanum* 4 = *P. glaucophyllum* var. *moquetteanum*

2 = *P. 'ang thong'* = *P. godefroyae* 3 = *P. dollii* = *P. henryanum* 4 = *P. glaucophyllum* var. *moquetteanum*Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías
Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

- No lo cumple

N No reune condiciones

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 3: Criterios para el Apéndice I aplicados al género *Paphiopedilum* (cont.)

	Población						Distribución				Disminución			Criterio comercial			
<i>Paphiopedilum</i>	A < 5000 individuos y uno de:						B < 10 000km² y uno de:				C 50% en 10 años/3 gener.		D	En el	Prob.	Entrará	Resul-
Taxon		i. dismi-nución	ii. subpob. <500	iii. concen-tración	iv. migra-ción.	v. fluct.		i. subpob. frag. <500km²	ii. dismi-nución	iii. fluct.	i. obser-vada	ii. inferida	situa-ción mante-nida	comer-cio	en el comer-cio	prob. en el comer-cio	tado
<i>P.niveum</i>	-	✓	-	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.papuanum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*b	-	*	-	-	Q BC
<i>P.parishii</i>	-	✓	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	Q BC
<i>P.philippinense</i>	-	✓	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*ab	-	*	-	-	QBC
-var. <i>roebelenii</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.primulinum</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓bcd	-	*	*b	-	*	-	-	QABC
-var. <i>purpurascens</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.purpuratum</i>	✓	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.randsii</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*ab	-	*	-	-	QABC
<i>P.rothschildianum</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*ab	-	*	-	-	QABC
<i>P.sanderianum</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*b	-	*	-	-	QABC
<i>P.sangii</i>	-	-	✓	-	-	-	*	✓	✓acd	-	-	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.schoseri</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓acd	-	-	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.spicerianum</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.stonei</i>	*	-	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*ab	-	*	-	-	QABC
<i>P.sukhakulii</i>	*	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	QABC
<i>P.supardii</i>	*	-	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	*	*ab	-	*	-	-	QABC
<i>P.superbiens</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.tigrinum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*b	-	*	-	-	QBC
<i>P.tonsum</i>	-	-	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	-	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.urbanianum</i>	-	-	✓	-	-	-	*	✓	✓abcd	-	-	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.venustum</i>	-	-	-	-	-	-	*	✓	✓cd	-	-	*ab	-	*	-	-	QBC

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías - No lo cumple N No reúne condiciones
 Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 3: Criterios para el Apéndice I aplicados al género *Paphiopedilum* (cont.)

	Población					Distribución			Disminución			Criterio comercial				
<i>Paphiopedilum</i>	A < 5000 individuos y uno de:					B < 10 000km² y uno de:			C 50% en 10 años/3 gener.		D	En el	Prob.	Entrará	Resul-	
Taxon	i. dismi-nución	ii. subpop. <500	iii. concen-tración	iv. migra-ción	v. fluct.	i. subpop. frag. <500km²	ii. dismi-nución	iii. fluct.	i. obser-vada	ii. inferida	situa-ción mante-nida	comer-cio	en el comer-cio	prob. en el comer-cio	tado	
<i>P.victoria-mariae</i>	-	-	-	-	-	*	-	✓cd	-	*	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.victoria-regina</i>	-	-	-	-	-	*	-	✓cd	-	-	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.violascens</i>	-	-	-	-	-	-	✓	✓cd	-	-	*a	-	*	-	-	QBC
<i>P.villosum</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	*	-	-	QB
-var. <i>annamense</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	*	-	-	QB
-var. <i>boxallii</i>	-	-	-	-	-	✓	-	-	-	-	-	-	*	-	-	QB
<i>P.wardii</i>	-	-	-	-	-	*	-	✓cd	-	-	*ab	-	*	-	-	QBC
<i>P.wentworthianum</i>	*	✓	✓	-	-	*	✓	✓cd	-	*	*b	-	*	-	-	QABC

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías - No lo cumple N No reúne condiciones
 Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio.

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Cuadro 4: Criterios para el Apéndice I aplicados a *Sarracenia*

	Población					Distribución			Disminución		D	Criterio comercial			Resultado		
	A < 5000 individuos y uno de:					B < 10 000km² y uno de:			C 50% en 10 años/3 gener. y una u otra			En el comercio	Prob. en el comercio	Entrará prob. en el comercio			
<i>Sarracenia</i>	i. disminución	ii. subpob. <500	iii. concentración	iv. migración	v. fluct	i. subpob. frag. <500km²	ii. disminución	iii. fluct.	i. observada	ii. inferida	situación mantenida						
<i>S. alabamensis</i> ssp. <i>alabamensis</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓ a,b,c,d	-	*	* a		*	-	-	Q BC
<i>S. jonesii</i> (<i>S. rubra</i> ssp. <i>jonesii</i>)	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓ a,b,c,d	-	*	* a,b,c		*	-	-	Q BC
<i>S. oreophila</i>	-	✓	✓	-	-	-	*	✓	✓ a,b,c,d	-	*	* a,b,c		*	-	-	Q BC

Clave * Responde al criterio ✓ Responde al subcriterio; anotaciones especificando categorías
 Q Reune condiciones para Ap. I; anotaciones especificando criterio. - No lo cumple N No reune condiciones

NB Los valores numéricos mencionados son sólo directrices.

Interpretación y aplicación de la Convención

Nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II

ENMIENDAS PROPUESTAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Documento presentado por los Estados Unidos de América

Antecedentes

Se propone que los anexos 1 y 2 del proyecto de resolución sobre los nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II presentado por el Comité Permanente a las Partes para su examen (véase el documento Doc. 9.41) sean sustituidos por los anexos 1 y 2 adjuntos. Además, el anexo 3 adjunto añade una nueva definición y algunos pasajes adicionales al proyecto de resolución del Comité Permanente.

Los Estados Unidos de América son conscientes de que podrían haber esperado hasta la novena reunión de la Conferencia de las Partes (CP9) para presentar estos anexos 1 y 2 alternativos. Sin embargo, los Estados Unidos prefieren que haya tiempo más que suficiente para que se examine la propuesta alternativa al documento presentado por el Comité Permanente. Los Estados Unidos estiman que cualesquiera criterios revisados de inclusión deben ser más flexibles. Los Estados Unidos no presentan en esta ocasión cambios menores de redacción a los Anexos 4, 5 y 6; presentan un nuevo párrafo para la primera porción de la parte dispositiva y una nueva definición.

Esta propuesta no quita mérito alguno a la labor realizada por el Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora. El diálogo sobre esta importante cuestión ha sido constructivo.

Consideraciones generales*Principios básicos de la CITES*

1. Las Partes Contratantes en la CITES dieron muestras de sabiduría y visión de futuro al incluir el siguiente enunciado al comienzo de la Convención hace más de 20 años, cuando la presión directa e indirecta sobre la fauna y la flora era menos fuerte que hoy: "...Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidos para esta generación y las venideras..."
2. Este enunciado sencillo pero elocuente engloba amplios principios ecológicos clave. Reconoce implícitamente que la fauna y flora silvestres han de conservarse indefinidamente, por lo menos en la medida en que, de no ser por ello, la injerencia humana sería la causa de su desaparición. Reconoce también que cada especie de fauna y flora es parte integrante del sistema natural en que se halla. Hoy estos conceptos básicos siguen siendo tan profundos y válidos como lo eran cuando se concertó la Convención en 1973.
3. El principio fundamental del tratado es que el propósito de la CITES consiste en proteger a las especies de la explotación excesiva como resultado del comercio internacional. Los criterios de inclusión deberían facilitar la aplicación de ese principio.
4. Hay quienes han tratado de enmarcar la polémica sobre la revisión de los criterios de inclusión de especies en la CITES en una supuesta dicotomía entre la conservación de especies y su utilización sostenible. Sin embargo, tanto la conservación como la utilización sostenible contribuyen al logro de los propósitos de la Convención, dependiendo de la situación de cada especie y de cada situación concreta.

Adopción de decisiones acordes con los tiempos

5. La posible adopción de nuevos criterios de inclusión ofrece a las Partes una nueva ocasión para dar muestras de su sabiduría y visión de futuro aplicando principios avanzados al determinar si una especie objeto de comercio internacional se encuentra en peligro de extinción o si ha sufrido un descenso de tal magnitud que no es capaz de desempeñar su función ecológica.

Convención sobre la diversidad biológica

6. Ofrece además una oportunidad para adaptar conceptualmente este importante instrumento de conservación a otras convenciones internacionales, particularmente el Programa 21 y la Convención sobre la Diversidad Biológica. En esencia, tanto la CITES como esa Convención tratan del uso sostenible de los sistemas naturales y de su conservación para las generaciones venideras. La CITES cuenta hoy con 123 Estados miembros; la Convención sobre la Diversidad Biológica ha sido firmada por 170 Estados y ratificada por 55 y por la Unión Europea.

Necesidad de contar con criterios objetivos y flexibles

7. Los criterios de inclusión deben tomar en consideración todos los factores reconocidamente importantes desde el punto de vista de la supervivencia de las especies y de su función en los sistemas naturales. Los adelantos recientes y las metodologías que se están elaborando posibilitan una progresiva integración cuantitativa cada vez mayor de los datos, incluidos los datos sobre los efectos de la incertidumbre, para adoptar decisiones objetivas e informadas.
8. La objetividad no implica que los valores fijados como umbrales de abundancia, zonas habitadas y otros factores pertinentes deban cuantificarse en todos los casos. La objetividad en materia de inclusión de especies en los apéndices significa determinar qué factores son importantes para la conservación de las especies en peligro y amenazadas y emplear la información científica y sobre el comercio más completa posible sobre la base de los criterios formulados respecto de cada grupo taxonómico. La aplicación de este enfoque hace posible recabar la opinión científica de expertos a fin de formular recomendaciones respecto de las propuestas de inclusión de especies en los apéndices.
9. Puesto que la CITES se aplica a todo el espectro de taxa de la tierra, es necesario que los criterios sean flexibles. Las diferencias entre las plantas y los animales y entre los taxa inferiores, desde filos hasta poblaciones dentro de ecosistemas diferentes, son enormes. Como ha observado Soulé (1986), "Las comunidades y los ecosistemas son como las personas – no hay dos iguales..."
10. También es necesario mantener la flexibilidad a causa de los cambios de gran envergadura que se están produciendo en el mundo (por ejemplo, la destrucción del hábitat y las transformaciones a escala mundial), que no somos capaces de prever plenamente, como tampoco somos capaces de prever la respuesta de la fauna y la flora. Peters (1992), resumió este hecho a propósito del aumento de la temperatura mundial: "Independientemente de si se produce o no este

calentamiento no natural en particular, jamás volverá a pensarse que la conservación se desarrolla en un ambiente estable. Hoy somos conscientes de que las fluctuaciones del clima, sea que la temperatura aumente o disminuya, van a cambiar y que ejercerán presión sobre los ecosistemas naturales, lo que pondrá a prueba la flexibilidad de nuestras estrategias de conservación."

11. La flexibilidad hace posible que una Parte proponga la inclusión de un especie antes de que se hagan estudios definitivos para documentar presuntos descendos. El mantenimiento de esa flexibilidad está en armonía con el Principio Precautorio.
12. Aunque a primera vista resulta tentador aceptar valores de umbral como parte integrante de los criterios de inclusión, es imposible hallar valores de ese tipo respecto de la abundancia, la probabilidad de extinción y las tendencias que sean equivalentes en todos los casos. La probabilidad de extinción depende principalmente de las tasas de crecimiento de la población y de la variabilidad de esas tasas.
13. La determinación del número de cambios que se introducirían en los apéndices como resultado de la aplicación de los umbrales numéricos propuestos, no es un método de prueba válido porque se desconoce si las especies que figuran actualmente en los apéndices se incluyeron en ellos atinadamente o no. La mejor forma de evaluar los valores de umbral consiste en emplear el método de la simulación en los casos en que se conoce la situación de la población.
14. El empleo de umbrales tampoco toma en consideración las variaciones de la calidad de la información potencialmente disponible. Los países deben ser capaces de formular propuestas basadas en la información más completa posible sin limitaciones derivadas de modelos o requisitos cuantitativos de dudosa validez.
15. La objetividad y la flexibilidad de los criterios de inclusión no se excluyen mutuamente. De hecho, emplear un único valor numérico al aplicar cada criterio a todas las especies no es ni objetivo ni flexible.

Consideraciones biológicas

Amenaza de extinción

16. El alcance de la Convención justifica un enfoque respecto del comercio que respete la integridad de una especie en su sistema natural. Reconocer que la aplicación de la Convención sólo como último esfuerzo para evitar la extinción mundial es un enfoque estrecho, está en armonía con el alcance de la Convención. Un método más conservador y precautorio consiste en incluir una especie en un apéndice cuando alcanza un nivel que pone a la población en peligro. Esto ocurre a medida en que la población se aproxima al nivel de extinción comercial o ecológica.
17. Una especie se considera en peligro o amenazada de extinción si se estima que su viabilidad a largo plazo en el medio silvestre, bien como entidad en sí o como componente esencial del ecosistema a que pertenece, corre peligro en toda su área de distribución o en una parte de ella. Entre otras cosas, dicho peligro en el medio silvestre abarca la extirpación, la ruptura de la integridad genética o la pérdida de la viabilidad, la incapacidad de desempeñar la función ecológica, la pérdida de la viabilidad reproductiva y la eliminación de la población natural y la desarticulación de los perfiles etológicos.

Criterios de inclusión

18. Lo ideal sería que los criterios de inclusión tomaran en cuenta varios factores, inclusive, por ejemplo, el tamaño de la población, los parámetros demográficos, los

perfiles de distribución y de las áreas de distribución, la conservación de la diversidad genética y la sociabilidad indispensable para la reproducción eficaz, todos los cuales se podrían analizar empleando un modelo que integrara los efectos de cada factor y anticipara las probabilidades de extinción en distintas circunstancias. También se podría evaluar la función de cada especie como "elemento irremplazable del sistema natural" (como se afirma en el preámbulo de la Convención). A continuación las Partes examinarían las opiniones científicas dimanantes de esos análisis al determinar qué medidas habría que adoptar para garantizar la supervivencia a largo plazo de la especie sin discontinuar el comercio no perjudicial de especímenes de esa especie.

19. Muchas especies, sobre todo las especies marinas y migratorias, no cumplen los criterios cuantitativos porque suelen tener áreas de distribución extensas y porque es difícil determinar la estructura de la población. Así pues, muchas de ellas sólo se pueden evaluar sobre la base de criterios cualitativos. Además, muchas especies, particularmente las especies marinas, son tan difíciles de observar que la existencia de dudas importantes sobre el grado de abundancia de las poblaciones es la regla más bien que la excepción. Tales dudas, acentuadas en el caso de las especies raras, reducen la capacidad de estimar el grado de abundancia y de detectar sus variaciones. Es necesario incorporar en los criterios la ponderación de la incertidumbre al estimar cuantitativamente los niveles de riesgo.
20. Cuando se cuenta con datos incompletos, es menester emplear la información científica y sobre el comercio más completa disponible para determinar si una especie se encuentra en peligro. Como se indicó anteriormente, el proceso de intentar un análisis integrado respecto de una especie, facilita la tarea de determinar qué datos críticos es necesario conseguir.
21. Desde el punto de vista conceptual y práctico es más fácil debatir los criterios en tanto que factores distintos. Sin embargo, es preciso reconocer que los criterios no son independientes y que las relaciones entre ellos no son lineales.

Abundancia

22. La abundancia se puede medir de forma directa (abundancia absoluta) o indirecta (abundancia relativa), dependiendo del taxón o de la situación de que se trate.
23. La unidad de medición apropiada dependerá también de cada taxón o caso específico. Las unidades más obvias son el número total de individuos, el número de individuos maduros y el tamaño efectivo de la población. No obstante, hay otras medidas que tienen ventajas y se ha de consagrar la flexibilidad en la determinación de una unidad adecuada. Por ejemplo, la esperanza acumulativa de vida al nacer es una medida del tamaño de la población que tiene la ventaja de ajustar el umbral de inclusión según proceda respecto de las especies que viven más o menos tiempo. Para las especies de peces, los cocientes de potencial de desove o [la biomasa de desove] por cada individuo que se incorpora a la población son indicadores útiles de la situación del plantel y tienen la ventaja de ser relativamente fáciles de medir. También es posible que se perfeccionen otras medidas.

Distribución

24. Un hábitat adecuado es esencial para que las especies puedan sobrevivir en el medio silvestre. El grado de adecuación y la calidad del hábitat (por ejemplo, según la definición de Gilpin y Soulé, 1986) y por ende

la distribución de las poblaciones y subpoblaciones pervivientes de una especie se ven afectados por distintas formas de destrucción, fragmentación y explotación excesiva de otras especies que son parte integrante del ecosistema (Redford, 1992). Las dimensiones del hábitat y del área de distribución adecuados y las necesidades por lo que respecta a la calidad del hábitat deben determinarse específicamente para cada taxón.

25. La fragmentación del hábitat abarca la reducción de su superficie total (que afecta principalmente al tamaño de la población) y la división del hábitat en fragmentos separados (que repercute principalmente en la dispersión, las tasas de inmigración y la capacidad de sustentación)) (Wilcove y colaboradores, 1986; Stacey y Taper, 1992). La superficie mínima necesaria y la capacidad de tolerar la fragmentación de los ecosistemas terrestres y marinos varía de una especie a otra (Brown, 1971; Wilcove y colaboradores, 1986; Lovejoy y colaboradores, 1986; Taylor, 1991; Bierregaard y colaboradores, 1992; Edgar y Robertson, 1992; Harmelin-Vivien y Francour, 1992). La disminución del tamaño de la población y su fragmentación incrementa el peligro de que se extingan como resultado de procesos estocásticos y de cambios no adaptivos de la frecuencia de genes. Estudios recientes han demostrado que los efectos de acontecimientos catastróficos desde el punto de vista de la extirpación de pequeñas poblaciones son muy significativos y comunes (Mangel y Tier, 1994).
26. Hay una correlación positiva entre el grado de abundancia y el área de distribución. Los taxa que se dan en zonas geográficas exigüas tienden a contar con poblaciones locales pequeñas, lo que incrementa su vulnerabilidad (Lawton, 1993). Es más, la extinción de los individuos en una parte del área de distribución de una especie pueden provocar descensos de la densidad de las poblaciones locales en otras zonas y tales descensos pueden redundar en una contracción del tamaño del área de distribución (Gaston, 1994).
27. Las especies caracterizadas por grandes desplazamientos o largas rutas migratorias se pueden volver vulnerables en distintos lugares a causa de la destrucción del hábitat, la fragmentación o los perfiles de utilización del hábitat (formación estacional de grandes aglomeraciones fácilmente explotables).

Diversidad genética

28. Una de las metas de la conservación de especies es el mantenimiento de la diversidad genética. Se ha informado sobre el vínculo directo que hay entre la diversidad genética y el peligro de extinción. Las pequeñas poblaciones pueden sufrir una disminución de su variación genética, de resultados de lo cual se vuelven más vulnerables a los agentes patógenos y a los parásitos (Nunney y Campbell, 1993). Las especies genéticamente empobrecidas tienen una menor capacidad de responder a los cambios ambientales y pueden sufrir depresiones a causa de la endogamia.

Capacidad de adaptación

29. En este contexto la capacidad de adaptación se refiere a la aptitud de una población para contrarrestar, en el plazo necesario, los cambios que alteran la abundancia. Las variaciones interespecíficas de las características demográficas y del ciclo de vida hacen que algunas especies tengan una mayor capacidad de adaptación que otras. Las especies con una menor capacidad de adaptación a aquellos acontecimientos que más probablemente repercutan en su supervivencia se encontrarán probablemente amenazadas de extinción a niveles de población más bajos que las especies con una capacidad de adaptación mayor.

Tratándose de aquéllas, es posible que el tamaño de la población necesario para que persistan sea varias veces superior a los que puedan pronosticarse sobre la base de modelos sencillos (Cotgreave, 1993; Nunney y Campbell, 1993; Stacey y Taper, 1992) y hay que tomar otros factores en cuenta para aplicar un enfoque más apropiado para evitar los riesgos.

Función ecológica

30. Las especies son parte integrante de los sistemas naturales. Sus ecosistemas las afectan y al mismo tiempo las especies afectan a sus ecosistemas, y ello como parte de una compleja dinámica de influencias recíprocas interespecíficas. La explotación excesiva de las especies provoca alteraciones generalmente imprevisibles en el funcionamiento de los ecosistemas. Como se ha observado recientemente (Lawton and Jones, 1993), "los biólogos especializados en conservación encargados de la gestión sostenible de los recursos ambientales no pueden darse el lujo de hacer distinciones precisas entre poblaciones y ecosistemas".

Caza furtiva y lapso entre la propuesta y la inclusión

31. Al considerarse la posibilidad de incluir en un apéndice una especie que ha sido objeto de comercio internacional activo, es menester determinar el nivel de población en el que se procede a la inclusión tomando en cuenta la posibilidad de que se sigan separando individuos del medio silvestre después de la inclusión como resultado de la caza furtiva, sobre todo si se trata de individuos económicamente muy valiosos y si el comercio es el principal motivo por el que la especie se halla en peligro de extinción.
32. Al considerarse la posibilidad de incluir en un apéndice una especie que ha sido objeto de comercio internacional activo, es menester determinar el nivel de población en el que se propone proceder a la inclusión tomando en cuenta la posibilidad de que se separen individuos del medio silvestre durante el lapso que media entre la aprobación de la propuesta y su entrada en vigor.

Referencias

- Bierregaard, R.O., Jr., T.E. Lovejoy, V. Kapos, A. Augusto dos Santos, and R.W. Hutchings. 1992. The biological dynamics of tropical rainforest fragments. *BioScience* 42(11):859-866.
- Brown, J.H. 1971. Mammals on mountaintops: nonequilibrium insular biogeography. *American Naturalist* 105:467-478.
- Cotgreave, P. 1993. The relationship between body size and population abundance in animals. *Trends in Ecology and Evolution* 8(7):244-248.
- Edgar, G.J. and A.I. Robertson. 1992. The influence of seagrass structure on the distribution and abundance of mobile epifauna: pattern and process in a western Australia *Amphibolis* bed. *Journal of Experimental Marine Biology and Ecology* 160:13-31.
- Gaston, K. 1994. Estimating extinction rates: Joseph Banks' legacy. *Trends in Ecology and Evolution* 9(3):80-82.
- Gilpin, M.E. and M.E. Soulé. 1986. Minimum viable populations: processes of species extinction. Chapter 2 in M.E. Soulé, ed. *Conservation Biology*. Sinauer Associates, Inc., Massachusetts.
- Harmelin-Vivien, M.L. and P. Francour. 1992. Trawling or visual censuses? Methodological bias in the assessment of fish populations in seagrass beds. *Marine Ecology* 13:41-51.

- Lawton, J.H. 1993. Range, population abundance and conservation. *Trends in Ecology and Evolution* 8(11):409-413.
- Lawton, J.H. and C.G. Jones. 1993. Linking species and ecosystem perspectives. *Trends in Ecology and Evolution* 8(9):311-313.
- Lovejoy, T.E., R.O. Bierregaard, Jr., A.B. Rylands, J.R. Malcolm, C.E. Quintela, L.H. Harper, K. S. Brown, Jr., A.H. Powell, G.V.N. Powell, H.O.R. Schubart, and M.B. Hays. 1986. Edge and other effects of isolation on amazon forest fragments. Chapter 12 in M.E. Soulé, ed. *Conservation Biology*. Sinauer Associates, Inc., Massachusetts.
- Mangel, M. and C. Tier. Four facts every conservation biologist should know about persistence. *Ecology* 75(3):607-614.
- Nunney, L. and K.A. Campbell. 1993. Assessing minimum viable population size: demography meets population genetics. *Trends in Ecology and Evolution* 8(7):234-239.
- Peters, R.L. 1992. Introduction. Chapter 1 in R.L. Peters and T.E. Lovejoy, eds. *Global warming and biological diversity*. Yale Univ. Press, Connecticut.
- Redford, K.H. 1992. The empty forest. *Bioscience* 42:412-422.
- Soulé, M.E. 1986. *Conservation Biology*. Sinauer Associates, Inc., Massachusetts.
- Stacey, P.B. and M. Taper. 1992. Environment variation and the persistence of small populations. *Ecological Applications* 2(1):18-29.
- Taylor, B. 1991. Investigating species incidence over habitat fragments of different areas--a look at error estimation. *Biological Journal of the Linnean Society* 42:177-191.
- Wilcove, D.S., C.H. McClellan, and A. P. Dobson. 1986. Habitat fragmentation in the temperate zone. Chapter 11 in M.E. Soulé, ed. *Conservation Biology*. Sinauer Associates, Inc., Massachusetts.

Doc. 9.41.1 Anexo 1

Criterios biológicos para el Apéndice I

Cuando se desea determinar si una especie está amenazada de extinción o no, es conveniente evitar los riesgos de errores y basarse en los mejores datos científicos y comerciales disponibles así como en las evaluaciones de factores y criterios enumerados más abajo. Esos factores no son independientes y sus relaciones no son probablemente lineales; deben ser integrados cada vez que sea posible. El factor clave utilizado debe ser un factor de viabilidad, que implique una persistencia a largo plazo y a niveles seguros de las poblaciones.

A. Abundancia

La densidad o abundancia estimada de la población silvestre es o bien pequeña o bien en disminución, a tal punto, que existe un riesgo de extinción al basarse en cualesquiera de los siguientes criterios:

1. medida en términos directos, especialmente de cualesquiera de los elementos siguientes:
 - a) la cantidad de ejemplares; o
 - b) la cantidad de ejemplares maduros; o
 - c) el tamaño efectivo de la población; o
 - d) la biomasa de la puesta; o
 - e) la esperanza acumulada de vida; o
 - f) el esfuerzo reproductivo y el reclutamiento; o
 - g) las fuertes fluctuaciones a corto plazo del número de ejemplares maduros o la productividad de la población *per capita*;
2. medida en términos directos, especialmente de cualesquiera de los elementos siguientes:
 - a) indicadores o índices de abundancia relativa; o
 - b) los niveles actuales en relación con los niveles históricos (determinados cuantitativamente o cualitativamente; en relación con los cambios históricos del hábitat); o
 - c) la capacidad de carga con respecto al tamaño actual de la población; o
 - d) los niveles de explotación; o
 - e) las amenazas tales como el efecto de las especies introducidas, los agentes patógenos, parásitos, competidores, predadores, hibridación, toxinas, o agentes contaminantes;
3. una disminución observada, inferida o proyectada de la cantidad de ejemplares en la población, que, si no se la remedia, determina una probabilidad de extinción inaceptable; o

4. una vulnerabilidad elevada durante una o varias fases biológicas o debido a desplazamientos o al comportamiento migratorio de la especie.

B. Distribución

La distribución de la población silvestre o del hábitat de que dispone es restringido a muy fragmentado, o disminuye, provocando un riesgo de extinción. Esta determinación debe basarse en los mejores datos disponibles en materia de tiempo y espacio, incluyendo cualesquiera de los siguientes criterios:

1. la situación actual con respecto a la situación histórica; o
2. el hábitat disponible; o
3. la pérdida o la degradación del hábitat; o
4. la estructura poblacional; o
5. una fragmentación significativa; o
6. una alta vulnerabilidad debido al comportamiento migratorio de la especie; o
7. una disminución observada, inferida o proyectada de cualesquiera de los elementos siguientes:
 - a) la superficie, la extensión o la calidad del hábitat; o
 - b) el área de distribución; o
 - c) la cantidad de subpoblaciones.

C. Diversidad genética

Existe una importante pérdida de la diversidad o de la integridad biológica, dado que el grado de subespecificación y la cantidad de variedades y la tasa de variación genética (heterocigocidad) entre esas subespecies y variedades, hace que la supervivencia de la especie se encuentre sometida a un riesgo o a que las características originales de la especie se vean fuertemente alteradas.

D. Capacidad de regeneración

La especie presenta signos de disminución de su capacidad de regeneración, lo que provoca que se la considere como amenazada de extinción, aunque el tamaño de la población se encuentre a un nivel más elevado (diferente al esperado). Los factores que contribuyen a las variaciones de la capacidad de regeneración comprenden:

- la estrategia biológica (por ejemplo, r- vs. K-seleccionada); - las exigencias en materia de estructura de la reproducción o de la estructura social para una reproducción exitosa; - la superposición de generaciones; - la vulnerabilidad debido a los hábitos de agrupamiento, las fluctuaciones naturales del tamaño de las poblaciones (dimensiones de tiempo y magnitud), las tendencias a la migración o al sedentarismo; - el grado de especificidad de los hábitos alimentarios. E. Papel ecológico Existen signos de degradación importante del papel de la especie en su ecosistema, signos inferidos a través de los datos sobre las alteraciones ecológicas, que comprenden especialmente, pero no exclusivamente, transferencias de abundancia relativa de especies ecológicamente emparentadas. F. Explotación La especie presenta signos de cambio en ciertos aspectos de su biología, que implican que el grado y la	forma de explotación representan un riesgo sobre la viabilidad de la población a largo plazo. Los factores que pueden utilizarse como indicadores comprenden: - una estructura de edades distorsionada; - cambios relativos a la densidad de los parámetros biológicos; y - una baja biomasa de las puestas por ejemplares reclutados o una baja producción de huevos por ejemplares reclutados. G. Riesgo ligado a la exclusión del Apéndice I Si la situación de una especie es tal que si estuviera incluida en el Apéndice II es probable que cumpla en pocos años, con uno o varios de los criterios o factores arriba mencionados, entonces la especie debería mantenerse en el Apéndice I. Cuando la población silvestre, aunque no se encuentre en disminución y mismo si se está recuperando, se vió reducida considerablemente en el pasado y se reducirá muy probablemente si se reasume el comercio internacional, la especie debería ser mantenida en el Apéndice I.
---	---

Doc. 9.41.1 Anexo 2

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II de acuerdo con el párrafo 2 a) del Artículo II

Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando existe la posibilidad de que pueda estar amenazada de extinción (según la definición del Anexo 1), o con el objeto de evitar una utilización incompatible con su supervivencia, si se cumple cualesquiera de los criterios siguientes: A. Se sabe, infiere o proyecta que a menos que el comercio de la especie no este sujeto a una reglamentación estricta, cumple con: - uno o varios de los criterios enumerados en el Anexo 1 en un futuro previsible; o - uno o varios de los criterios enumerados en los párrafos B y C abajo indicados. B. La cantidad y tipo (por ejemplo, clase de edad, sexo, distribución, estado reproductivo, papel ecológico) de	los especímenes recolectados en la naturaleza y que entraron en el comercio internacional tiene, o puede tener, un efecto perjudicial sobre el estado de la especie, o reducir su población a un nivel en el cual la supervivencia puede verse amenazada por otras influencias. C. La especie es o podría ser objeto de un comercio internacional, y la población silvestre está, o se lo estableció por inferencia o proyección, agotada o en disminución, debido a factores tales como: la alteración o la degradación del hábitat, la reducción de la extensión geográfica o del área de distribución, el impacto de las especies introducidas, elementos patógenos, parásitos, competidores, predadores, hibridación, toxinas y agentes contaminantes. La disminución de la población silvestre puede basarse en la abundancia, distribución, viabilidad genética o el papel en el ecosistema.
--	---

Doc. 9.41.1 Anexo 3

Otras propuestas de enmienda al documento Doc. 9.41 Anexo 3

- En la primera parte dispositiva del proyecto de resolución, agregar: [La Conferencia de las Partes ...] RECOMIENDA que se comunique a las Partes cualquier criterio específico a un taxón, elaborado por expertos y grupos de especialistas científicos, y que sería de utilidad para evaluar esos factores y criterios en forma uniforme dentro de un grupo taxonómico en particular. - En el Anexo 5, Definiciones y Notas, agregar: <u>Amenazada de extinción</u> Una especie es considerada como comprometida o amenazada de extinción cuando se estima que su viabilidad a largo plazo, al estado silvestre, ya sea como entidad en sí misma o como componente esencial del ecosistema al cual pertenece, se halla en peligro en su conjunto o en una parte de su área de distribución. Ese peligro en la naturaleza, comprende, sin por ello limitarse a, la extirpación, la eliminación de la integridad o de la viabilidad genética, la eliminación de la función ecológica,	la eliminación de la viabilidad reproductora y la eliminación de las formas de población natural o de comportamiento. - En el Anexo 6, Proyecto de modelo anotado, agregar: Las informaciones presentadas deberían basarse en uno o cualquiera de los elementos siguientes, en orden de preferencia decreciente: - estudios científicos llevados a cabo durante un cierto número de años; - estudios o informes científicos basados en una única encuesta; - informes de campo por observadores seguros, especialmente de personas encargadas de la vigilancia de las reservas o de la lucha contra el fraude; - informes de diversas fuentes sobre la destrucción del hábitat, la extirpación de las poblaciones, el comercio significativo u otras causas potenciales de extinción ecológica o biológica.
---	--

Interpretación y aplicación de la Convención

Nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA SOBRE EL DOCUMENTO DOC. 9.41.1

El documento Doc. 9.41.1 ha sido presentado por Estados Unidos de América como una posible alternativa a los Anexos 1 y 2 del proyecto de resolución sobre nuevos criterios para enmendar los Apéndices I y II, presentado por el Comité Permanente a la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Doc. 9.41, Anexo 3).

A fin de ayudar a las Partes a evaluar este documento, la Secretaría presenta a continuación sus comentarios.

La parte introductoria del documento Doc. 9.41.1 está constituida por una serie de 32 enunciados. Muchos de ellos se refieren a importantes cuestiones que las Partes deben considerar con respecto a la elaboración de los nuevos criterios. Sin embargo, en algunos casos la formulación del texto podría dar lugar a que se interpretara erróneamente que el Comité Permanente y otras personas que han ayudado a elaborar los nuevos criterios no han tenido en cuenta los hechos pertinentes en el proyecto de resolución propuesto en el documento Doc. 9.41 Anexo 3 (que en adelante se denominará el "proyecto del Comité Permanente"). Cuando resulta apropiado, se señala dónde la cuestión de que se trata ha sido abordada en el proyecto del Comité Permanente.

En las referencias a los enunciados que figuran en la parte introductoria del documento Doc. 9.41.1 se incluyen los números correspondientes entre corchetes {}.

1. Generalidades

Algunos de los enunciados tienen un carácter general y no se refieren concretamente a detalles del proyecto sobre los criterios ni los enmiendan. La Secretaría no formula ninguna observación sobre estos enunciados {1, 2, 3, 18, 21}.

En el enunciado {4} se sugiere que se puede observar una dicotomía entre la conservación de especies y su utilización sostenible. Tal dicotomía no existe. La idea de que existe una dicotomía se basa en la interpretación del término "conservación". Algunos emplean esta palabra para significar "protección integral" o "preservación" de las especies de que se trata. Sin embargo, la conservación (no la "preservación") puede incluir la utilización sostenible o la protección integral, y en el contexto de la CITES esto depende de la situación de las especies. Los nuevos criterios se elaboran para ayudar a determinar esta situación.

También se ha hecho referencia al Convenio sobre la Diversidad Biológica {6}. Sin embargo, la elaboración de nuevos criterios para la inclusión en los apéndices CITES tiene muy poco que ver con la convergencia conceptual de la CITES y otras convenciones. El Programa 21 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica se refieren a la conservación de los sistemas naturales y a su utilización sostenible. Ahora bien, corresponde a las Partes decidir en qué medida – y dentro de las limitaciones impuestas por las distintas convenciones – se debe desarrollar esa convergencia. Este proceso ni siquiera se ha iniciado. Por lo tanto, sería prematuro adoptar medidas previendo una posible convergencia en el futuro y modificar consiguientemente los procedimientos de la CITES cuando el Convenio sobre la Diversidad Biológica ni siquiera ha celebrado la primera reunión de su Conferencia de las Partes.

Nota: Al 27 de julio de 1994, 71 países (y la Unión Europea) habían ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica; 14 de esos países (y la Unión Europea) NO SON Partes en la CITES.

Sesenta y seis de las 123 Partes en la CITES no son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2. Flexibilidad de los criterios {9, 10, 11, 15}

La flexibilidad es importante, y los criterios propuestos por el Comité Permanente **son** flexibles. Los criterios biológicos relativos al Apéndice I que figuran en el proyecto del Comité Permanente ofrecen cuatro opciones, de las cuales sólo **una** se debe aplicar a las especies que se propone incluir en ese Apéndice. Cuando resulta pertinente, los criterios se diversifican aún más para abarcar aspectos importantes relativos a las poblaciones, la distribución, el ciclo de vida, etc. A fin de que las Partes puedan proponer una inclusión en la lista cuando se sospecha la posibilidad de una disminución de la población, en dos de los criterios que figuran entre los "Criterios biológicos para el Apéndice I" [B ii) y C ii)] se hace referencia a la "disminución comprobada, inferida o proyectada", y también a la "información más completa disponible" (véase *infra*). Las preocupaciones relativas a modificaciones de las inclusiones en las listas, derivadas de la aplicación de los nuevos criterios {13} son adecuadamente resueltas por los medidas precautorias establecidas en el Anexo 4 del proyecto del Comité Permanente.

3. Valores numéricos en el Anexo 1 del proyecto del Comité Permanente

En todo el documento Doc. 9.41.1 y de forma sistemática se hace referencia a los valores numéricos como si fueran **valores umbral** {8, 12, 13, 14, 15}.

No existe una manera absoluta y objetiva {8} de determinar que una especie está amenazada de extinción y que por lo tanto se la debe incluir en el Apéndice I. Las Partes adoptan esa decisión basándose en la información que se les expone. En los Criterios Biológicos para el Apéndice I se indica claramente que los valores numéricos se presentan sólo como ejemplos que han resultado apropiados para numerosas especies. Se trata de **directrices**, que reflejan el propósito del texto de los criterios y **sólo se deben interpretar como tales**. Por lo tanto, **no** se deben interpretar como umbrales de aplicación general. La Conferencia de las Partes puede, cuando lo desee, aprobar las propuestas que contienen una justificación de que una especie está "amenazada de extinción" (por ejemplo, en el caso de determinadas especies marinas {19} o en lo relativo a la distribución {20} o la abundancia {22, 23} de una especie). Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Comité Permanente ha prestado especial atención a la cuestión de la utilización de la "información más completa disponible", incluyendo referencias apropiadas en el preámbulo (último RECONOCIENDO) y en la parte dispositiva (el segundo RESUELVE) de su proyecto {14, 20}.

4. La función ecológica de una especie

En varios enunciados se hace referencia a la función que desempeña una especie en el ecosistema en el que habita {5, 7, 16, 17, 18, 30} y se sugiere que esto se debe tener en cuenta en los criterios. El examen de la función que desempeña una especie en su ecosistema ha sido abordado en el documento Doc. 9.41 Anexo 2 (páginas 17 y 33; véase también la página 20 del mismo Anexo). Varias observaciones que figuran en el documento de Estados Unidos sugieren que esta

cuestión se debería tratar en un criterio separado para la inclusión de especies en los apéndices CITES. Sin embargo, en el texto de la Convención se distingue claramente entre los requisitos para la inclusión de especies en los apéndices y los requisitos para la expedición de permisos. La inclusión de especies en los apéndices está regulada en el Artículo II. La referencia a la función de la especie en su ecosistema figura en el párrafo 3 del Artículo IV (que se refiere a los procedimientos para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II). En consecuencia, la Autoridad Científica del país exportador vigilará que la especie se conserve, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su función en el ecosistema donde vive y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I.

Esa cuestión fue analizada ampliamente en la 31ª reunión del Comité Permanente. Por los motivos expresados anteriormente, el Comité Permanente decidió no tratar esta cuestión en un criterio para la inclusión en los apéndices. No obstante, reconociendo su importancia, el Comité Permanente decidió incluirlo como parámetro biológico separado en el modelo de propuesta.

5. En peligro de extinción

El enunciado {16} resulta confuso porque no se hace ninguna referencia al apéndice al que se podría aplicar. El hecho de que esté situado bajo el subtítulo de "en peligro de extinción" sugiere que se debería aplicar sólo al Apéndice I.

Ese enunciado parece sugerir que la Convención sólo se aplica como un último intento para ayudar a prevenir la extinción global. Si esto es así, se desconoce completamente cuál es la función de la inclusión en el Apéndice II. Dicha inclusión es ciertamente apropiada cuando una población está comprometida (a esto se refiere el criterio A del Anexo 2a del proyecto del Comité Permanente). Ese enunciado también parece sugerir que la extinción se debe interpretar en el sentido de que incluye la extinción comercial y la ecológica. La extinción comercial no significa necesariamente que una especie o una población esté en peligro de extinción. De hecho, cuando una especie llega a la situación de extinción comercial, la amenaza provocada por el comercio se ve, por definición, eliminada, lo que reduce el peligro de extinción de la especie. La "extinción ecológica" debe ser objeto de definición y de acuerdo antes de que la cuestión se pueda examinar.

En el enunciado {17} se introduce una nueva definición del concepto "en peligro de extinción". Como consecuencia de las numerosas deliberaciones que precedieron al proyecto del Comité Permanente se llegó a la conclusión de que ese concepto se debía definir en los Criterios Biológicos para el Apéndice I. Ahora bien, como Estados Unidos proponen una alternativa a los Anexos 1 y 2 del proyecto del Comité Permanente, también deben proponer una definición del concepto "en peligro de extinción". Sin embargo, la definición propuesta por Estados Unidos es incompatible con el principio fundamental contenido en el párrafo 1 del Artículo II de la Convención porque:

- la referencia a que una especie sea un componente esencial del ecosistema va más allá de lo dispuesto en la Convención; y
- si una especie sólo está en peligro en una parte de su área de distribución, **no** se debe incluir en el Apéndice I, sino en el Apéndice II.

Además, cabe formular las siguientes observaciones:

- el concepto de "compromised" se equipara al de "threatened with extinction" (en peligro de extinción) sin ninguna justificación, aparte de la referencia al término "compromised" que figura en el enunciado {16}; y
- todos los peligros que se mencionan en la última frase {17} se deben definir para asegurar una interpretación inequívoca.

En consecuencia, a juicio de la Secretaría, en el texto propuesto por Estados Unidos NO se define el concepto de "en peligro de extinción".

6. Otros enunciados

Los siguientes enunciados se tratan adecuadamente en el proyecto del Comité Permanente:

- Hábitat adecuado {24}: es discutible si esto se debe incluir como criterio. Figura concretamente en el modelo de propuesta (párrafos 4.1.1 y 4.2.2. del Anexo 6 del proyecto del Comité Permanente).
- Fragmentación {25}: se trata en A i), B i) y ii) y C ii) primer apartado del Anexo 1 del proyecto del Comité Permanente.
- Migración {19, 27}: se trata en A iv) del Anexo 1 del proyecto del Comité Permanente.
- Diversidad genética {28}: el nivel crítico, debajo del cual se puede producir una pérdida de variación genética o una depresión endogámica, quizá no es conocido para todas las especies, pero en la mayor parte de los casos será muy inferior a la cifra orientativa de una población de 5.000 individuos maduros.
- Capacidad de adaptación {29}: esta cuestión se trata en los criterios de disminución A i), B ii) o C ii) del Anexo 1 del proyecto del Comité Permanente.
- Caza furtiva: {31} se trata en B ii) y C ii), y {32} se trata en D del Anexo 1 del proyecto del Comité Permanente.

7. Criterios biológicos para el Apéndice I

Los enunciados contenidos en la propuesta de Estados Unidos sugieren claramente una oposición al empleo de valores numéricos. En consecuencia, los criterios biológicos que se proponen están desprovistos de toda utilización de esos valores. No obstante, los criterios propuestos constituyen una extensa lista de cuestiones respecto de las cuales se debe brindar información, así como indicaciones sobre la manera en que se pueden describir o medir. Por lo demás, muchos de ellos se pueden aplicar también a las especies propuestas para su inclusión en el Apéndice II. Las primeras frases no dan ninguna orientación a las Partes sobre el modo de interpretar la información que se les proporciona, aparte de la indicación de que la determinación se debe basar en la información más completa disponible y que los factores individuales se deben integrar siempre que sea posible.

Tras una cuidadosa lectura del texto propuesto por Estados Unidos, la Secretaría sólo puede llegar a la conclusión de que **no** se trata realmente de criterios, porque carecen de todo patrón que se pueda tomar como base para formular un juicio.

A este respecto, la Secretaría desea poner de manifiesto una de las conclusiones de los Comités de Fauna y de Flora (Doc. 9.41 Anexo 4), que lamentablemente no estaba a disposición de los Estados Unidos cuando este país redactó su documento.

"Tras examinar los valores numéricos, los Comités de Fauna y de Flora estimaron que era importante mantenerlos como parte integrante de los criterios de inclusión de especies en el Apéndice I. Los valores numéricos se modificaron tras su examen con la UICN, pero representan de todos modos una guía útil y serán de gran ayuda para interpretar correctamente los distintos criterios biológicos para el Apéndice I."

8. Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II

El Anexo 2 de la propuesta de Estados Unidos comienza con la siguiente frase:

"Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando existe la posibilidad de que pueda estar en peligro de extinción (según la definición del Anexo 1), o con el objeto de evitar una utilización incompatible con su supervivencia, si se cumplen cualesquiera de los criterios siguientes".

Esta frase contiene dos elementos: "cuando existe la posibilidad de que pueda estar en peligro de extinción" y "utilización incompatible con su supervivencia"; cada uno de ellos debe ser considerado como un criterio de inclusión distinto porque están separados por la partícula "o". Ambos elementos están tomados del párrafo 2 del Artículo II, cuyo texto es el siguiente (se subraya el texto utilizado por Estados Unidos):

"El Apéndice II incluirá:

- a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia."

En el texto de Estados Unidos se separan evidentemente dos elementos que, a juicio de la Secretaría, están claramente vinculados en el texto de la Convención. En consecuencia, los dos criterios especificados por Estados Unidos no se pueden aplicar separadamente. Además, como se ha indicado *supra*, la expresión "en peligro de extinción" no se define adecuadamente.

Esta parece ser la diferencia principal entre la propuesta de Estados Unidos y el proyecto del Comité Permanente. Los criterios A, B y C propuestos por Estados Unidos no son muy diferentes de los criterios propuestos en el Anexo 2 del proyecto del Comité Permanente; sólo difiere su redacción.

- El criterio A 1) del proyecto de Estados Unidos es similar al criterio B del proyecto del Comité Permanente. Ambos se refieren a la condición/requisito de que una especie debe ser incluida en el Apéndice II para evitar su inclusión en el Apéndice I.

- El criterio A 2) del proyecto de Estados Unidos es sólo una referencia a los criterios B y C que van a continuación.
- El criterio B del proyecto de Estados Unidos es similar al criterio A 2) del proyecto del Comité Permanente. La diferencia se refiere al detalle con que se describe el tipo de especímenes objeto de comercio.
- El criterio C es similar al criterio A 1) del proyecto del Comité Permanente. El texto propuesto por Estados Unidos es más exhaustivo que el proyecto del Comité Permanente en la enumeración de las causas de disminución. En la última frase también se mencionan algunos factores en los que se puede basar la disminución, que en el proyecto del Comité Permanente se incluyen como elementos del modelo de propuesta.

9. Propuesta de adición a la primera parte dispositiva de la Resolución

Toda parte de una resolución puede ser modificada en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Además, la Conferencia de las Partes puede modificar los criterios en todo momento que lo desee, sobre la base de la información que se proporcione. Por lo demás, en esa recomendación no resulta claro quién tendrá que seguir atentamente las publicaciones científicas para obtener la información pertinente. Por lo tanto, la Secretaría no considera que esa adición sea necesaria.

10. Requisitos de las propuestas

En el modelo de propuesta que figura en el Anexo 6 del proyecto del Comité Permanente se ofrece una clara descripción del tipo de información que se debe proporcionar para fundar toda propuesta de enmienda. Las referencias que figuran en la parte dispositiva del proyecto de resolución a la "información más completa disponible" y la inclusión de las palabras "si es posible" indican que no se establece el requisito de proporcionar información sobre todos los puntos mencionados. Los requisitos de la propuesta que figuran en el proyecto de Estados Unidos dan una orientación adicional a los autores de propuestas en cuanto a la calidad de la información solicitada. Estos aspectos se tratan adecuadamente en muchas de las descripciones de la información necesaria en las propuestas de enmienda (teniendo en cuenta la exigencia de calidad de la información contenida en las expresiones "información más completa disponible" (véase el párrafo 3 *supra*) y "si es posible" (Anexo 6 del documento Doc. 9.41, Anexo 3)).

11. Definición de "en peligro de extinción"

Véase en el párrafo 5 *supra* las observaciones formuladas sobre esta definición.